

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 202

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 506.- Disposiciones Transitorias declarando Zona de Interés Cultural, el asentamiento prehispánico, ubicado bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango, y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en los municipios de Tonacatepeque y Soyapango, ambos del departamento de San Salvador. ....	4-7	Acuerdo No. 1179.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Specialty Products, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	11-12
Decreto No. 508.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE). ....	8-9	Acuerdo No. 1254.- Se autoriza a la sociedad Efi Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación del área de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento. ....	13-14
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 563.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 524, de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la Presidencia de la República.....	10	Acuerdo No. 1255.- Se rectifican diferentes acuerdos ejecutivos a favor de la sociedad Garan de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	15-16
Acuerdo No. 592.- Se encarga el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, al señor Viceministro de Justicia. ....	10	Acuerdos Nos. 15-1259, 15-1260, 15-1366 y 15-1367.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	17-19
Acuerdo No. 597.- Se nombra Presidente de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, a Guillermo Alexander Hasbún Henríquez. ....	10	Acuerdo No. 15-1331.- Se autoriza al Instituto Diplomático “Doctor José Gustavo Guerrero”, actualización de Plan de Estudio. ....	19-20

Acuerdo No. 15-1496.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo privado denominado Colegio Hosanna..	Pág. 20
--	------------

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1072-D, 1133-D, 1177-D, 1189-D, 1193-D, 1206-D, 1209-D, 1219-D, 1225-D y 1234-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	21-22
---	-------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 3 y 10.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Monte San Juan, Ciudad Barrios y San Agustín.....	23-27
---	-------

Decretos Nos. 53, 54, 55 y 56.- Incrementése y reclasifíquese los Presupuestos Vigentes del "Centro de Formación Laboral" y del "Instituto Municipal de Deportes y Recreación", respectivamente.....	28-31
--	-------

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Comunidad Jardines de San Pedro, del Cantón San Pedro Oriente", de "Desarrollo Turístico de Lancheros del Malecón de La Barra de Santiago" y de "Colonia Solorzano" y Acuerdos Nos. 2(2) y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Juan Opico, Jujutla y Berlín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	32-44
--	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	45
Aceptación de Herencia.....	45

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	45-47
-----------------------------	-------

### DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	47
-----------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	48-67
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	67-86
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	86-87
-----------------------	-------

Título de Propiedad.....	87-89
--------------------------	-------

Título Supletorio.....	89-96
------------------------	-------

Título de Dominio.....	97
------------------------	----

Sentencia de Nacionalidad.....	98-101
--------------------------------	--------

Cambio de Nombre.....	101-102
-----------------------	---------

Muerte Presunta.....	102
----------------------	-----

Nombre Comercial.....	102-104
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	104-105
------------------------------------	---------

Convocatorias.....	105-106
--------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	106
Balance de Liquidación .....	107-110
Edicto de Emplazamiento.....	111-113
Marca de Servicios.....	113-121
Marca de Producto.....	121-129
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	129

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	130-135
Herencia Yacente .....	135-136
Título de Propiedad .....	136-137
Título Supletorio .....	138
Nombre Comercial.....	139-140
Convocatorias.....	140
Balance de Liquidación .....	141
Marca de Servicios.....	142-144
Marca de Producto.....	144-160

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	161-173
Herencia Yacente .....	173

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad .....	173-177
Título Supletorio .....	177-178
Nombre Comercial.....	179-180
Convocatorias.....	180-181
Reposición de Certificados .....	181
Avisos Varios.....	181
Marca de Servicios.....	182-189
Marca de Producto.....	189-197

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 105-2022.- Se modifica por sustitución total, el Reglamento Técnico RT 65.06.01:18, de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario. .... 198-212

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de “Trabajadoras Domésticas y de los Ciudadanos de El Salvador” y Resolución No. 777, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 213-238

Reforma total de los artículos de los estatutos del Sindicato de Empresa de Trabajadores Administrativos de la Universidad de El Salvador y Ref. No. 598, aprobándola. .... 239-264

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 506****ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que el artículo 51, inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que el Órgano Legislativo reconocerá por Decreto la calidad de Monumento Nacional; la de Centro Histórico, Área, Zona, Sitio, Lugar, Conjunto Cultural o Histórico.
- III. Que asimismo, el Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su artículo 10, enumera los bienes muebles que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador; así el numeral 8), define como Zonas Arqueológicas aquellas áreas, parajes o lugares donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie, subsuelo, bajo las aguas territoriales de la República o contenidas en una reserva natural.
- IV. Que ante el reciente hallazgo de un asentamiento prehispánico, ubicado bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en los municipios de Tonacatepeque y Soyapango, ambos del departamento de San Salvador, las inspecciones realizadas por personal técnico de la Dirección de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, dieron como resultado que a partir de los vestigios encontrados, se puede aseverar que se trata de un asentamiento prehispánico que quedó soterrado por la ceniza volcánica de Ilopango, pudiéndose observar en la zona la presencia de tres estructuras o plataformas construidas a través de un basamento de tierra que muy probablemente tenga gradas con paredes de bahareque y techo de zacate,



mismas que han quedado expuestas a raíz de las presentes lluvias, y en cuanto a las dimensiones, estas presentan diferentes tamaños que van aproximadamente desde un rango de los 3.8 metros de ancho hasta los 6 metros de largo.

- V. Que dicho asentamiento se localiza geográficamente en una zona proclive a desastres naturales, el cual lo hace muy vulnerable por la inestabilidad de los taludes de ceniza, que son propensos a crear cárcavas y lavarse; volviendo necesaria la rápida intervención que salvaguarde la riqueza histórica y cultural contenida, por lo que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, procedió a declarar como de Interés Cultural la referida zona considerando su valor histórico y de antigüedad, valor científico, valor social y valor simbólico.
- VI. Que no obstante lo anterior, es necesario que esta Asamblea Legislativa, emita disposiciones transitorias para declarar el nuevo asentamiento prehispánico, como **“Zona de Interés Cultural”** ya que este aún se encuentra en una etapa de investigación y descubrimiento; esto a fin de que las instituciones del Estado refuercen la protección, custodia y salvaguarda de dicho asentamiento y del patrimonio cultural que en él se encuentra, con el objeto de permitir que el Ministerio de Cultura, realice todos los estudios, investigaciones, recolección y registro de datos, para poder delimitar la extensión del mismo, su área de protección y zona de amortiguamiento, a fin de contar en el futuro, con un nuevo sitio que pase a formar parte de la identidad arqueológica de El Salvador, permitiendo que se continúe construyendo una cultura de investigación científica, en beneficio de nuestra memoria.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

**DECRETA:**

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECLARANDO ZONA DE INTERES CULTURAL, EL ASENTAMIENTO PREHISPÁNICO, UBICADO BAJO LA CENIZA DE LO QUE FUE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE ILOPANGO, Y QUE SE LOCALIZA EN LA QUEBRADA PACÚN, UN BRAZO QUE CONECTA CON EL RÍO LAS CAÑAS, EN LOS MUNICIPIOS DE TONACATEPEQUE Y SOYAPANGO, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.”**

**Art. 1.-** Declárase como "Zona de Interés Cultural", el área del asentamiento prehispánico, que se localiza bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en los municipios de Tonacatepeque y Soyapango, ambos del departamento de San Salvador.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizará las acciones necesarias para delimitar y garantizar la inmediata protección y preservación del Patrimonio Cultural que se encuentra en dicha zona de interés, para lo cual contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

**Art. 3.-** El Centro Nacional de Registros deberá llevar a cabo, sin mayor dilación ni trámite, la respectiva marginación registral de todos aquellos inmuebles sujetos de ser intervenidos, en razón de encontrarse dentro de la zona de interés cultural.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura deberá remitir copia certificada del Diario Oficial en el que conste la publicación de la resolución correspondiente por medio de la cual se procede a delimitar la zona de interés cultural.

**Art. 4.-** La Fiscalía General de la República en su deber de garante de la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, velará por la protección del Patrimonio Cultural que se encuentre en la zona de interés, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para los delitos relativos al Patrimonio Cultural.

**Art. 5.-** En virtud de la importancia del hallazgo cultural, las instancias competentes para conocer un eventual proceso de expropiación deberán dar trámite expedito y urgente al mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes correspondientes.

**Art. 6.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda para que erogue o destine los fondos necesarios a las carteras de Estado involucradas en las acciones y obras de protección, mitigación y preservación en general del sitio arqueológico.

**Art. 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán en un año a partir de su entrada en vigencia.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**ERICK ERWIN LÓPEZ DORADEA,  
VICEMINISTRO DE CULTURA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

**DECRETO No. 508****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), es una Organización apolítica, sin fines de lucro, ni religiosa.
- II. Que desde hace más de treinta años desarrolla una enorme labor humanitaria a favor de las personas de la tercera edad; velando por su salud, seguridad y bienestar, así mismo realizando diferentes proyectos que buscan mejorar su calidad de vida, todo ello gracias al trabajo que realiza la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE).
- III. Que la referida Fundación realiza diferentes actividades económicas para obtener fondos y así poder cumplir con sus fines, ya que son muchas las necesidades que busca suplir con las personas adultas mayores.
- IV. Que de conformidad a las facultades que la Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, al que está sujeto un vehículo al introducirlo al país y el ingreso que será percibido de la rifa del mismo para las actividades de beneficencia que realiza FUSATE.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Héctor Enrique Sales Salguero.

**DECRETA:**

Art. 1. Exonérase a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), del pago de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios –IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: Marca: Audi; Vin: WAUZZZF30N1147503; Chasis: WAUZZZF30N1147503; Año: 2022; Estilo: Q3 1.4 T; Tipo: Rústico; Cilindros: 4, CM3 1384; Puertas: 5; Asientos: 3 para cinco personas; Motor: CZDC69640; Color: Plata, con el objeto de recaudar fondos para poder cumplir con sus fines y suplir las necesidades de las personas adultas mayores.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 563.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 524, emitido por esta Presidencia el 23 de septiembre de 2022, únicamente en el sentido que el Despacho de Relaciones Exteriores, se encarga con carácter ad-honórem, del 14 al 16 de octubre del presente año, al señor Juan Carlos Bidegain Hanania, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en ausencia de la Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior. El encargo al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, obedece a que tanto la Ministra de Relaciones Exteriores, como la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana y la Viceministra de Relaciones Exteriores, se encontrarán desempeñando una misión oficial en el exterior en esas fechas; quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

---

ACUERDO No. 592.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 27 de octubre de 2022, al señor Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

---

ACUERDO No. 597.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro, inciso primero, letra a) e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 9 de noviembre de 2022, para un período legal de funciones de 5 años, Presidente de la Junta Directiva del mencionado Centro a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ.

El señor Hasbún Henríquez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1179**

San Salvador, 19 de septiembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de agosto de 2022, suscrita por el licenciado José Roberto Matamoros Zelaya, en calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SPECIALTY PRODUCTS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 9642-240585-001-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SPECIALTY PRODUCTS, S. A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de empaques y bolsas de lujo, así como estuches y exhibidores o "displays" para joyerías, mosquiteros y mascarillas, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en el Edificio 8, polígono "C", calle Cojutepeque y avenida Conchagua, que tiene un área de 5,513.72m<sup>2</sup>; edificio 13, polígono "B", calle Cojutepeque y avenida Chaparrastique, con un área de 8,785.80m<sup>2</sup>; edificio C-3 y C-4, polígono "C", calle Cojutepeque y avenida Conchagua, con un área de 6,952.54m<sup>2</sup> y edificio No. 2, entre la intersección de calle Cojutepeque y avenida Sonsonate, Parcela C de 1,500m<sup>2</sup>; que totalizan un área autorizada de 22,752.06m<sup>2</sup>, y que se encuentran ubicados en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1165, 390, 774, 259, 614, 30, 628, 642, 1141 y 374, de 6 de octubre de 2014, 1 de marzo de 2016, 15 de junio de 2018, 13 de febrero y 7 de mayo de 2020, 5 de enero, 5 de mayo, 11 de mayo y 2 de septiembre de 2021, y 4 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 20, 67, 130, 55, 117, 33, 108, 128, 202 y 88, Tomos 406, 411, 420, 426, 427, 430, 431, 432, 433 y 435, de 30 de enero de 2015, 13 de abril de 2016, 13 de julio de 2018, 17 de marzo y 9 de junio de 2020, 16 de febrero, 8 de junio, 6 de julio y 22 de octubre de 2021, y 11 de mayo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique parcialmente su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y



- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SPECIALTY PRODUCTS, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4823.90.99.00 Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1165, 390, 774, 259, 614, 30, 628, 642, 1141 y 374 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S046370)



**ACUERDO No. 1254**

San Salvador, 6 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 31 de agosto y 30 de septiembre de 2022, suscritas por el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, en calidad de Representante Legal de la sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106-2, relativas a que se le autoricen ampliaciones de área de instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como Usuaria Directa de Parque de Servicios, para dedicarse a la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: ganchos plásticos, sizers plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realiza en los edificios 1-B, lote No. 4 del polígono B, nave Industrial No. 10 B, nave industrial lote No. 4 del polígono D, lote No. 6 del polígono D, nave No. 5 B y nave 5 D, con áreas de 2,445.84m<sup>2</sup>, 4,992.70m<sup>2</sup>, 8,371.23m<sup>2</sup>, 3,117.92m<sup>2</sup>, 2,504.28m<sup>2</sup>, 2,679.20m<sup>2</sup> y 2,752.79m<sup>2</sup>, respectivamente, que totalizan 26,883.96m<sup>2</sup>, ubicados en la Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½ carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 120, 486, 786, 815, 840, 887, 751, 1163, 1451, 537 y 722 de 24 de enero de 2008, 3 de junio y 3 de septiembre de 2010, 3 de junio de 2016, 28 de mayo de 2019, 27 de agosto de 2020, 10 de junio, 7 de septiembre y 26 de octubre de 2021, 5 de abril y 30 de mayo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 51, 113, 190, 119, 111, 190, 122, 180, 219, 84 y 110, Tomos No. 378, 387, 389, 411, 423, 428, 431, 432, 433, 435 y 435 de 13 de marzo de 2008, 17 de junio y 12 de octubre de 2010, 28 de junio de 2016, 14 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2020, 28 de junio, 22 de septiembre y 17 de noviembre de 2021, 4 de mayo y 10 de junio de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado se le autorice incorporar a las mencionadas instalaciones los edificios No. SEIS-B y CUATRO-E, cuyas extensiones son de 3,839.50m<sup>2</sup>, y 2,035m<sup>2</sup>, y se encuentran situados dentro de la Zona Franca El Pedregal ubicada en kilómetro 46 ½, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz;
- III. Que se advierte que en el Acuerdo No. 722 relacionado en el Considerando I no se menciona el Acuerdo No. 537 de 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo No. 435 de 4 de mayo del mismo año, por medio del cual la sociedad realizó una ampliación en donde incorporó la nave número 5 D con un área de 2,752.79m<sup>2</sup>; asimismo, no se incluyó que se dejaba sin efecto el Acuerdo 786 de 3 de septiembre de 2010 publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 389 de 12 de octubre de 2010, por lo que es procedente rectificarlo;

y

- IV. Que, con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en el Artículo 7, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V., para adicionar a sus instalaciones dos áreas, la primera de 3,839.50m<sup>2</sup> y la segunda de 2,035m<sup>2</sup> que corresponden a los edificios No. SEIS-B y CUATRO-E de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el kilómetro 46½, carretera a San Luis La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz; que sumada a las áreas autorizadas de 26,863,96m<sup>2</sup>, totalizan un área de operaciones de 32.738.46m<sup>2</sup>;
2. Rectificar el Acuerdo No. 722, en el sentido de incluir en el Considerando I el Acuerdo No. 537 de 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo No. 435 de 4 de mayo de 2022;
3. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 786 relacionado en el Considerando I;
4. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 120, 486, 815, 840, 887, 751, 1163, 1451, 537 y 722 mencionados en el Considerando I, en todo lo que no contradiga al presente;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. -

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 1255**

San Salvador, 6 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de octubre de 2022, suscrita por el señor Fabricio Sam Pang Madrid, en calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la sociedad GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-271194-101-1, relativa a que se le autorice disminuir el área de sus operaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños; confección de mascarillas, batas, gabachas, equipo de protección y demás artículos relacionados, que son destinados al mercado dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, situada en Km. 24, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, Zona Franca ExportSalva Free Zone en los siguientes edificios y áreas: edificio N. 1 (lotes 6 y 7), con un área de 6,630m<sup>2</sup>; edificio No. 5, con un área de 3,864.38m<sup>2</sup>; edificio N. 6 Norte (lote No.10), con un área de 2,252m<sup>2</sup>; edificio No. 6 Sur (lote 10), con un área de 1,573.54m<sup>2</sup>; edificio No. 11 (lotes 12 y 13), con un área de 2,870.38m<sup>2</sup>; edificio No. 14 oriente (lotes 14 y 15), con un área de 3,691.50m<sup>2</sup>; edificio No.14 Poniente (lote No.16), con un área de 2,257.72m<sup>2</sup>; edificio No.15 Sur (lote No. 32), con un área de 2,977.36m<sup>2</sup> y edificio 16 C, con un área de 480.02m<sup>2</sup> que totalizan un área de 26,596.90m<sup>2</sup>; asimismo, los inmuebles ubicados en la Zona Franca 10, edificio No. 1 y anexo situado en Km. 76 ½ Bypass Norte jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que tiene un área de 6,960.45m<sup>2</sup>, que suman en conjunto un área total de operaciones 33,557.35m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 817, 39, 484, 1052, 1241, 1956, 355, 564, 686, 1640 y 441 de 3 de junio de 2015, 11 de enero de 2016, 1 de abril, 8 de julio, 27 de agosto y 18 de diciembre de 2019, 25 de febrero y 3 de abril de 2020, 24 de mayo y 30 de noviembre de 2021, y 16 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 172, 25, 122, 193, 193, 25, 237, 75, 227, 13 y 124, Tomos No. 408, 410, 423, 425, 425, 426, 429, 427, 433, 434 y 436 de 22 de septiembre de 2015, 5 de febrero de 2016, 2 de julio, 15 de octubre y 15 de octubre de 2019, 6 de febrero, 27 de noviembre y 14 de abril de 2020, 29 de noviembre de 2021, 19 de enero y 1 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado disminución de su área de operaciones en los edificios No. 6 Norte (lote No.10), con un área de 2,252m<sup>2</sup>; edificio No.6 Sur (lote No.10), con un área de 1,573.54m<sup>2</sup> y edificio No. 16-C, con un área de 480.02m<sup>2</sup>, que hacen un total de 4,305.56m<sup>2</sup>, de la Zona Franca ExporSalva Free Zone, ubicada en Km. 24, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad;
- III. Se advierte que en el Considerando I y parte resolutive de los numerales 4 y 2 de los Acuerdos No. 1956, 355, 564, 686, 1640 y 441, de fechas 18 de diciembre de 2019, 25 de febrero y 3 de abril de 2020, 24 de mayo y 30 de noviembre de 2021 y 16 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 25, 237, 75, 227, 13 y 124, Tomos No. 426, 429, 427, 433, 434 y 436 de fechas 6 de febrero, 27 de noviembre y 14 de abril de 2020, 29 de noviembre de 2021, 19 de enero y 1 de julio de 2022, no se consignó el Acuerdo No. 1241 de fecha 27 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 425 de fecha 15 de octubre de 2019, por lo que se procederá a realizar la rectificación correspondiente; y

- IV. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los Artículos 28 letra a), 45 inciso segundo y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Rectificar el Considerando I y parte resolutive de los numerales 4 y 2 de los Acuerdos No. 1956, 355, 564, 686, 1640 y 441, de fechas 18 de diciembre de 2019, 25 de febrero y 3 de abril de 2020, 24 de mayo y 30 de noviembre de 2021 y 16 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 25, 237, 75, 227, 13 y 124, Tomos No. 426, 429, 427, 433, 434 y 436 de fechas 6 de febrero, 27 de noviembre y 14 de abril de 2020, 29 de noviembre de 2021, 19 de enero y 1 de julio de 2022, en el sentido de incluir el Acuerdo No. 1241 de fecha 27 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No.193, Tomo No. 425 de fecha 15 de octubre de 2019;
2. Autorizar a la sociedad GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para disminuir de sus instalaciones los edificios No. 6 Norte (lote No. 10), con un área de 2, 252m<sup>2</sup>; edificio No. 6 Sur (lote No.10), con un área de 1,573.54m<sup>2</sup> y edificio No.16-C, con un área de 480.02m<sup>2</sup>, con un total de 4,305.56m<sup>2</sup>, de la Zona Franca ExporSalva Free Zone, ubicada en Km. 24, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, ubicada en kilómetro 24, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Paz; quedando la sociedad beneficiaria para operar en un área de 29,251.79m<sup>2</sup>;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 817, 39, 484, 1052, 1241, 1956, 355, 564, 686, 1640 y 441 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno y condiciones establecidas en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ACUERDO No. 15-1259.** EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA CECILIA VALLEJOS DÍAZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de noviembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de julio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ANA CECILIA VALLEJOS DÍAZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ANA CECILIA VALLEJOS DÍAZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046250)

**ACUERDO No. 15-1260.** EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA CECILIA VALLEJOS DÍAZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 20 de noviembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de julio de 2022, se ha emitido dicta-

men favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, realizados por ANA CECILIA VALLEJOS DÍAZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ANA CECILIA VALLEJOS DÍAZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046252)

#### ACUERDO No. 15-1366.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SAMUEL DAVID DIAZ VEGAS**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 18 de abril de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, realizados por SAMUEL DAVID DIAZ VEGAS, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a SAMUEL DAVID DIAZ VEGAS, como MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046278)

**ACUERDO No. 15-1367.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SAMUEL DAVID DIAZ VEGAS**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD "HUGO CHÁVEZ FRÍAS" y el SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "DR. ARNOLDO GABALDON", en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 8 de octubre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por SAMUEL DAVID DIAZ VEGAS, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a SAMUEL DAVID DIAZ VEGAS, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046280)

**ACUERDO No. 15-1331.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante el Decreto No. 102 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 388 de fecha 03 de septiembre de 2010, autorizó la creación del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), como una corporación de derecho público con patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011, autorizó el funcionamiento del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y ratificó la aprobación de los Estatutos; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2241 de fecha 26 de noviembre de 2013, autorizó reformas a los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD), en lo concerniente al art. 9, en el sentido de introducir la Secretaría General como órgano de control; y al art. 11, modificando el nombramiento de los integrantes del Consejo Académico y ampliando facultades del órgano colegiado en mención; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1845 de fecha 25 de noviembre de 2014, autorizó la reforma al artículo 12 de los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD); V) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0775 de fecha 4 de mayo de 2022, aprobó

los nuevos Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), con cambio de denominación a INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), y confirmó su personalidad jurídica; VI) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO DIPLOMÁTICO "**DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO**" (IDG), solicitó actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DIPLOMACIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0713 de fecha 13 de mayo de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2019; en los años académicos 2020 y 2021, y en el ciclo 01-2022, no se contó con estudiantes de nuevo ingreso, ya que se suspendió la convocatoria, por decisión del Consejo Académico del Instituto; VII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DIPLOMACIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 02-2022 al 01-2024, a través de la Dirección Académica, antes Coordinación de Docencia y Formación Diplomática, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución. 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046202)

**ACUERDO No. 15-1496.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 171-09-2022-21616, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 13 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO HOSANNA**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado COLEGIO HOSANNA, con código No. 21616, con domicilio autorizado en Calle Montañita, Contiguo a Lotificación Cantarrana, Cantón Cantarrana, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes septiembre dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046442)



## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1072-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA DELIA COCA PICHE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046240)

---

---

ACUERDO No. 1133-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DELMY ALEJANDRA PONCE LOBO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046340)

---

---

ACUERDO No. 1177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RONNY GEOVANNY ALFARO ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046237)

---

---

ACUERDO No. 1189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ALEJANDRO EFRAÍN CORTEZ MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046285)

---

---

ACUERDO No. 1193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ ALEXANDER CUADRA CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046223)

ACUERDO No. 1206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **NERY ALEXANDER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046246)

---

---

ACUERDO No. 1209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS SAMUEL HERRERA MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046239)

---

---

ACUERDO No. 1219-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **BAYRON ALEXIS MÁRQUEZ CRESPÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046390)

---

---

ACUERDO No. 1225-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ NEFTALÍ MENÉNDEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046478)

---

---

ACUERDO No. 1234-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **FOREMAN HENRY MURCIA LIMA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046249)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales. Además, el Artículo 3 numeral tercero, Artículo 30 numerales 4 y 21, Artículo 32 del Código Municipal, hacen referencia a las competencias que tiene el Concejo Municipal de regular las materias de su competencia y de crear Ordenanzas.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Monte San Juan, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN**

**DEFINICIONES**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**INTERESES:** La cantidad en dinero determinada que debe abonar el sujeto pasivo moroso a la Municipalidad.

**MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

**MORA:** Es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Se entenderá por cobro administrativo de la mora tributaria, al procedimiento que lleva la Alcaldía.

**OBJETO**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de multas e intereses.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los Municipios les es prohibido "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos"; así también la Ley faculta para la dispensa de multa, mora e intereses.

**PLAZO**

Art. 3.- Se concede un plazo de **TRES MESES** contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Monte San Juan, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas de contribuyentes.

**SUJETOS**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Monte San Juan, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Monte San Juan, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa, mora e intereses pendientes, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago; siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza. Luego de haber finalizado el plazo, se le recargará a la cuenta respectiva la mora e intereses que a esa fecha posea.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Todo lo previsto en la presente Ordenanza está a lo dispuesto por el Concejo Municipal Plural, de conformidad a sus instrucciones mediante Acuerdo Municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

FÉLIX MENDOZA AGUILLÓN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ANÍBAL PEÑA ECHEVERRÍA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ÁNGEL BELTRAN CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. TRES/2022

El Concejo Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

- I.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de Ciudad Barrios, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.
- II.- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Ciudad Barrios, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V.- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MÚLTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS.**

Art. 1.- Se concede un plazo de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de dispensa del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Ciudad Barrios, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
- b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
- d. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Ciudad Barrios, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós. - Publíquese.

JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S046396)

DECRETO No. 10/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Agustín, situación que los ha convertido en sujetos morosos de tributos municipales, puesto que la crisis económica que se vive a nivel internacional ha golpeado a todos los niveles de los estratos de la población de San Agustín.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de San Agustín, incremente sus ingresos mediante los cobros de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Como consecuencia del crecimiento y desarrollo del Municipio de San Agustín y el alto costo que está asumiendo la administración municipal en el mantenimiento de los servicios públicos municipales y la construcción de las obras de desarrollo para todos sus habitantes y la situación económica que están atravesando los habitantes de nuestro país, especialmente el Municipio de San Agustín.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1° de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas" (sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref.812-99 de fecha 26 de junio de 2003).
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 Ordinales 1° y 5°, artículo 262 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 y artículo 35 del Código Municipal, determinan la autonomía municipal y que son facultades del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una Ley establece.
- VII. Que es por Decreto Legislativo No. 86 emitido el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo 313 de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, se decretó la Ley General Tributaria Municipal, con la finalidad de establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercer y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con la disposición constitucional citada en el considerando anterior, y sobre la base de los artículos 2, 5, 7 inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en usos de sus facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de La República, Art. 32 del Código Municipal, Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente:

**LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS  
E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de sus tributos municipales, solvete su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existiera.

Art. 2. Se concede un plazo de 5 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas del municipio de San Agustín, puedan acogerse a los beneficios consistentes en la exención del pago de multas e intereses que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 3. Tendrán derecho a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas y/o las instituciones públicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Que posean arrendado un local o un puesto en el mercado o chalet propiedad de la municipalidad y se encuentre en mora.
- d) Que tenga bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- e) Que ya tengan plan de pago establecido debiendo ajustarse al pago de la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- f) Los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4. Los contribuyentes interesados deberán solicitarlo a la unidad de cuentas corrientes de esta alcaldía a efecto de que se le realice los cálculos de lo adeudado, sin intereses y multas.

Art. 5. A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento, se le aplicará automáticamente al beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 6. Después de vencido el plazo que regule esta Ordenanza, cesará de inmediato el beneficio y será exigible la totalidad de la obligación con todos los intereses y multas que se hayan acumulado en el período.

La Fuerza Mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de octubre del 2022.

CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL VILLALTA GONZÁLEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

MARINA ELIZABETH SÁNCHEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LORENZO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODAS,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO ANTONIO PINEDA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO DE JESÚS CORTEZ GUIDO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA RUTH SOLANO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO CINCUENTA Y TRES:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Centro de Formación Laboral, es necesario efectuar incrementos entre específicos de ingresos y egresos.

**Por tanto**, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal,

**DECRETA:**

Art. 1- Incrementétese entre específicos de ingresos y egresos a partir del 30 de septiembre del año 2022, el presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

ASIGNACION ANTERIOR-AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACION REFORMADA.

## INGRESOS

## NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS \$134,920.00-\$0.00+\$0.00=\$134,920.00

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS \$960.00-\$0.00+\$0.00=\$960.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$569,984.59-\$0.00+\$6,006.71=\$ 575,991.30

TOTAL \$705,864.59-\$0.00+\$6,006.71=\$711,871.30

ASIGNACION ANTERIOR+REFUERZOS-AFECTACIONES=ASIGNACION REFORMADA.

## EGRESOS

## NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$537,984.59+\$6,006.71-\$0.00=\$543,991.30

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$153,850.00+\$0.00-\$0.00=\$153,850.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$7,030.00+\$0.00-\$0.00=\$7,030.00

61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJO \$7,000.00+\$0.00-\$0.00=\$7,000.00

TOTAL \$705,864.59+\$6,006.71-\$0.00=\$711,871.30

TOTAL, REFORMA \$0.00+\$6,006.71-\$6,006.71=\$0.00

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.



**DECRETO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Centro de Formación Laboral, es necesario efectuar incrementos entre específicos de ingresos y egresos.

**Por tanto**, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal,

**DECRETA:**

Art.1- Incrementétese entre específicos de ingresos y egresos a partir del 30 de septiembre del año 2022, el presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, así: (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACION ANTERIOR-AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACION REFORMADA.

## INGRESOS

## NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS \$134,920.00-\$0.00+\$160,000.00=\$294,920.00

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS \$960.00-\$0.00+\$0.00=\$960.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$575,991.30-\$00.00+\$0.00=\$575,991.30

TOTAL \$711,871.30-\$00.00+\$160,000.00=\$871,871.30

ASIGNACION ANTERIOR+REFUERZOS-AFECTACIONES=ASIGNACION REFORMADA.

## EGRESOS

## NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$543,991.30+\$0.00-\$0.00=\$543,991.30

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$153,850.00+\$160,000.00-\$0.00=\$313,850.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$7,030.00+\$0.00-\$0.00=\$7,030.00

61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJO \$7,000.00+\$0.00-\$0.00=\$7,000.00

TOTAL \$711,871.30+\$160,000.00-\$0.00=\$871,871.30

TOTAL, REFORMA \$0.00+\$160,000.00-\$160,000.00=\$0.00

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO CINCUENTA Y CINCO:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Centro de Formación Laboral, es necesario efectuar incrementos entre específicos de ingresos y egresos.

**Por tanto**, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal,

**DECRETA:**

Art. 1- Increméntese y reclasifíquese entre específicos de ingresos y egresos a partir del 30 de septiembre del año 2022, el presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, así: (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACION ANTERIOR – AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACION REFORMADA.

## INGRESOS

## NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS \$294,920.00-\$0.00+\$0.00=\$294,920.00

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS \$960.00-\$0.00+\$0.00=\$960.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$575,991.30-\$00.00+\$0.00=\$575,991.30

32 SALDO DE AÑOS ANTERIORES \$0.00-\$00.00+\$18.34=\$18.34

TOTAL \$871,871.30-\$00.00+\$18.34=\$871,889.64

ASIGNACION ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACION REFORMADA.

## EGRESOS

## NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$543,991.30+\$0.00-\$0.00=\$ 543,991.30

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$313,850.00+\$0.00-\$0.00=\$ 313,850.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$7,030.00+ \$0.00- \$0.00=\$7,030.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$0.00+\$18.34-\$0.00=\$18.34

61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJO \$7,000.00+ \$0.00- \$0.00=\$7,000.00

TOTAL \$871,871.30+\$18.34-\$0.00=\$871,889.64

TOTAL, REFORMA \$0.00+\$18.34-\$18.34=\$0.00

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, es necesario efectuar modificaciones al presupuesto entre los específicos de ingresos y egresos.

**Por tanto**, en uso de las facultades conferidas en los artículos N° 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal vigente,

**DECRETA:**

Art. 1- Incrementétese a partir del 7 de octubre de 2022, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación vigente, aumentando, dentro de los específicos de ingresos y egresos así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACION ANTERIOR – AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACION REFORMADA.

**INGRESOS****NOMBRE DEL RUBRO**

12 TASAS Y DERECHO \$48,000.00-\$0.00+\$0.00=\$48,000.00

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS \$15,000.00-\$0.00+\$0.00=\$15,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$2,515,595.83-\$0.00+\$362,783.64=\$2,878,379.47

22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL \$ 0.00-\$0.00+\$20,000.00=\$20,000.00

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$0.00-\$0.00+\$0.00=\$0.00

TOTAL \$2,578,595.83- \$0.00+\$382,783.64=\$2,961,379.47

ASIGNACION ANTERIOR+REFUERZOS-AFECTACIONES=ASIGNACION REFORMADA.

**EGRESOS****NOMBRE DEL RUBRO**

51 REMUNERACIONES \$990,443.93+\$0.00-\$0.00=\$990,443.93

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$1,153,702.16+\$76,000.00-\$60,000.00=\$1,169,702.16

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$45,134.00+\$8,000.00-\$0.00=\$53,134.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$205,600.00+\$155,000.00-\$0.00=\$360,600.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$169,010.00+\$6,000.00-\$0.00=\$175,010.00

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$14,705.74+197,783.64-0.00=\$212,489.38

TOTAL \$2,578,595.83+\$442,783.64-\$60,000.00=\$2,961,379.47

TOTAL REFORMA \$0.00+\$442,783.64-\$60,000.00=\$382,783.64

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día siete del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD  
JARDINES DE SAN PEDRO, DEL CANTÓN  
SAN PEDRO ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE  
SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
PLAZO Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD JARDINES DE SAN PEDRO, DEL CANTÓN SAN PEDRO ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y la que podrá abreviarse ADESCO JARDINES DE SAN PEDRO.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por leyes en la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación la Comunidad Jardines de San Pedro, Cantón San Pedro Oriente, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

**CAPÍTULO II**

**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines:

- a) Lograr la construcción y mejora de los servicios básicos comunales.
- b) Gestionar apoyo de entidades públicas y privadas para mejoramiento de la comunidad.
- c) Promover procesos de formación para mujeres y jóvenes de la comunidad.
- d) Realizar actividades a nivel de la comunidad a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento local.
- e) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados.
- f) Fortalecer, promover y desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en coordinación con los actores gubernamentales y locales.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.

- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, género, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Son asociados activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinado por la Junta Directiva.

Son asociados Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Son asociados Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General otorgue.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los miembros Fundadores Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General o cuando éstos fueran convocados por la Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPÍTULO IV**

**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Fiscalizadora.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, Activos y Fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces por año, con intervalos de seis meses, en enero y junio. Y Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o/a solicitud de cincuenta y uno por ciento como mínimo de asociados.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

## CAPÍTULO V

### SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Elegir la comisión electoral que organizará el evento de elección de los organismos de gobierno, ésta será conformada por tres personas de su seno.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad según lo definen sus Estatutos.
- d) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo.
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la Junta Directiva se realice en la misma asamblea de elección y toma de posesión.
- f) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando éste sea justificado.
- g) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta ordenanza y sus Estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva.
- h) Definir representantes ante el organismo intercomunal, los cuales deberán formar parte de la Junta Directiva.
- i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados de conformidad con los Estatutos.
- j) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la Junta Directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal.

- k) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- l) Aprobar el Plan Anual de trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.
- m) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- n) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, se considerarán además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificación a desempeñar los cargos de elección y comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Levantar falsas calumnias en contra de sus compañeros.
- g) No asistir a la Asamblea General, a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin justificación alguna en tres ocasiones consecutivas.

Art. 15.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, y nombrará a los sustitutos.

Art. 16.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, durante los tres días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Transcurrido el plazo no se admitirá ningún recurso.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva; los cuales podrán hacer uso del recurso al que hace referencia el artículo anterior.

Art. 18.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda, en cumplimiento del procedimiento contenido de los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) para que ésta convoque a la Asamblea General que considera la suspensión, en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe convocarse para conocer sobre las suspensiones temporal y definitiva de la Junta Directiva.

#### SECCIÓN PRIMERA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por OCHO miembros electos en la Asamblea General por votación a mano alzada, cuyo mandato será de DOS AÑOS, pudiéndose reelegir un treinta por ciento de los miembros de la Junta Directiva existente para un segundo, pero con distinto cargo.

La nominación de los cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros directivos, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que en virtud de los objetivos que se hayan planeado.
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la asamblea sean ejecutadas a quienes se les ha encomendado.
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- d) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y hacerlo cumplir.
- f) Tramitar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal conforme al Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de San Juan Opico.
- g) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo de la municipalidad.
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal y Plan de Trabajo Anual; y gestionar su respectivo financiamiento.
- i) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.

- j) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según el caso.
- k) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- l) Elaborar el manual de funciones de las Secretarías que se constituyan y modificar las secretarías existentes según las considere necesarias.
- m) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad.
- n) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos.
- o) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local.
- p) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos.
- q) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- s) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- t) Cumplir y hacer cumplir con las Leyes, Código Municipal, Ordenanza Municipal, y las que le fueren aplicables.

Art. 22.- Serán Funciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea.
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Convocar a sesiones de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita por lo menos de diez miembros de la Asociación.
- e) Firmar todos los documentos importantes de la Junta Directiva.
- f) Rendir informe detallado de sus actividades cada tres meses a la Junta Directiva y la Asamblea, de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- g) Juramentar a los miembros que ingresen la Asociación.
- h) Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del asociado, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- i) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por los afiliados a fin de que, previo el proceso correspondiente, se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

- j) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.
- k) Autorizar junto con el Tesorero los gastos de la Asociación o Junta Directiva, así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la Asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento del Presidente.
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados.
- c) Llevar el archivo de la Asociación y un control estadístico de cada uno de los afiliados a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos comités de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea.
- b) Custodiar los bienes de la Asociación.
- c) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por la Municipalidad.
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su función y rendir un informe trimestral a la Asamblea General del estado financiero a la Asociación.
- e) Coordinar y planificar los gastos de recreación de los miembros de la Asociación.
- f) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva relacionada a las finanzas, acompañando los documentos o comprobantes de caja correspondientes.
- g) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya, temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo pertenecientes a la Asociación; de esta entrega se levantará el acta correspondiente.
- h) Informar debidamente a la Junta Directiva de todas sus actividades y proyectos.
- i) Firmar junto con el Presidente, los gastos de la Asociación o de la Junta Directiva, así como los cheques o retiros de fondos en instituciones bancarias, en que la Asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria:

- a) Crear y dirigir la comisión oficial de divulgación de la Asociación.
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos de la Asociación y la labor que en tal sentido realiza.

- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses de la Asociación o de sus afiliados.
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a todos los miembros de la Asociación.
- e) Podrá establecer y administrar una página web, para que los miembros de la Junta Directiva y asociados, aporten textos, informes o novedades para divulgar en línea.
- f) Establecer un directorio de medios de comunicación, (prensa escrita, radio, televisión, Internet), que deberá estar actualizando.
- g) Establecer contacto con otras directivas para intercambios y aprendizajes sobre la gestión de divulgación.
- h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea, dándole lectura al acta de la sesión anterior para su legal aprobación, así como toda la información necesaria según los acuerdos anteriores.
- i) Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del Presidente, siempre que se ajusten a lo contemplado en los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley.
- j) Llevar debidamente asentada y de manera cronológica las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- k) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas.
- l) Dar fe de todas las acciones de Junta Directiva y Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 26. Son atribuciones del Síndico o Síndica:

Velar por los intereses y asuntos legales de la Asociación y ser vigilante que la Asamblea General y Junta Directiva cumpla con leyes, decretos, vigilantes, ordenanzas y demás instrumentos legales de la República.

Art. 27.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia.

Art. 28.- Se crearán distintos Comités de Apoyo para fortalecer las funciones de la Junta Directiva, quienes tendrán un Coordinador o Coordinadora que será el enlace con la Junta Directiva y sesionará al menos una vez al mes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos.

- b) Las subvenciones, aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etcétera, que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y el valor de éstos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los bienes, muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 30.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad del domicilio de la Asociación. Mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 32.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, acta de Juntas Directivas, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Alcalde Municipal.

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de los asociados, informes de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades y trabajo.

Art. 34.- Para la modificación del acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 35.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 36.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintidós, en el Acta Número VEINTICINCO de fecha OCHO de JULIO del año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo: **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO DOS.** Solicitud de la Unidad Jurídica (Estatutos de Jardines de San Pedro). Que teniendo a la vista el memorándum presentado por el Lic. Carlos Salvador Sandoval Ascencio,

### CONSIDERANDO:

- I- Que, habiendo cumplido los requisitos, los habitantes de la Comunidad Jardines de San Pedro, del Cantón San Pedro Oriente, de la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, quienes solicitan se les aprueben los Estatutos y se les otorgue la calidad de persona jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD JARDINES DE SAN PEDRO, DEL CANTON SAN PEDRO ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- II- Y habiendo sido revisados todos los documentos presentados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, que establece que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley.

Por lo tanto, El Concejo Municipal con las atribuciones conferidas por Ley **POR UNANIMIDAD ACUERDA:**

- I) Aprobar los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD JARDINES DE SAN PEDRO, DEL CANTÓN SAN PEDRO ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- II) Otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD JARDINES DE SAN PEDRO, DEL CANTÓN SAN PEDRO ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. NOTIFIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.///R.A. R.E.///Alcalde Municipal///Ilegible///Síndica Municipal///Solano///K.C.H.///Y.I.C.///R.A.M.T.R.///N.D.///J.O.M.M.///C.A.G.///B.L.Aquino C.///Ilegible///H.Arnulfo L.///J.B.H.A./// M.A.///M.I.Quijano///A.E.G.G.///M.E.L.M.///Secretaria Municipal///RUBRICADAS///

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veintidós.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S046201)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
DESARROLLO TURISTICO DE LANCHEROS  
DEL MALECON DE LA BARRA DE SANTIAGO  
JURISDICCION DE JUJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION, DIRECCION  
Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Con la denominación Asociación de Desarrollo Turístico de Lancheros del Malecón de la Barra de Santiago, está regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables.- La Asociación seguirá siendo una entidad apolítica y no lucrativa, que podrá participar en el Campo de Desarrollo Comunitario, social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere provechoso a la comunidad; la Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO TURISTICO DE LANCHEROS DEL MALECON DE LA BARRA DE SANTIAGO" que puede abreviarse (ADESTUMBAS).

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Municipalidad de Jujutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines de la Asociación promoverá y organizará actividades como: campañas de limpieza, como mantener limpio el malecón, señalar sus unidades, cargar equipo de primeros auxilios, como también es de carácter obligatorio portar su debido equipamiento en cada unidad y queda prohibido hacer uso de las unidades en estado de embriaguez.

- a) Organizar las diferentes rutas de transporte público acuático en forma ordenada para el zarpe de cada una de las embarcaciones, y diferentes rutas que se establezcan y por establecer en el futuro, hacia los diferentes lugares turísticos en la zona del estero.
- b) Hacer conciencia a los miembros de la Asociación, a la comunidad en general y a los turistas, a fin de proteger el estero y el manglar, por ser un Área Natural Protegida y Sitio Ramsar.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos: El desarrollo turístico a través de paseos en lanchas por el Estero de la Barra de Santiago, el desarrollo humano productivos y económico de sus socios y socias, así como la obra física que proyecte. Para ellos deberá:

- a) Promover el desarrollo turístico de la comunidad juntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas de interés turístico, social, cultural y económica.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre vecinos, sus grupos familiares y entidades representativas.
- c) Mejorar las condiciones de vida, de sus socios y socias y habitantes de la Barra de Santiago.

- d) Establecer una programación turística diversificada que contribuya a mejorar los ingresos económicos de sus socios y socias.
- e) Promover la implementación de estrategia turísticas que minimicen los gastos en las actividades programadas.
- f) Promover la organización juvenil, haciéndolos partícipes de responsabilidad en programas de desarrollo local.
- g) Implementar actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales; especialmente en la determinación de los proyectos de interés social local.

Art. 5.- El domicilio será en el Cantón Barra de Santiago, departamento de Ahuachapán.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS  
Y PROCEDIMIENTO Y ADMISIÓN Y  
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 6.- SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Pueden ser socios todas las personas naturales de ambos sexos, mayores de edad y legalmente capaces con las actividades relacionado a la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General,
- c) Elegir y ser electo para el cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posible al incremento del número inscrito.
- e) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asamblea General y junta Directiva, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y disposiciones de la Asamblea General. Siempre que estén relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de su estado financiero y del desarrollo de sus actividades.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- d) A impugnar acuerdos de Junta Directiva cuando esto no sean transparentes y que estimen contrario a la ley y a los Estatutos de la Asociación.
- e) Ser beneficiario de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca la Asociación.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, quien será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva será el órgano objetivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos y a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

## CAPITULO V

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos; pudiendo haber representación de los Asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona; las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, así también a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de ésta en el mes de enero, la segunda el mes de abril, la tercera en el mes de agosto y la cuarta en el mes de diciembre, y una Extraordinaria cuando sean convocados por la Junta Directiva, por iniciativa propia, o por la solicitud de seis miembros fundadores.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en la Asamblea General Extraordinaria, en la que sólo se tratarán los asuntos comprendidos en convocatorias y cualquier otra decisión sobre otros aspectos serán nulas.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando en lo mismo, el lugar y el día y hora en celebrarse.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de los miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de Asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociado honorario.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstos en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

## CAPITULO VI

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y Estatutos, se consideran además causales como retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para su provecho o para terceros.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no amerita su destitución, según la gravedad del caso.

Para poder proceder a la sustitución temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, para poder resolver lo procedente, y en caso fuera necesario se nombrará a su sustituto, durante se resuelva el caso de discusión la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso sería la Asamblea General, quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocido la infracción no procede de conformidad del Artículo anterior, un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora para que en base a su informe proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o sustituciones de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezcan la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE MIEMBROS propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planillas.

En todo caso, la nominación de los cargos será lo siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem y eventuales para la Asociación, podrá asignarse o cobrar una retribución cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y de proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y de presupuesto correspondiente.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y de presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinaria y extraordinarias.
- e) Coordinar con las Instituciones del Estado, la Municipalidad, y con las Entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades de desarrollo.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes diciembre, la memoria actual de las actividades.

l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación, y autorizará con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará actividades de la Asociación.

Art. 22.- El Vice Presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimentos de éste y de todas las obligaciones y deberes que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de todos los bienes de la misma y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas y Acuerdos, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, extender Certificaciones que se soliciten a la Asociación y a todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad de la Asociación y todas las cuentas de la misma; se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión, dará el informe el estado económico, ingresos y gastos; así mismo hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, y presidente; y se requerirán de la firma y la concurrencia de éstos para todo retiro de fondos, una vez sea aprobado por la Junta Directiva. Y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Pro Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, quien podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer esta facultad.

A falta del Síndico fungirán el primer Vocal y será por su orden respectivamente, autorizados en cesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como todos los demás que le fueren encomendados por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste le considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser electos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

### CAPITULO VIII

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las contribuciones que aporten los Asociados activos que será de cinco dólares por reunión.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los Bienes muebles que adquiera o reciban y las rentas que se obtengan de la administración de los mismo.- Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación acuerde con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportarán cinco dólares por mes para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital Bancario a nombre de la misma Asociación, se llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo y rendirá cuenta financiera por escrito cada año a la Municipalidad de Jujutla; la Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que produzca operaciones canalizadas a través de recursos ecológicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

### CAPITULO IX

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- En casos de disolución de la Asociación, después de pagadas las obligaciones financieras pendientes y hubiere un remanente de BIENES MUEBLES, la Junta Directiva o comisión liquidadora los entregará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUJUTLA, después de treinta días después de la disolución de la Asociación, con la condición de que los fondos en moneda de curso legal sean destinados a Programas de Desarrollo Comunal, en el domicilio de la Asociación. Asimismo, se entregarán de forma integral de los BIENES INMUEBLES, para que la Alcaldía Municipal se encargue de mantener y conservar las obras construidas en ellos.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- El representante legal de la Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la reestructuración, la nómina de la nueva Junta Directiva, detallando todos los datos que sean necesarios para identificar los nombres y cargos y establecer cualquier dato relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que, a páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTE, ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintidós de septiembre de 2022, en la que se procedió a la aprobación de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO TURISTICO DE LANCHEROS DEL MALECON DE LA BARRA DE SANTIAGO, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que se abrevia "ADESTUMBAS" y consta de 37 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederle personería Jurídica. Publíquese.- Certifíquese. - Comuníquese. //V.M.MartínezJ.- // Wilfredo. F. // Rogelio Aguilar Lovato. // Alex A Arévalo H // María. Guadalupe. V.B. // M. Ortega de Espinoza. // Rafael Amaya T. // Mario A Sermeño Sánchez // Jovita M. Méndez // Ronal Álvarez // Walter Cano Cruz. // Yesica S. Mejía A. // Majin A. Mena Serrano. // Marta A Rodríguez de Cruz // Srio. // J. Esaú A. Panuceno, Secretario Municipal. //RUBRICADAS.//

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE COLONIA SOLORZANO "ADESCOSOL" DEL MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután EL SALVADOR.**

Art. 1.- La asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectiva. Estos estatutos, y demás disposiciones aplicables. Estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, será una entidad, **NO PARTIDARIA, NI LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERA ADEMÁS DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO.** La asociación se denomina "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SOLORZANO**". La cual se podrá abreviar "**ADESCOSOL**" y en los presentes se denominará la "Asociación".

Art. 2.- La duración de la asociación será de carácter "**INDEFINIDO**". Sin embargo podrá disolverse y liquidarse; por los casos previos en las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la asociación será, colonia Solórzano del Municipio de Berlín y sus fines serán los siguientes:

- a) Promover el progreso de la comunidad colonia Solórzano, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus grupos de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo de la comunidad.
- e) Trabajar con los socios de la comunidad en equipos con los medios indispensables, para solucionar los problemas que existen en la colonia.
- f) Utilizar al máximo. Los recursos humanos y materiales de la colonia para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra a que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- g) Desarrollar proyectos y actividades productiva a nivel comunal, para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la colonia.
- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización comunal con perspectiva de género.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo de la comunidad.

Art. 4.- La asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local; expuesto en cabildos abiertos y reuniones de capacitación comunal, aprobado por el Concejo Municipal de Berlín diseñadas con la participación de la comunidad, en reuniones y capacitaciones comunales tales como: mejoramiento de infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión del riesgo, recreación y educación. Estas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los socios y la comunidad.

**SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS.**

Art. 5.- Los socios tendrán calidad de **ACTIVOS Y HONORARIOS**. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años.

**LOS SOCIOS ACTIVOS.** Deben reunir los requisitos señalados en el inciso anterior residente dentro de los límites de la unidad vecinal corresponde o en comunidades vecinales colindantes; y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos (En Asamblea General).

**SON SOCIOS HONORARIOS.** Aquellas personas que la asamblea general, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les conceden tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la asociación.

**Art. 6.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Presentar nociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c. Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen.
- d. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e. Cooperar con los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.
- f. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g. Cumplir estos estatutos, y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los socios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue,

**(A) LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General la componen: los socios e instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la **DISOLUCION** de la asociación.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, cada tres meses (cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ADESCO).

Art. 10.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socio/as en varios puntos. En Asamblea General Extraordinaria, solo se tratará los puntos comprendidos en la "convocatoria", en este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos, no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con 5 días para la primera, y con tres para el segundo caso indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que han de celebrarse si a la hora señalada no se pudiera realizar por falta de quórum, ésta se llevar a cabo (cuarenta y ocho horas después) de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

**Art. 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Elegir y dar posiciones a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiera por el tesorero en la última reunión de asamblea.
- c) Destituir, por causa justificada, a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, pérdida de su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al concejo municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dicten.

Art.13 Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanzas Municipal y a estos estatutos y reglamentos internos de la asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- I. Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- II. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- III. Promover actividades políticas, religiosas o de naturaleza, que vaya en perjuicio de la asociación.

IV. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación, para sí o para terceras personas.

V. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 14.- Para proceder a la suspensión temporal; la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 15.- Sobre el retiro de suspensión temporal, decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de la resolución de la asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, electa por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 17.- En caso de que la junta directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan o inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dar posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la Junta Directiva.

**(B) LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada, por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nómina de cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales. La persona que asuma responsabilidad del cuarto vocal, tendrá la atribución de representar a la Junta Directiva, en calidad de representante de Salud y Medio Ambiente. Los cargos de la Junta Directiva serán a honóren; sin embargo, cuando el socio o directiva trabaje en oficiales para la asociación podrán otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y siendo el principal el presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

**Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación en causa su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Solicitar al Concejo Municipal la revisión y aprobación de los estatutos.
- h) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- i) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presenta el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de los fines.
- k) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- m) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea conveniente dictar.
- n) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- o) Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- p) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 21.- El Presidente/a de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

Art. 22 El Vice-Presidente/a colaborará con el presidente; lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 23.- El Secretario/a, será el órgano de comunicación de la asociación llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 24.- El Pro-secretario/a sustituye al secretario/a en su ausencia por diferentes causas compartirá el trabajo con el fin de mantener una información y ser unas excelentes vías de comunicación.

Art. 25.- El Tesorero/a será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidades las cuentas de las mismas, se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si hubiere. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como la del refrendario.

Art. 26.- El Pro-Tesorero/a es el apoyo del tesorero/a, y estará informado de toda transacción financiera en casos de ausencia por cualquier circunstancia juntos elaborarán el informe financiero para presentarlo a la Asamblea General.

Art. 27.- El Síndico/a es el representante legal de la asociación, por lo que conocerá todo lo concerniente a los estatutos, reglamento interno y demás aspectos legales de la asociación. El Síndico/a electo, al finalizar el período de la anterior Junta Directiva solicitará junto con el presidente y secretario/a, electos juntos con él a la anterior junta directiva la entrega de, toda documentación que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición la hará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Según lo amerite el caso de renuncia de parte de la Junta Directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta la documentación requerida para comparecer ante juicios, contrato, actas notariales y otras representaciones que le conciernen como tal. Deberá ser autorizado por la Junta Directiva mediante la certificación del punto de acta autorice, la ausencia del sindico/a podrá reemplazarla, el primer vocal siendo autorizado en sesión de Junta Directiva.

Art. 28.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario: en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que falten, excepto el cuarto vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informes de su labor a la Junta Directiva en la Asamblea General.

Art. 29.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de su cargo para el siguiente periodo.

**(C) PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 31.- El patrimonio de la asociación estar constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de \$1.00 mensuales.
- b) La subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la asamblea general, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en COLONIA SOLORZANO, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

**(D) DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Art. 32.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma por motivos que el código y ordenanza municipal; éstos y las demás leyes de materia establecen.

**(E) DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 33.- La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario; todos y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto el libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la junta directiva.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, durante los primeros quince días cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva; deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo, el cual debe contener las principales actividades a desarrollar.

Art. 35.- Para la modificación del acta de constitución y presentes estatutos se seguirá los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 36.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 37.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CERTIFICA: Que según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva durante el año dos mil veintidós y siguientes, se encuentra el **ACUERDO NUMERO NUEVE, DE ACTA NUMERO OCHO**: Sesión Ordinaria, celebrada y convocada por la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día miércoles veinte de abril del año dos mil veintidós presidida por el señor Alcalde Municipal Andrés Elías Monterrosa Palacios, con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, Síndico Municipal Dennys Alexander González Guido, Primer Regidor propietario José Santos Tiznado Arriaga, Segundo Regidor Propietario Yessenia Arminda Araujo Ramírez, Tercer Regidor Propietaria Imelda de la Paz Guerrero de Portillo, Cuarto Regidor Propietario Vladimir Ernesto Arévalo Diaz, Quinto Regidor Propietario Francisco Serrano Gómez, Sexto Regidor Propietario, Jesús Antonio Cortez Mendoza, Primer Regidor Suplente Fidel Ángel Colato Alvarenga, Segundo Regidor Suplente German Alexander Mejía Alfaro, Tercer Regidor Suplente María del Carmen Ruiz de Méndez, Cuarto Regidor Suplente Mercedes Marina Alvarenga de Ramírez, con la asistencia de Fidel Ángel Colato Alvarenga Secretario Municipal Interino Conformado el Quórum; el señor Alcalde Municipal dio apertura a la sesión, procediendo a deliberar los puntos de agenda y en uso de sus facultades legales que el Código Municipal les confiere y demás leyes aplicables, toman el siguiente **ACUERDO NUMERO NUEVE**: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, Código Municipal y demás leyes aplicables por ACUERDA: Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE COLONIA SOLORZANO LA CUAL SE ABREVIARA ("ADESCOSOL") del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután El Salvador, la cual tendrá por domicilio, Colonia Solorzano Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; ACUERDA: Otorgarles la Personería Jurídica y se aprueben los estatutos COMUNIQUESE. // El presente acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que agregar se cierra la presente acta que firmamos. ///A. E.M.P///D.A.G.G///FirmaIlegible.///Y. A. R///FirmaIlegible///FirmaIlegible///F.S.G.///M.A.///F.A.C.A///M.A.G.A///M.A.///RUBRICAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Berlín, la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ANDRÉS ELÍAS MONTERROSA PALACIOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

HILDA KARINA HERRERA DE GIRÓN,  
SECRETARIA MUNICIPAL.



## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **De PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a las señoras RHINA ISABEL SOLIS y MERLYN ISABELLA SOLIS LIMA, HEREDERAS DEFINITIVAS, abintestatos con beneficio de inventario del señor del señor, el señor MIGUEL ANGEL SOLIS FIGUEROA, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, fallecido a las cero horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la Población de El Refugio su último domicilio, como madre del causante la primera y la segunda como hija del mismo de cujus.

Confíraseles a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1199

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora MARIA JULIA ORTIZ, conocida por MARIA JULIA ORTIZ VIUDA DE MATUTE, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, en la ciudad de San José Villanueva, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y tres años, viuda, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Florencia Ortiz, con Cédula de Identidad Personal 041800012673, y Número de Identificación Tributaria 0514-300121-001-1, de parte de la señora MARIA ISABEL MATUTE ORTIZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03897035-2 y Número de Identificación Tributaria 0514-201153-101-3, en su calidad de hija de la causante en mención.-

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1200-1

### **De SEGUNDA PUBLICACIÓN**

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA ROSENDA DOLORES CAMPOS, quien falleció a las cuatro horas del día diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Quebracho, de la Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA DEL CARMEN CAMPOS, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1184-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALFREDO OCHOA, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de María Genaro Ochoa, conocida por María Genara Ochoa y María Ochoa, ya fallecida, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señora ANGELA DE JESUS OCHOA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00412417-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1205-180257-101-0, en calidad de HERMANA del causante.- Art. 988 Inc. 3°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1185-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL GARCÍA, al fallecer el día diez de julio de dos mil trece en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores GERMAN ARÉVALO GARCÍA y RAFAEL ÁNGEL ARÉVALO GARCÍA, como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 1186-2

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Raúl Ernesto Guadrón Sandoval, quien falleció el día quince de agosto dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Alva Elisa Guadrón Sandoval, en su carácter de hija sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1187-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO RAMOS SANTOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Armando Ramos y de Fidelia del Carmen Santos; quien falleció en Barrio San Pedro, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número 01487221-5; de parte de la señora MARIA ANA RAMOS CEDILLOS, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04846087-0, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1188-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ MEZA, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de CARLA LISSETTE MARTÍNEZ MEZA y EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ LAZO, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1189-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y un minutos del día veinte de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERICK ALFONSO PARADA SERPAS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores MARITZA ESTELA

QUINTANILLA DE PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y JOSÉ SAMUEL PARADA QUINTANILLA y ERIKA MARISA PARADA RIOS, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1190-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ, conocido por VÍCTOR MANUEL TOBAR RODRÍGUEZ, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Palo Pique, Caserío Atehucill, Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor JULIO CESAR TOBAR DIAZ, como hijo sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1191-2

## **DE TERCERA PUBLICACIÓN**

### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dos minutos del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor LUIS ALONSO CALVILLO MARROQUÍN, quien falleciere a las cero horas con seis minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su

nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciséis minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1170-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Corporativo, Ochenta y Siete Avenida Norte, Primera Calle Poniente, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado A LA SEÑORA ROSA GLADIS DE PAZ TOBAR, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en su último domicilio el cual fue San Martín, Departamento de San Salvador, hija de Antonia Tobar, habiendo fallecido a las once horas, quince minutos del día once de junio del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional "Enf. Angelica Vidal de Najarro" San Bartolo Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la señora ROSA GLADIS TOBAR VDA. DE PAZ, habiéndole concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046146

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores JOSÉ ARNULFO ARIAS RENDEROS, ISAÍAS JOEL ARIAS MELARA, SONIA MARGARITA ARIAS DE RUIZ, en su calidad de hijos, y a su vez, SONIA MARGARITA ARIAS DE RUIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían al cónyuge sobreviviente de la causante el señor Magdaleno Arias, y CECILIA ABIGAIL PONCE ARIAS, en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la hija de la causante señora Ana Cecilia Arias de Ponce, en su calidad de hijos y cesionarios Herederos Definitivos sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA CARLOTA RENDEROS DE ARIAS CONOCIDA POR MARÍA CARLOTA MELARA DE ARIAS, acaecida en el Barrio San Juan de Dios, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día doce de enero de dos mil dieciocho, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en San Vicente, Departamento de San Vicente, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046155

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Universitario, Avenida "A", Número doscientos tres, Colonia San José, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora Lilian Josefina Torruella Avelar, quien fue de nacionalidad salvadoreña, soltera, de ochenta y cuatro años de edad, originaria de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, fallecida el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Lamatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio. Ha sido declarada Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, la señora Lilian Adriana Torruella Chávez, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días de junio del año dos mil veintidós.

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046156

LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Decápolis, Pasaje San Carlos, número ocho.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las dieciocho horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ALBA AMERICA CASTILLO DE ALVARADO,

de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve ocho cinco nueve uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno uno seis cero-cero uno cuatro-cuatro; MAIRA EDITH CASTILLO RECINOS, de cincuenta y ocho años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cinco seis cinco siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero siete seis cuatro-uno uno tres-seis y NORMA LUZ CASTILLO DE GALLEGOS, de setenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno cero dos cero cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero cinco cinco cero-cero cero seis-cero; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que dejó la causante señora YOLANDA RECINOS VASQUEZ, de ochenta y ocho años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero uno siete nueve tres-dos, originaria de San Salvador, hija de Salvador Vásquez y Rafaela Recinos, defunción ocurrida a las cero horas veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, con asistencia médica a consecuencia de fractura de la diafisis de la tibia, neumotórax, traumático, choque séptico, más urosepsis, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; en su concepto de hijas de la cujus; habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitivas de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario LILL KAROLL LIMA VILLALTA; en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

LILL KAROLL LIMA VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. S046157

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN DOMINGUEZ RIVERA, conocido por AGUSTIN DOMINGUEZ, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro seis seis cuatro uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos ocho cero ocho cinco

uno-uno cero tres-nueve, a la señora MARIA TERESA LOZANO DE DOMINGUEZ, de sesenta y dos años de edad ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero siete cuatro ocho cuatro dos siete-uno; y Número de Identificación Tributario cero nueve cero tres-uno nueve cero cuatro seis cero-uno cero siete-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Martha Isabel Domínguez de Rivera, Jaime de Jesús, Miguel Ángel, Arnoldo Aparicio, José Nicolás y Clemente Antonio, todos de apellidos Domínguez Lozano, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S046164

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución a las quince horas diez minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ADILIO ALVARADO, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil catorce, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete ocho nueve nueve dos-dos, y, con número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero uno cero siete tres uno-uno cero uno-seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora: MARGARITA REINA GARCIA DE ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, Agricultora en pequeño, del Domicilio de Santa Clara, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve cero cero cuatro cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-uno siete cero seis cinco nueve-uno cero dos-tres; en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S046165

JUAN CARLOS BELTRAN AREVALO, Notario, del domicilio de Soyapango, de este departamento, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Bernal, Villas de Miramonte Uno, Calle Principal, Número: Sesenta, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a las señoras LUCILA DEL CARMEN MONTECINOS DE RAMOS, ELIZABETH DEL CARMEN RAMOS MONTECINOS, GLENDA DAMARI RAMOS DE DIAZ, KARINA NOHEMY RAMOS MONTECINOS, MEYRIS LISSETTE RAMOS DE CAMPOS, y YARITZA VERENICE RAMOS DE NAVARRETE, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor GUILLERMO DE JESUS RAMOS GRANADEÑO, quien falleció el diecinueve de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Molina Martínez, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador; en su calidad de esposa la primera y de hijas las restantes del causante citado y también en concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que correspondían al padre del causante, se les confirió a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

LIC. JUAN CARLOS BELTRAN AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S046170

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y seis minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA ELENA MEZA BONILLA, ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, Departamento La Libertad, siendo éste su último domicilio, soltera, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, Empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00300858-6 y número de Identificación Tributaria número 0614-241164-013-6, siendo hija de los señores Andrés Meza Rivas y María Julia Bonilla, de parte de los señores; 1- RENE ORLANDO MEZA BONILLA, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01099153-8, y número de identificación Tributaria 0617-141163-001-6, 2- GUILLERMO ANDRES MEZA BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01060781-2, y número de identificación tributaria 0614-081268-111-5; y 3- MARIA

JULIA MEZA BOUSQUET, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02830543-2, y número de identificación tributaria 0614-220166-101-4; todos los aceptantes en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046172

ANA ENRIQUETA ARANA MARTINEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, Avenida Las Mañanitas, Casa Número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor HUGO ARNOLDO LANDAVERDE ALVARADO, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores CESAR ANTONIO LANDAVERDE ALVARADO; FREDI ALEXANDER LANDAVERDE ALVARADO conocido por FREDY ALEXANDER LANDAVERDE ALVARADO; SUCY YANET LANDAVERDE DE BARAHONA; y SINDY MARIELOS LANDAVERDE ALVARADO conocida por SINDI MARIELOS LANDAVERDE ALVARADO, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, MARIA ELBA ALVARADO MARTINEZ, conocida por MARIA ELBA ALVARADO y por MARIA ELVA ALVARADO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Profesora, soltera, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de Jerusalén, departamento de La Paz, hija de MAGDALENO ALVARADO, y FELIPA MARTINEZ, ambos fallecidos; siendo su último domicilio el Municipio Jerusalén, departamento de La Paz, habiendo fallecido a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veinte; confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, a diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA ENRIQUETA ARANA MARTINEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S046176

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las veinte horas, del día nueve del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Río La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, teniendo como su último domicilio el Municipio de Torola, departamento de Morazán, a consecuencia de Asfixia, por sumersión en agua dulce, de los bienes que dejó el señor JUAN EVANGELISTA VIGIL HERNANDEZ, de parte del señor JOSE FRANCISCO RAMIREZ ARGUETA, en calidad de Heredero y Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor: JOSE LUIS VIGIL TOBAR, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

ANA CECILIA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. S046178

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día diecisiete de octubre del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA, y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, en calidad de HIJOS de la causante ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, mayor de edad, empleada, fallecida presuntamente el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo Metapán, su último domicilio.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S046186

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de octubre del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MIRIAM CAROLINA UMAÑA VIUDA DE CASTRO, HECTOR ROLANDO UMAÑA HERRERA, MANUEL DE JESUS UMAÑA HERRERA, MARIA DEL SOCORRO UMAÑA DE UMAÑA y TORIBIA BELARMINA UMAÑA HERRERA; en calidad de HIJOS de la causante SARA DEL SOCORRO HERRERA VIUDA DE UMAÑA conocida por SARA DEL CARMEN HERRERA DE UMAÑA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S046188

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 177/ACE/95 acumulada con la 286/ACE/22(1) promovidas por la Licenciada, Zuleyma Ivonne Comandari de Larrazabal, apoderada de la señora ANA VILMA GUTIERREZ REYES, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número: cero cero siete ocho cero nueve nueve ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres trece-uno seis cero cuatro siete siete-uno cero uno-uno hija de la causante, y Licenciado MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, apoderado de las señoras ANA VILMA GUTIERREZ REYES, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número: cero cero siete ocho cero nueve nueve ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres trece-uno seis cero cuatro siete siete-uno cero uno-uno, y YENY MARILU GUTIERREZ REYES, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único Identidad número: cero cero nueve cinco seis tres cero dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres trece-dos tres cero cuatro siete nueve-ciento dos-cinco quienes son hijas sobrevivientes de la causante.

Se ha proveído resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora ANA VILMA GUTIERREZ REYES, la herencia que a su defunción dejare la causante señora FELICIANA GUTIERREZ CORONA, fallecida el siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en la población de Santa Catarina Masahuat, de este departamento.

La aceptante señora ANA VILMA GUTIERREZ REYES, hija de la causante, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S046193

EL INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante SANTOS EVELIO GONZÁLEZ ÁNGEL, quien fue de treinta años de edad, agricultor, soltero, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día dos de julio del año dos mil veinte; a la señora GRISEL NOEMILÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, y a los niños ANDERSON EVELIO GONZÁLEZ LÓPEZ, menor de edad, y ELSY NOEMI GONZÁLEZ LÓPEZ, menor de edad, representados legalmente por su madre señora Grisel Noemi López López; la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Olivia Ángel Sánchez, conocida por María Olivia Ángel, la cedente en calidad de madre sobreviviente del causante, y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante SANTOS EVELIO GONZÁLEZ ÁNGEL. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046196

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, número seis, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se

ha declarado a los señores BELKI IDALIA TOBAR DE NUÑEZ y SERGIO ALEXANDER TOBAR ESCOBAR, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ ORLANDO ESCOBAR, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S046197

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, y rectificación de la misma, de las nueve horas veintitrés minutos del once de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA del patrimonio dejado por el causante señor SALOMÓN RIVAS conocido por SALOMÓN RIVAS CAMPOS, con Documento Único de Identidad número: 01644641-8, y con número de identificación tributaria: 1209-200836-101-8, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil once, a la edad de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Chinameca, San Miguel y del domicilio de Barrio Las Flores, El Carmen, departamento de La Unión, hijo de los señores Fernando Rivas y Rosa Emilia Campos; de parte de las señoras DIGNORA SARMIENTOS RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06551788-4, y número de Identificación Tributaria: 1405-140264-101-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Felicita Sarmiento De Rivas, Salomón Rivas Sarmiento, Luis Alonso Rivas Sarmiento, Vilma Elena Rivas Sarmiento y Noris Rivas Sarmiento; e IRMA DEL CARMEN SARMIENTO RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06582992-2, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.



LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

1 v. No. S046205

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab intestato con beneficio de inventario a la señora DINA DEL CARMEN VALENCIA GUDIEL, en calidad de hija del causante señor JUAN FRANCISCO GUDIEL, fallecido a las veintiuna horas ocho minutos del día once de octubre del año dos mil, en el Cantón Palo Pique de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ALFONSO VALENCIA, en calidad de hijo del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. S046218

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro, Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a ROXANA ESMERALDA MEJÍA CRUZ y a JUAN CARLOS CRUZ MEJÍA, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a MARÍA CLARALUZ MEJÍA, conocida por MARÍA LUZ MEJÍA, en su calidad de madre del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Fort Washington, condado de Price George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y su último domicilio en El Salvador, el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dejó el causante MANUEL ANTONIO MEJÍA.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veintidós.-

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S046219

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DE BENITEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dos horas y quince minutos del día catorce de Junio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor SALVADOR GARCIA ECHEVERRIA, conocido por SALVADOR GARCIA, en su concepto de hija sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S046229

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Segundo Nivel, local 6-B, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA CELIA GARCIA DE MENDOZA, conocida por ANA CECILIA GARCIA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de madre del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Mendoza Hernández, conocido por José Carlos Mendoza, Carlos Hernández, Carlos Mendoza, y por José Carlos Mendoza Hernández, en calidad de padre del causante; Fátima del Carmen, Glenda Yamileth, Celia Maritza, y Karla Yaneth, todas de apellidos Mendoza Pérez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer a las diecinueve horas y diez minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, el señor JUAN ANTONIO MENDOZA GARCIA, confiriéndole a la Heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S046242

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Montebello Poniente, Pasaje Santander No. 21-C, Mejicanos, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de octubre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, ab intestato con beneficio de inventario al señor RODOLFO FERNANDO SALAZAR VIALE, en su calidad de cesionario de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas quince minutos, del día nueve de Febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la causante señora IRMA ESTELA VIALE DE MEJIA, y que les corresponderían a las señoras IRMA BEATRIZ MEJIA VIALE y FERMINA MEJIA VIALE, como hijas sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido al señor RODOLFO FERNANDO SALAZAR VIALE, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. S046276

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante MARÍA AGUSTINA ÁLVAREZ PALACIOS, conocida por MARÍA AGUSTINA PALACIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, del domicilio de San Salvador, hija de Trinidad Álvarez y Narcisa Palacios, con Número de Identificación Tributaria 1408-301123-001-8; a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en Kilómetro cuatro, Carretera a los Planes de Renderos, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora NARCISA ELIZABET ÁLVAREZ PALACIOS, mayor de edad, de Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05852893-9 y con Número de Identificación Tributaria 1404-231153-001-0, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046277

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Santana Valle Peña, DUI número 01496901-2 en su calidad de cesionaria de los derechos hereditario que le correspondía a los señores Brenda Lisseth Galdámez Valle y Evelyn Lorena Galdámez Valle, en su calidad de Hijas del causante Efraín de Jesús Galdámez, DUI número 00830219-7 quien fue de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, casado, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Catalina Galdámez, falleció a las cinco horas veintiséis minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los once días del mes de octubre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S046286

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor JORGE GUSTAVO APARICIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, obrero, casado, originario de Santa María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02877723-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1120-150362-001-0, a los señores SANTOS MILAGRO RAMOS DE APARICIO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio

de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02611053-0 y Número de Identificación Tributaria 1010-250668-105-2, JORGE ARMANDO APARICIO RIVAS, mayor de edad, casado, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04000807-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-240288-103-5, GEORGINA ELIZABETH APARICIO RIVAS, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04211441-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-301189-102-4, EMILIO GUSTAVO APARICIO RAMOS, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04844216-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-170793-117-0 y NOELIA STEFFANY APARICIO RAMOS, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05393663-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-310796-129-9; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S046291

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante REINA ESTER VELASQUEZ DE VELASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NURIA YANETH VELASQUEZ DE CRUZ, en concepto HIJA sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S046296

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Reyna Cristina Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Marta Aguilar conocida por Marta Elías, Marta Aguilar Hernández y por Marta Aguilar, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores Marta Eugenia Aguilar Higueros y Marvin Edgardo Rivas Aguilar, la primera en calidad de hija, y el segundo en calidad de cesionario de los derechos le correspondían a los señores Silvia Noemy Aguilar de Ortega, Ana María Elías de Parada, Rosa Amelia Elías de Díaz, Luis Enrique Aguilar, y Rodolfo Antonio Aguilar Sánchez, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S046299

MARTIN DE JESUS SANCHEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial Ubicado en Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local 203, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROXANA YANETH PONCE BONILLA, en su calidad de Hija del causante HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las seis horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dejara en forma intestada el señor

EFRAIN ANTONIO PONCE MARROQUIN; siendo su último domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

MARTIN DE JESUS SANCHEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S046301

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada MARCELINA AMALIA MARTÍNEZ ACEVEDO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MIRNA ELIZABETH CISNEROS DE CAMPOS, clasificadas bajo el número de referencia 01312-18-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las ocho horas veinticinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MIRNA ELIZABETH CISNEROS DE CAMPOS, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARLENE CISNEROS DE RODRÍGUEZ, EMMA MARISOL MANCÍA CISNEROS, LUIS ALONSO MANCÍA HERNÁNDEZ, CAÍN CISNEROS MANCÍA, GRACIELA CISNEROS MANCÍA, HÉCTOR MANUEL CISNEROS MANCÍA, y MIRIAM HAYDEE CISNEROS MANCÍA; todos en calidad de hijos causante señor SANTIAGO MANCÍA ACEVEDO conocido por SANTIAGO MANCÍA, de ochenta y un años de edad al momento de fallecer el día veintinueve de noviembre de dos mil quince, soltero, agricultor, hijo de Esteban Acevedo y Carlota Mancía, originario de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo Texistepeque, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S046302

Licenciado EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en Primera Calle Oriente 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó el señor JUAN PEREZ TOBAR, por parte del señor JUAN CARLOS PEREZ MORALES, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho que le correspondía al señor José Simeón Morales Pérez, por ser hijo del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.-

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. S046303

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE EFRAIN MUÑOZ ORTEGA, como de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DAYSI YANETH MUÑOZ DE ALVARENGA, como hija del causante en la herencia intestada dejada a su defunción el causante MANUEL ANTONIO MUÑOZ, al fallecer las nueve horas del día seis de junio del año dos mil veintiuno, en Cantón La Presa, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA AMARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046307

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil nueve, dejó la causante señora EUGENIA MELENDEZ VIUDA DE ROSALES; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro ocho tres cero cuatro-cero, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Miguel Suriano y Mercedes Meléndez; de parte de la señora TOMASA MELENDEZ DE CORTEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los, señores Regino Meléndez Guerrero y Tomas Meléndez, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confírase a la ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S046315

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA, absoluta, intestada y con beneficio de inventario, en calidad de hija, a la señorita: ROSA MARCELA PANAMEÑO FUENTES, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: PRISCILA FUENTES VENTURA, quien falleció intestadamente en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

San Miguel, doce de octubre del año dos mil veintidós.-

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046320

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO CASHPAL, conocido por MANUEL ANTONIO CAISHPAL, de parte de la señora ANA LUZ ROSALES, en su calidad de cesionaria de los bienes que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO CAISHPAL CALDERON, HECTOR ADOLFO ROSALES CAISHPAL y YESENIA ELIZABETH CAISHPAL DE FIGUEROA, por ser hijos del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día quince de octubre de dos mil veintidós.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046321

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Medical Center Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán y temporalmente en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, dejó el señor ELISEO RODRIGUEZ, conocido por ELISEO RODRIGUEZ SALDAÑA, y ELISEO RODRIGUEZ ZALDAÑA, de parte del señor DAGOBERTO RODRIGUEZ GARCIA, en su calidad de heredero y cesionarios de los bienes que le correspondían a la señora EVELIA GARCIA VIUDA DE RODRIGUEZ, y ELMER JAVIER RODRIGUEZ GARCIA, la primera en calidad de esposa y el segundo en calidad de hijo del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día quince de octubre de dos mil veintidós.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046322

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día treinta de septiembre del presente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor GUILLERMO APARICIO AGUIRRE CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis seis dos cinco nueve tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-ciento setenta mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-dos, en calidad de hijo del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISMAEL AGUIRRE, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco tres tres nueve cero cinco- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- cero veinte mil doscientos cuarenta y ocho- cero cero dos-cinco.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046330

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada Blanca Abdilian Aguilar Medrano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mauricio Quintanilla, conocido por Mauricio Blanco Quintanilla y por Mauricio Blanco, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Ricardo Cardoza Blanco y Daniel Blanco Cardoza, en sus calidades de hijos del causante; y además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la

señora Narcisa del Carmen Cardoza de Quintanilla conocida por Carmen Cardoza, cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S046333

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída, a las siete horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós; Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, ORLANDO CRUZ ORDOÑEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de María Teresa Cruz y Fidel Antonio Ordoñez, con documento único de identidad número: cero uno cuatro seis siete nueve ocho siete-nueve; Quien falleció en Colonia Las Margaritas cinco calle principal, casa número dieciséis, del municipio Soyapango, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil once con asistencia médica causa del fallecimiento paro cardio respiratorio cáncer gástrico, siendo éste su último domicilio; De Parte de las señoras MARIA JOSEFINA PINEDA CRUZ y MARIA GLADIS PINEDA DE ARTIGA, en calidad de hijas del causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a las siete horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046343

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEODULO DIAZ, quien fue de SETENTA Y SIETE años de edad, CASADO, Originario y último domicilio Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Díaz y Brígida Hernández, Quien falleció a las siete horas del día tres de abril del año dos mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Fiebre, sin asistencia médica al morir en el Cantón Cucuruchos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora EDBERTA LIDIA DIAZ DE ALFARO, en calidad de HIJA del causante, y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores LEONIDAS DIAZ GARCIA y MARIA OFELINA DIAZ GARCIA, en calidad de HIJOS del causante.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046345

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CONSUELO ESCOBAR ERAZO, clasificadas bajo el número de referencia 00590-22-STACVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las doce horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CONSUELO ESCOBAR ERAZO, en calidad de hija del causante y a la

vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NEHEMÍAS ERAZO ESCOBAR, en calidad de hijo del causante JOSÉ ANTONIO ERAZO ESCOBAR, quien fue de setenta y nueve años de edad al momento de fallecer, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, casado, agricultor en pequeño, originario, de Citalá, Chalatenango, hijo de Ramón Erazo y María Escobar, de nacionalidad salvadoreña, siendo Texistepeque, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S046350

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: JORGE MAURICIO ABULLARADE HAMDAN, conocido por JORGE MAURICIO ABULLARADE, y MYRIAM GUADALUPE ABULLARADE de TORRES, conocida por MIRIAN GUADALUPE ABULLARADE de TORRES, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las doce horas y quince minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la señora: MIRYAM SULEIMA HAMDAN viuda de ABULLARADE, quien fue conocida por MYRIAM SULEIMA HANDAN viuda de ABULLARADE y por MIRYAM SULEIMA HAMDAM viuda de ABULLARADE, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, en el concepto de herederos testamentarios de la de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días de octubre de dos mil veintidós.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. S046352

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central, Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ELVIS ENRIQUE PLEITEZ PINEDA, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco tres nueve uno siete nueve ocho - nueve, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en El Cantón Encumbrado, Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las seis horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, dejara el señor SAUL DE JESUS PLEITEZ PEÑA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos de YLDEFONZA ROSA PEÑA VDA. DE PLEITEZ, conocida por ILDEFONSA ROSA PEÑA, en su calidad de madre del causante y de ELSA NOELIA PINEDA INTERIANO DE PLEITEZ, en su calidad de cónyuge del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. S046353

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecinueve minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE MARÍA DE LOS SANTOS LARA SORIANO, conocida por MARÍA SANTOS LARA SORIANO y MARÍA LARA, quien falleció a las diecinueve horas con cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil once, en el Hospital de Santiago de María, departamento Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento Usulután, al señor LUIS ALONSO LARA CAMPOS, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al señor LUIS ALONSO LARA CAMPOS, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, para que la ejerza conjuntamente con las herederas declaradas señoras DORA ALICIA LARA y MARÍA ROSA LARA, ambas en calidad de hijas de la causante, oportunamente ARCHIVARSE.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S046354

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: JOSÉ ELIAZAR PANAMEÑO, conocido por JOSE ELEAZAR PANAMEÑO CHAVEZ, por JOSÉ LIEZAR PANAMEÑO, por JOSÉ ELIEZAR PANAMEÑO CHAVEZ y por JOSE ELEAZAR PANAMEÑO, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil seis, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 01748673-8, y Número de Identificación Tributaria 0806-010931-001-3, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-100-22-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora: FIDELIA PANAMEÑO PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 02376001-9 y Número de Identificación Tributaria: 0806-021073-102-6, en su calidad de hija del precitado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046355

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ GREGORIO RIVERA PORTILLO, conocido por JOSÉ GREGORIO RIVERA; quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, en Cantón Montañita, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la



señora GUADALUPE DEL CARMEN MEJÍA RIVERA, en calidad de hija, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores ADAN MEJÍA RIVERA y JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA RIVERA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S046356

DANILO ALEJANDRO VEGA PANAMA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Layco, Veinticinco Calle Poniente, número ochocientos veintisiete San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre del corriente año, se ha declarado a los señores MARIO FREDYS PLEITEZ SANTOS, FRANKLIN ARMANDO PLEITEZ SANTOS y SANDRA YANETH PLEITEZ SANTOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO FREDYS PLEITEZ SORIANO, conocido por MARIO FREDYS PLEITEZ, ocurrida en la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, en concepto de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERNESTINA SANTOS DE PLEITEZ, en calidad de cónyuge del causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DANILO ALEJANDRO VEGA PANAMA,  
NOTARIO.

1 v. No. S046374

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecinueve minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de la herencia dejada a su defunción, por la

causante señora DINA ELIZABETH ALFARO RODRIGUEZ antes DINA ELIZABETH ALFARO DE GAMERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesora de Instrucción Pública, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores José Antonio Alfaro y María Alicia Rodríguez, fallecida el día veintidós de abril de dos mil seis, de parte del señor RAUL ANTONIO GAMERO, conocido socialmente por RAUL ANTONIO BARRERA, quien actúa en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los hijos sobrevivientes de la causante, señores Roberto Antonio Gamero Alfaro y Carlos Eduardo Gamero Alfaro.

Confiérese al heredero declarado señor RAUL ANTONIO GAMERO, conocido socialmente por RAUL ANTONIO BARRERA, en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las quince horas y veintisiete minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S046386

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, con beneficio de inventario del señor JUAN JOSÉ MIRANDA RIVERA, quien falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer gástrico, con asistencia médica, siendo la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, a la señora MARÍA TRANSITO ESCOBAR, conocida por MARÍA TRANSITO ESCOBAR DE MIRANDA, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. S046392

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

**AVISA:** Que por resolución de las catorce horas con veintiocho minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISIDORO ALVAREZ HERNANDEZ, conocido por ISIDORO ALVAREZ, quien fue setenta años de edad, viudo, comerciante en pequeño, fallecido a las diecisiete horas con diez minutos del día once de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ALEXI ALVAREZ PARADA, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, conjuntamente con los que ya han aceptado dicha herencia señores IVANIA LETICIA ALVAREZ DE VILLATORO, en concepto de hija del causante ISIDORO ALVAREZ HERNANDEZ, conocido por ISIDORO ALVAREZ, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LEONILA ALVAREZ DE BENITEZ, en concepto de hija del mencionado causante y a la señora MARTHA CONCEPCION ALVAREZ MELENDEZ, conocida por MARTHA CONCEPCION ALVAREZ, en concepto de hija del causante citado, representada por medio del curador especial licenciado VIRGILIO BLANCO GUEVARA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S046398

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Décima Calle Oriente, número quinientos dos, local tres, Barrio La Cruz, de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Esterón Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Causa de la Muerte no establecida, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S046406

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

**AVISA:** Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de octubre del dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores VICTORIA DEL CARMEN JACO VIUDA DE LOPEZ, SANDRA LIZETH LOPEZ DE MARTINEZ, CONSUELO DE JESUS LOPEZ DE TRUJILLO, ELBA ESTELA LOPEZ DE DIAZ, MARGARITO ANTONIO LOPEZ JACO, JOSE GUILLERMO LOPEZ JACO, RONALD ALEXANDER LOPEZ JACO, y ELIZABETH DEL CARMEN LOPEZ JACO, en la sucesión del causante señor JOSE GUILLERMO LOPEZ GUTIERREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, el cual fue su último domicilio, Originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, Casado, hijo de los señores Guillermo López, ya fallecido y de Jesús Gutierrez; quien falleció en el Hospital Cader, de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, a las trece horas cuarenta minutos, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESUS GUTIERREZ DE LOPEZ, en calidad de madre del causante antes mencionado, y los demás en calidad de hijos del causante relacionado, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintidós.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,  
NOTARIO.

1 v. No. S046407

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio en el Municipio y Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Médica y Boulevard Tutunichapa, Condominio Tutunichapa, Local 16-A, Municipio y Departamento de San Salvador,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se

ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JUAN MANUEL GUZMAN LOPEZ, ocurrida a las diecinueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Úlcera Sacra infectada, enfermedad Renal Crónica cinco, e Hipertensión Arterial Crónica con asistencia médica, siendo su último domicilio, Urbanización San Antonio, pasaje G, número uno, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco uno seis cinco cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria; cero seis uno cuatro- dos uno cero dos ocho dos- uno cero dos- dos, de parte del señor RICARDO ALFREDO GUZMÁN MAGAÑA, conocido por RICARDO ALFREDO GUZMÁN PÉREZ y también por RICARDO ALFREDO GUZMÁN, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO SIETE CUATRO CERO SEIS CUATRO UNO- NUEVE y Número de Identificación Tributaria CEROCINCO UNO UNO-CERO OCHOCERO CUATRO CINCO UNO- CERO CERO DOS- SIETE, en concepto de padre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de octubre de dos mil veintidós.

LIC. NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046409

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Senda cinco, Polígono seis - A, casa número sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor OSCAR WILBER BARDALES PINEDA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora GLADIS MABEL VENTURA DE BARDALES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en la calidad de Esposo sobreviviente, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora CATALINA FUENTES DE VENTURA, madre de la causante: en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S046410

LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; con oficina en Calle y Colonia La Mascota, numero cuatrocientos ocho, ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado Herederas intestadas definitivas y con Beneficio de Inventario a SONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR, antes conocida como ZONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR; y a ELENA PAOLA ESCOBAR GOMEZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las dieciocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veinte, dejó el señor WALTER ROGELIO ESCOBAR MENA, ambas en su carácter de esposa e hija respectivamente del causante, confiriéndoles a SONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR, antes conocida como ZONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR; y a ELENA PAOLA ESCOBAR GOMEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el señor WALTER ROGELIO ESCOBAR MENA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del dos mil veintidós. NOTARIO.

LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. S046412

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO NUMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, LOCAL TRES, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor OSCAR ARMANDO PLATERO BONILLA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su

defunción ocurrida en Residencial Europa, Pasaje cinco, Casa Número once guion veintiuno, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cuatro horas y cincuenta y cuatro minutos del día diez de mayo del año dos mil veintidós, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor HILARIO PLATERO CASTELLANOS; de parte de OSCAR ARMANDO PLATERO BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente de los derechos hereditarios del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S046423

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante BERTA OLGA BERRIOS CRUZ, de ochenta y nueve de edad, oficinista, soltera, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, hija de Francisca Cruz y Romeo Erasmo Berrios, con documento único de identidad número 00212800-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1203-300129-001-4; a la señora GILMA IRIS BERRIOS BERRIOS, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Pharr, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06229086-5, en calidad de heredera testamentaria de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ena Ilesia Berrios de Hernández y Reina Ethel Berrios de Garay, en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE, SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046430

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELIA FLORES, conocida como MARÍA E. FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, originaria y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Bartolo Osorio y María Luisa Flores, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil seis; a los señores MARÍA ELIA DÍAZ FLORES, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03910597-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-021164-101-9; SERGIO MANRIQUE FLORES, mayor de edad, constructor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06183845-8 y SAÚL HUMBERTO FLORES, mayor de edad, con documento único de identidad número 03517359-5, representado legalmente por el curador especial el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, todos en calidad de hijos de la causante MARÍA ELIA FLORES, conocida como MARÍA E. FLORES.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES. PÉREZ.

1 v. No. S046431

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en: Edificio Las Américas, Local Trescientos Cuatro - B, Tercer Nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador, al público en General,

HACE SABER : Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, de las presentes Diligencias de SUCESION INTESTADA, SE HA DECLARADO al señor NOE ESCAMILLA RIVAS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los Bienes que a su Defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, a las cinco horas y treinta minutos, a consecuencia de Sospecha de Tromboembolismo Pulmonar, Distres Respiratorio Agudo, Según Dictamen Médico de la Doctora Rocío Yamileth Díaz Arana, con Asistencia Médica, dejo la señora MARTA DE LA CRUZ RIVAS, conocida por MARTA DE LA CRUZ RIVAS HERNANDEZ, Salvadoreña, de sesenta y seis años de edad, al momento de su muerte, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador,

originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, quien fue la titular del Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cinco dos seis cuatro - cuatro; y del Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve - cero tres cero cinco cinco cinco - uno cero uno - seis; hija de Vicente Hernández, Salvadoreño, mayor de edad, Jornalero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, ya fallecido; y Simona Audelia Rivas Urquilla, conocida por Delia Rivas, y por Simona Audelia Rivas Viuda de Hernández, Salvadoreña, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, ya fallecida; quien a la fecha de su fallecimiento era SOLTERA, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ABINTESTATOS que le correspondían a los otros hijos de la causante, señores JUAN RIVAS ESCAMILLA y ANA ESCAMILLA RIVAS; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA. Las Diligencias respectivas fueron iniciadas por la Licenciada ROSALINA GUZMAN BELTRAN, quien actúa en nombre y representación en su Calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor NOE ESCAMILLA RIVAS.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046465

JUAN JOSE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Casa Blanca, Carretera a Ahuachapán kilómetro 81 Izcaquilío, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día veintidós de agosto del presente año, se ha declarado Heredera Testamentaria con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Señor JOSE ANDRES RAMIREZ VALENCIA, fallecido a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, del día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo el Barrio El Centro, Calle Salvador Rodríguez, municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, a la señora LIDIA NOEMY CASTILLO MARROQUIN, como Heredera Testamentaria del causante, confiriéndosele la Administración y Representación DEFINITIVA del mortal expresado.

Librado en Atiquizaya, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN JOSE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S046468

MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local número ocho, Centro de Gobierno, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora JULIA HERCULANA ALVAREZ, conocida por Julia Herculana Alvares, Julia Herculeana Alvares, Julia Herculeana Álvarez, Julia Álvarez, Julia Álvarez Castillo, Julia Herculana Álvarez, Julia Herculeana Álvarez Castillo viuda de Monterrosa, Julia Herculana Álvarez Castillo De Monterrosa, Julia Herculeana Álvarez Castillo De Monterrosa, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; fallecido el día catorce de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, en la Colonia Guzmán, número uno, de la ciudad de Soyapango, San Salvador; los señores María del Tránsito Álvarez, conocida por María Violante y Julia Monterrosa Álvarez, ambas representadas por su apoderada Brenda Valentina Benítez Monterrosa; Valentina Monterrosa Álvarez hoy Viuda de Benítez, José Eduardo Monterrosa Álvarez, Guillermo Arturo Monterrosa Álvarez y Emilio Cesar Monterrosa, en calidad de herederos universales sustitutos.- Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en su concepto de herederos universales sustitutos.

San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046471

DIGNA REINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Número un mil trescientos treinta y uno, Reparto Don Rúa, San Salvador,

AVISA: Que por resolución de este día, ha declarado únicos y universales herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, el día trece de marzo de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, La Paz, dejó la señora MARIA ANGELA LEIVA RECINOS, conocida por María Angela Leiva, María Ángela Leiva Recinos, María de los Ángeles Leiva Recinos, María de los Ángeles Leiva, y por Angela Leiva Recinos, quien tuvo como último domicilio, Tapalhuaca, departamento de La Paz; a JOSÉ EDGARDO LEIVA, FRANCISCO ORLANDO LEIVA CÁRCAMO, y JOSÉ ATILIO LEIVA, en calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndoles, la administración y representación definitiva de la sucesión. Señores, representados por medio de su Apoderado General Judicial con cláusulas especiales, Licenciado José Miguel Vásquez López.

San Salvador, a nueve de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. DIGNA REINA CONTRERAS HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046474

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, y rectificación de las ocho horas del doce de octubre de dos mil veintidós se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, el señor JOSÉ HIPOLITO ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Alejo, del departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Maria Olaya Escobar, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil en cantón El Tihuilotal, La Unión, de parte de las señoras EGLY DINORA ESCOBAR MELÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06470724-0; LILIAN ELIZABETH ESCOBAR MELÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06482268-4 y NOEMY ESCOBAR MELÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06470769-8, todas en calidad de hijas del causante, adhiriéndose a la heredera definitiva previamente declarada.

Confiriéndole en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva, ya declarada PETRONILA MELENDEZ DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009057

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y años, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora PAULA MARISOL LUNA RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, soltera, profesora, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de Porfiria Ramirez Santos y Lino Luna, ya fallecido;

falleció el día 14 de mayo del año 2022, en la Colonia Rogelio Ponssele del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señorita DILCIA CECIBEL REYES LUNA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05119385-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-030295-101-8; en calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora PORFIRIA RAMIREZ SANTOS, madre de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. T009073

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor JOSE PEDRO MENDOZA MEDRANO, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01008991-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0715-190557-101-3, al señor PEDRO ENRIQUE MENDOZA CORDOVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04096029-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-231088-103-7, y a la señora MONICA ADRIANA MENDOZA CORDOVA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04586519-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-190392-103-6, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T009074

---

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en quince calle poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA UNICA Y UNIVERSAL Y POR DERECHO PROPIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO MELENDEZ HERNANDEZ, a la señora ALMA CRISTINA RUANO DE MELENDEZ; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. T009097

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA GRANADOS DENAVARRETE, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ANGELA MARITZA MEDRANO NAVARRETE conocida por ANGELA MARITZA MEDRANO; y CRISTHIAN SAUL MEDRANO NAVARRETE conocido por CRISTHIAN SAUL MEDRANO, por derecho de representación del señor OSMIN NAVARRETE GRANADOS, como hijo de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

IRMA ADELA NAVARRETE DE GONZALEZ, como hija de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009112

---

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número Ciento Ochenta y uno Local Uno B, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós otorgada ante mis oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante VIDAL ZUNIGA MENJIVAR, quien falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno en Residencial Lincoln, Mejicanos, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de FALLA MUTISISTEMICA SECUNDARIA A ENFERMEDAD METASTASICA PULMONAR MAS ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA ENFERMEDAD RENAL ESTADIO CINCO, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, a VILMA GUATEMALA DE ZUNIGA, en su calidad de Esposa del causante, declarándose HEREDERA DEFINITIVA y confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. T009124

---

#### ACEPTACION DE HERENCIA

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE DIMAS GUERRERO, quien falleció el diecisiete de enero del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor de la señora ANA MERCEDES ARÉVALO DE GUERRERO, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S046151

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor NORBERTO AYALA DÍAZ, quien falleció el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad y Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor del señor RICARDO ANTONIO AYALA MORALES, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S046152

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficinas Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ROBERTO SUAREZ HURTADO, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día trece de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores CHRISTINA VICTORIA SUAREZ SCHIMMEL y JOSE SEBASTIAN SUAREZ SHIMMEL, en su concepto de hijos, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina, ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las trece horas del día once de octubre de dos mil veintidós.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,  
NOTARIO.

1 v. No. S046154

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número cinco, primera planta Santa Tecla,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas, del día nueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara la señora REGINA REINA DE PEREZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintidós, de parte de la señora: Ermelinda Pérez Reyna de Escobar, en concepto de hija sobreviviente de la causante y heredera testamentaria, en representación de sus hermanos, quienes tienen la misma calidad, señores: Francisca Berta Pérez de López, Santos Alfredo Pérez Reyna, José Ovidio Pérez Reyna, Irma Elida Pérez de Zúniga, conocida por Irma Elida Pérez Reyna; Celia Orbelina Pérez de Mendoza; Teresa de Jesús Pérez de Jiménez; Roberto Orlando Pérez Reyna; Carlos Francisco Pérez Reyna, ya fallecido, aceptando herencia por derecho de transmisión sus herederos declarados, señores Carlos Nelson Pérez Figueroa; Fredi Mauricio Pérez Figueroa; Gerber Alexander Pérez Figueroa; Juan Carlos Pérez Figueroa; y Karen



Vanessa Pérez Figueroa; y en consecuencia confiérase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; Líbrense y Publíquense los edictos de Ley; extiéndase a los interesados certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina de la Notaria en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Ana Areli Babun Menéndez. En la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.-

LICDA. ANA ARELI BABUN MENENDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S046160

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina en la Cuarta Calle Oriente número dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DARIO ALFONSO CONTRERAS RIVAS conocido por DARIO ALFONSO CONTRERAS, ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de parte del señor EDGARDO ARTURO CONTRERAS MENDOZA, en concepto de HEREDERO INTESTADO, como hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a su madre la señora Ena Gladis Mendoza de Contreras, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, en la ciudad de Atiquizaya, a las once horas del día quince de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046169

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Torre San Benito Veintiuno, Avenida La Capilla y Avenida Las Acacias, Número Ciento Veintisiete, San Benito, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a a las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, en su calidad de heredera testamentaria, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARMANDO TEJADA MURCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, Abogado y Notario, salvadoreño, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno siete seis siete seis nueve cinco – cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece - cero cincuenta mil novecientos treinta y ocho- cero cero uno – uno; quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintidós; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA,

NOTARIA.

1 v. No. S046214

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Torre San Benito Veintiuno, Avenida La Capilla y Avenida Las Acacias, Número Ciento Veintisiete, San Benito, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HOLMAN ADRIAN ROMERO MELGAR, en su calidad de esposo, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA AURELIA LAZO DE ROMERO, quien fue

de setenta años de edad, casada, Modista, salvadoreña, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno ocho siete siete nueve cinco uno -seis y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dos- doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno- cero cero uno-cero; quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaría, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA,  
NOTARIA.

1 v. No. S046216

ELÍ NEHEMIAS LEMUS PORTILLO, Notario, del domicilio de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO MUÑOZ CRUZ, conocido por JOSÉ ALBERTO MUÑOZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, con último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de los señores Juan Cruz y Santos Muñoz; por parte del señor MANUEL DE JESUS CONTRERAS MUÑOZ en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que a la defunción del causante JOSÉ ALBERTO MUÑOZ CRUZ, conocido por JOSÉ ALBERTO MUÑOZ, les correspondían a los señores María Magdalena Martir de Muñoz, Rosa Margarita Muñoz Viuda de Vásquez, Marta Alicia Muñoz de Contreras, Elsa Miriam Muñoz de Hernández, María Magdalena Muñoz Martir, Mirna Elizabeth Muñoz Martir, Ismael Muñoz Martir, Ana Lilian Muñoz de Pérez, y Reina de los Ángeles Mu-

ñoz Martir, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ELÍ NEHEMIAS LEMUS PORTILLO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046258

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las quince horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la Licenciada ROSEMARIE GOODALL DE RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, dejó su madre doña ANA ROSEMARIE ZOLLER DE GOODALL, quien fue de ochenta y tres años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. S046262

JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS, NOTARIO de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Pasaje "J" Sur Casa número cuarenta y ocho, Reparto La Campanera, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veinte a las dos horas cuarenta y cinco minutos, dejó el señor JORGE ALBERTO HUEZO TICAS conocido por JORGE ALBERTO TICAS HUEZO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, soltero, del domicilio del municipio de San Salvador, portador de su documento único de identidad número cero un millón trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y uno – ocho, su número de identificación tributaria ha sido homologado con su documento único de identidad, de parte de los señores RUTH NATALY TICAS MORALES, de treinta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y uno – nueve, su Número de identificación tributaria ha sido reemplazado por su Documento Único de Identidad y el señor JORGE ALBERTO TICAS MORALES, de treinta y cinco años de edad, Enderezador y Pintor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve - ocho, su Número de identificación tributaria ha sido reemplazado por su Documento Único de Identidad, ambos en su carácter de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ubicada en Calle Diagonal Universitaria Norte, Comunidad Seis de Mayo, Block cuatro, pasaje "E", casa ocho, municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. S046266

---

LICENCIADA MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Boquín Sur pasaje dos polígono B número quince, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIOS DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el "Hospital Nacional Zacamil", a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil cuatro, dejó la señora MARTA EUGENIA PEREZ FLORES, quien fuese de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de parte de la señora LORENA ZULEYMA PEREZ DE ESCOBAR, en su calidad de Hermana de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio CITO a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la suscrita Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA. En la ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,

NOTARIO.

1 v. No. S046267

---

JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en condominio Plaza Real, veintiún Avenida Norte, edificio B, local B siete, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MOZ, ocurrida en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintinueve de Agosto de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA DORA HERNÁNDEZ DE MOZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de los cedentes: MIGUEL ANGEL MOZ HERNANDEZ, MARITZA DEL CARMEN MOZ DE AMAYA, DORA LIZBETH MOZ HERNANDEZ

Y WILLIAM ANTONIO MOZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Ramírez García. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v.No. S046284

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho -C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, en Cantón San Antonio, Caserío El Ceibillo, Jurisdicción de Villa Jututla, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor FABIAN ASMITIA, conocido por JOSE FABIAN AZMITIA, y por FABIAN AZMITIA quien fue de noventa y tres años de edad, Viudo, Jornalero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Serafina Asmitia, ya fallecida, siendo el Municipio de Villa Jututla, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor JOSE RAMIRO ALAS AZMITIA, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Jututla, Departamento de Ahuachapán, en su calidad de hijo del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.-

LICDO. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. S046318

SANDRA VERALY VÁSQUEZ HENRIQUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Jardines del Boulevard, Pasaje veintiuño, polígono veintitrés, casa dieciocho, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor MARIO FRANCISCO JIMÉNEZ OLIVARES, defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, de parte de las señoras GIOVVANA MELINA JIMÉNEZ LÓPEZ, CESIA MARIELA JIMÉNEZ LÓPEZ, MARIANA OFELIA JIMÉNEZ LÓPEZ Y KRISSIA MARÍA JIMÉNEZ LÓPEZ, las antes en mención quienes en concepto de hijas sobrevivientes y aceptantes del derecho hereditario Repudiado por parte de la señora María Juana López de Jiménez. del causante MARIO FRANCISCO JIMÉNEZ OLIVARES habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Emitido en la oficina del notario SANDRA VERALY VÁSQUEZ HENRIQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

SANDRA VERALY VÁSQUEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046346

SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, Notaria, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con oficina jurídica Ubicada en Barrio San Jacinto, colonia Manzano calle Vilanova número mil doce de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las once horas del día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Residencial La Cima, número dos, pasaje tres Poniente, casa número veintiocho M, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio y habiendo fallecido a las dos horas con diez minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, en el interior de la Cancha número dos, ubicada en el "Bestport" Carretera a Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, sin asistencia médica, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA GRAVE DESCOMPENSADA CON FALLA MULTISISTEMATICA, causa de Fallecimiento que determinó el profesional, Médico forense Doctor Juan Carlos Aguilar Álvarez, con número de la JVPM, SIETEMIL QUINIENTOS VEINTISIETE, del Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor DAVID ROBERTO RIVERA HERNÁNDEZ, de parte de los señores PATRICIA MARGARITA HERNANDEZ DE RIVERA, JOSUE DAVID RIVERA HERNANDEZ, y SONIA PATRICIA RIVERA HERNANDEZ, en calidad de esposa la primera e hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos de VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS Y ROSA ESPERANZA RIVERA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notaria SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año del dos mil veintidós.-

LICDA. SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. S046347

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en Barrio La Democracia, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último lugar de domicilio, dejó la señora DOMINGA DE JESUS FUENTES conocida por DOMINGA DE JESUS FUENTES DE FLORES de parte de la señora FELIX DE JESUS FLORES DE FLORES, en el concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FELIPE FLORES FLORES, ANA LILIAN FLORES DE RUIZ, MARIA FRANCISCA FLORES DE MOLINA y JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda, tercera y cuarto, en concepto de hijos de la

causante ya mencionada, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Intestada, a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S046393

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas, del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DANIEL OMAR FLORES CORTEZ, por parte de los señores KAREN ELENA FLORES MORALES, DANIEL OMAR FLORES MORALES, LUIS ANTONIO FLORES GUZMAN, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administraron y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente. El causante falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y siete años, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, y originario de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en la oficina notarial en San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. S046394

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas, del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PAOLO LEE, por parte de la señora ENRIQUETA ENOT ROMERO CABRERA, en concepto de compañera de vida sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente. El causante falleció el día once de mayo de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y tres años, en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, y originario de la República de Korea. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en la oficina notarial en San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. S046397

CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, Notario de este domicilio, con oficina jurídica en Final Segunda Avenida Norte, Pasaje León Guandique, Barrio Las Flores de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veinte de agosto corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BONIFACIO QUINTANILLA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y cinco mil setecientos noventa-tres: siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután; falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután; a consecuencia de Neumonía Secuelas, Accidente Cerebro Vascular, con Asistencia Médica; de parte de la señora MARCIA ESMERALDA TURCIOS DE ESPERANZA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, casada, Salvadoreña del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta-siete; en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a las señoras BERTHA RAMIREZ DE MARTINEZ Y VICENTA RAMIREZ QUINTANILLA, estas últimas en su calidad de hijas del Causante antes relacionado. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE,  
NOTARIO.

1 v. No. S046400

CARLOS RENÉ GONZÁLEZ ALVARADO, Notario, con oficina jurídica en edificio Peña, local 1-B, 2° nivel, calle J. Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley; que por resolución de las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL

DOLORES TREJO, soltero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció por causas desconocidas, a los cincuenta y siete años, el día quince de octubre del año dos mil cuatro, en su casa de habitación en el cantón Copinol Segundo, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el antes mencionado, siendo sus herederos presuntos sus hermanos sobrevivientes: RICARDO TREJO TICAS, VIRGILIO TREJO TICAS y CATALINA TREJO, como Cesionario de los presuntos herederos, el señor JOSE VIRGILIO GIRON TREJO, sobrino del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Carlos René González Alvarado. En la ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas del día catorce del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S046403

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas, del día quince de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRIS GLORIBEL MARTINEZ DE VIGIL, ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, de parte de los señores PABLO ALBERTO VIGIL MARTINEZ y MELVIN ADONAY VIGIL MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS VIGIL, quien cedió en su calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Fátima Morena Melara Martínez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S046476

TULIO ADALBERTO CORADO MORENO, Notario, del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, esquina opuesta a Funeraria Canaán, ciudad de Santa Ana,

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ROSA EMÉRITA ASENCIO RODRÍGUEZ, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora con cincuenta y seis minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque no especificado, insuficiencia renal no especificada, sospecha COVID-diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, atendida por el Doctor en Medicina, Isafas Antonio Soriano Rivera, JVPM N° 15375, dejara la señora IRMA ANGELINA RODRÍGUEZ DE ASENCIO conocida POR IRMA ANGELINA RODRÍGUEZ E IRMA RODRÍGUEZ, en su calidad de cesionaria de los señores CORONADO ASENCIO BARILLAS conocido por CORONADO ASCENCIO, MARÍA DEL TRÁNSITO ASENCIO DE RODRÍGUEZ, YOLANDA ASENCIO DE GODOY, CELIA ISABEL ASENCIO DE SILVA, y JORGE HERIBERTO ASENCIO RODRÍGUEZ, esposo, hijos y únicos parientes sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido a la señora ROSA EMÉRITA ASENCIO RODRÍGUEZ, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario TULIO ADALBERTO CORADO MORENO en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós.-

LICENCIADO TULIO ADALBERTO CORADO MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. T009056

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor LUIS EFRAIN MENDEZ conocido por LUIS E. MENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA GUARDADO conocida por DORA ALICIA GUARDADO ESCOBAR, DORA ALICIA GUARDADO DE MENDEZ, DORA ALICIA MENDEZ y DORA ALICIA GUARDADO MENDEZ, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores EDWIN ROBERTO GUARDADO, CARLOS ENRIQUE GUARDADO, JOEL EFRAIN MENDEZ, DANILO JAVIER MENDEZ GUARDADO y LUIS JOSE MENDEZ, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. T009098

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1° Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas Cinco Minutos del día diecisiete de Octubre de Dos Mil Veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada JASMIN KELY SIBRIAN MONTIEL, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMMA GRIJALBA conocida por EMMA GRIJALBA DE MONTUFAR, EMMA MARGARITA GRIJALBA, EMMA GRIJALVA, EMMA GRIJALBA BARRERA, EMMA MARGARITA GRIJALVA, EMMA GRIJALVA BARRERA, ENMAGRIJALVA BARRERA DE MONTUFAR y EMMA GRIJALBA BARRERA DE MONTUFAR, ocurrida el día Veintiocho de Octubre de Dos Mil Tres, fallecida en Final Calle Gerardo Barrios, Urbanización Gerardo Barrios, pasaje B-dos, número veintiséis de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MIRIAM LISBETH MONTUFAR GRIJALVA y JOSE ERIBERTO MONTUFAR GRIJALBA conocido por JOSE HERIBERTO MONTUFAR GRIJALBA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. T009099

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1° Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta Minutos del día diecisiete de octubre de Dos Mil Veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su apoderada Licenciada JASMIN KELY SIBRIAN MONTIEL, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO LUNA conocido por JOSE ANTONIO MONTUFAR y por JOSE ANTONIO MONTUFAR LUNA, ocurrida

el día nueve de Septiembre de Dos Mil Siete, fallecido en el Hospital General del Seguro Social de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MIRIAM LISBETH MONTUFAR GRIJALBA y JOSE ERIBERTO MONTUFAR GRIJALBA conocido por JOSE HERIBERTO MONTUFAR GRIJALBA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Octubre de Dos Mil Veintidós. -

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. T009100

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en: Colonia Santa Eduvigis, Calle a La Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.-

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, dejó el señor JOSE REYNALDO MARQUEZ VASQUEZ. De parte de la señora GUADALUPE VASQUEZ, en su calidad de MADRE del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos, los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR AREVALO RIVERA, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. T009105

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y Con beneficio de inventario, la

herencia intesta que a su defunción dejó el señor ANACLETO MAYEN GONZALEZ, quien de cincuenta y nueve años de edad, de Agricultor en pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, quien tuvo como último Domicilio la ciudad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, y falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día trece de Junio del año dos mil veintiuno en el Hospital Policlínica Limeña, del Municipio de Santa Rosa, de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DE JESUS ORTIZ DE MAYEN, como heredera intestada en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante ANACLETO MAYEN GONZALEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día dieciocho de Octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T009125

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día dieciocho de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TRANSITO CABALLERO VIUDA DE ESPINOZA CONOCIDA POR MARIA TRANSITO CABALLERO DE ESPINOZA, TRANSITO CABALLERO DE ESPINOZA, MARIA DEL TRANSITO CABALLERO DE ESPINOZA Y POR TRANSITO CABALLERO GUANDIQUE, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, y del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Abril dos mil veinte, en Cantón Agua Zarca, Caserío La Chispa, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA SILVIA MERINO CABALLERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ANA DORIS ESPINOZA DE GUEVARA, ANA LILIAN ESPINOZA DE CLAROS; MARIA ISABEL ESPINOZA DE RIVERA, JOSE ISMAEL ESPINOZA CABALLERO y TRINIDAD ESPINOZA CABALLERO, hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T009126



MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Cecilia Yamileth Palacios Sánchez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Elmer Noel Alfaro Montoya, quien fuera de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Felipe Antonio Alfaro y Ángela Montoya González conocida por Ángela Montoya, portador de su documento único de identidad número 04485108-7 y número de identificación tributaria 04485108-7; quien falleció el día nueve de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día en el expediente con referencia H-208-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ángela Montoya González conocida por Ángela Montoya, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00111629-4 y número de identificación tributaria 00111629-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Felipe Antonio Alfaro, en calidad de padre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046161-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, siendo la misma su último domicilio, dejó la causante señora SOILA GLADIS PLEITES DE PEÑA conocida por SOILA GLADIS PLEITES PEÑATE, ZOILA GLADIS PLEITEZ PEÑA, ZOILA GLADIS PLEITEZ y por ZOILA GLADIS PLEITEZ PEÑATE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, Pensionada o Jubilada, originaria de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00243301-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0813-090154-001-3, de parte de los señores MARVIN ALEXIS PEÑA PLEITEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02299976-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111176-135-8, e ISMAEL ERNESTO PEÑA PLEITEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03657516-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria

número 0614-091186-103-3, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes de la de cujus y cesionarios de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a ROQUE ISMAEL PEÑA BOLAÑOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas y ocho minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046167-1

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinte minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores CARLOS ADALBERTO VISCARRA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos seis - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento noventa y cinco - ciento cincuenta y cinco - seis; FÁTIMA DEL CARMEN VISCARRA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos noventa y ocho mil ciento setenta y uno - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil noventa y siete - ciento veintiocho - cero; JESSICA NOEMY VISCARRA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos catorce mil cuatrocientos treinta - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil ciento dos - ciento catorce - uno; y la adolescente TATIANA GUADALUPE VISCARRA MÉNDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil trescientos seis - ciento cuatro - cero; esta última representada por su Tutora Legítima MARTA IRENE MÉNDEZ MÉNDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil ochenta y dos - ciento tres - ocho; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor CARLOS ALFREDO VISCARRA BONIFACIO, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, era de cuarenta y un años de edad, viudo, músico, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, en calidad de hijos del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA BONIFACIO DE VISCARRA, madre del referido causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046174-1

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARÍA JESÚS LÓPEZ FIGUEROA conocida por JESÚS LÓPEZ, a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en Colonia Dreyfus, Boulevard Venezuela, casa un mil ochocientos seis, San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA LUISA LÓPEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro siete ocho siete – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno uno cero cuatro dos – uno cero cuatro - nueve; en su calidad de sobrina de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046194-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veintiséis minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JERÓNIMO MELGAR GARCIA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión; hijo de Horacio Melgar y Trinidad García; falleció el once de diciembre de dos mil diecisiete; en el Cantón Maquigue, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01530909-5; de parte de la señora ROSA CANDIDA MEJIA DE PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad: 03252234-7; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046199-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora SANTOS ANDREA DURAN DE ZAVALA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, comerciante, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00705427-0 y Número de Identificación Tributaria 1001-040247-002-6, de parte de los señores SANDRA YANETH GONZÁLEZ DURAN, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06523099-5; LORENA GUADALUPE GONZÁLEZ DE GARCÍA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00349194-1; FRANCISCO ALEXANDER ZAVALA MOLINA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad de New Castle, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01553112-1; y FRANCISCO SAMUEL ZAVALA DURAN, mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02462280-8; EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas dos minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046221-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con dos minutos del día siete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Secundina Hernández viuda de Hernández, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el trece de octubre de mil novecientos noventa y uno, con Cédula de Identidad Personal 1-2-0012270, DE PARTE de la señora Rosa Vilma Hernández Hernández, con Documento Único de Identidad número 00339441-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-120261- 101 -1, en su calidad de hija sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veintisiete minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046222-1

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el de cujus señor RODOLFO ANTONIO MÉNDEZ BAUTISTA, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve cuatro seis tres cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos seis dos - cero uno tres - seis, de parte de la señora ADA RUTH ESPINOZA DE MÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco cero seis seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - dos uno cero cinco siete uno - uno cero uno - cero, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GEZEL ANNET MÉNDEZ ESPINOZA, FRAZET RODOLFO MÉNDEZ ESPINOZA y HAROLD ISAAC MÉNDEZ ESPINOZA, como hijos sobrevivientes; habiéndosele

conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046227-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santos Balmoris Peña Alfaro, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante OSCAR DAVID NIETO LANDAVERDE, quien fuera de cuarenta años de edad, Empleado, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, ocurrida en Cantón La Loma, Cas. "El Amate" en el municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-146-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Patricia Carolina Ayala de Nieto; ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la niña Génesis Gabriela Nieto Ayala (representada legalmente por su madre señora Patricia Carolina Ayala de Nieto), ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cuatro de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. S046230-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE LORENZO SARA VIA LIZAMA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo cerrado, hematoma, en el Hospital Rosales De San Salvador, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de treinta y cinco años de edad, originario de Concepción Batres, Salvadoreño, Empleado, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setenta y nueve mil ciento noventa y seis - ocho -, Con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro- uno seis cero siete ocho cero - uno cero uno - cero, era hijo de LORENZO SARA VIA PORTILLO y TERESA DE JESUS LIZAMA CEDILLOS, ambos ya fallecidos; de parte de las señoras: FELICITA DINORA SARA VIA LIZAMA, de cuarenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve ocho cinco nueve uno dos - tres, Con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro - dos seis uno cero siete cuatro - uno cero uno - siete, y ELVIRA DE LA PAZ CACERES SARA VIA, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cero uno tres dos tres - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro - cero dos cero cinco cinco uno - uno cero uno - cero, ambas en calidad de hermanas del causante.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas señoras: FELICITA DINORA SARA VIA LIZAMA, y ELVIRA DE LA PAZ CACERES SARA VIA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046235-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROBERTO CERNA GIRON, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jubilado o Pensionado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve cinco cero tres cuatro guion uno, casado con María Josefina García, hijo de Ramón Cerna y de Ana Julia Girón, falleció a la una hora del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en el Barrio Dolores de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor RAMON EDUARDO CERNA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Jardinero, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos ocho tres cuatro ocho tres guion siete, en su calidad de hijo del causante y además Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores MARIA JOSEFINA GARCIA VIUDA DE CERNA, de noventa y tres años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis ocho seis tres siete guion cuatro; SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco tres ocho siete cuatro guion cero; JOSE RUBEN CERNA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Master de Profesionalización de la Docencia, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho uno siete tres cero guion siete y ANA MARINA CERNA GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Odontóloga, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco cuatro ocho tres tres guion uno, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge y los demás hijos del causante.- Nómbrasele en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046257-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de a las catorce horas del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, dejó el señor LUIS ANTONIO MOZ MEJÍA conocido por LUIS ANTONIO MOZ, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, Agricultor en pequeño y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Prudencio Mozo y Marie Alejandra Mejía, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 02244569-0 y Tarjeta de

Identificación Tributaria Número 1009-211061-101-3, de parte de la señora MARÍA MILAGRO AYALA DE MOZ, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01374266-1 y Número de Identificación Tributaria 1009-210764-102-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de la herencia intestada que le correspondían a los señores LUIS ANTONIO MOZAYALA y VERÓNICA DEL CARMEN MOZAYALA en calidad de hijos del causante LUIS ANTONIO MOZ MEJÍA conocido por LUIS ANTONIO MOZ.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y diez minutos del día once de julio del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S046268-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN GUADALUPE MELENDEZ DE LIZAMA, quien fue de treinta y cinco años de edad, fallecida el día diez de agosto de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores CRISTOPHER WILFREDO LIZAMA MELENDEZ, RONNY ALEXANDER LIZAMA MELENDEZ Y HELLEN GUADALUPE LIZAMA MELENDEZ, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046305-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUISA CRUZ DE VALLADARES conocida por LUISA CRUZ Y POR LUISA CRUZ GARCÍA, quien falleció a las cuatro horas veinte minutos, del día cinco de julio de dos mil diecinueve en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora CLAUDIA MARINA VALLADARES VENTURA, en calidad de hija de la causante antes mencionada, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046337-1

---

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSÉ RUBEN MEJÍA MORALES, conocido por JOSE RUBEN MEJIA, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio Mejía y Socorro Morales, originario del Municipio de Berlín Departamento de Usulután, y residente en Barrio El Centro, Calle El Cementerio, Colonia El Milagro, Pasaje Los Cocos, casa #4, Berlín, Usulután; siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis guion ocho, quien falleció a las a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre del dos mil doce, en su lugar de residencia a consecuencia de bronconeumonía, sin asistencia médica. Confiriéndoseles a los aceptantes: ARMIDA DAYSI MEJIA DE MIRANDA, de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil doscientos ochenta y uno guion tres; RUBEN OSMAR MEJIA DOMINGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Lorenzo, San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil quinientos siete

guion tres; JOSE GILBERTO MEJIA DOMINGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y uno guion seis; y ALFREDO MEJIA DOMINGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y tres mil ciento diez guion cuatro. En calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios de su madre MARIA ARMIDA DOMIGUEZ VIUDA DE MEJIA conocida por MARIA ARMIDA DOMINGUEZ y por ARMIDA DOMÍNGUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046361-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante JUANA OLIMPIA SIGARAN VIUDA DE GUZMAN conocida por JUANA OLIMPIA SIGARAN DE GUZMAN, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Doméstica, viuda, originario de Berlín, departamento de Usulután; siendo éste también su último domicilio; hija de MARÍA ROMERO Y GABRIEL SIGARAN; con Documento Único de Identidad número 00080869-4, quien falleció a las cero horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve; en Residencial Villa de Suiza, Senda Basilea, Polígono A, casa número 11, municipio de Santa Tecla departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con Asistencia Médica; de parte de: GUILLERMODEJESUS GUZMAN SIGARAN, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02519297-9, como Heredero Testamentario Universal de la Causante antes citada; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046364-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve quince de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATARINO VASQUEZ, conocido por CATARINO VASQUEZ HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Sebastián Arriba de Santiago Nonualco, siendo ese su último domicilio en el Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA CRUZ COLINDRES VIUDA DE VASQUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores REYNALDO VASQUEZ COLINDRES, ADELA VASQUEZ COLINDRES, ANA MARIA VASQUEZ COLINDRES, JOSE ATILIO VASQUEZ COLINDRES, LUCAS PETRONA ARGENTINA VASQUEZ DE HERNANDEZ, LUZ DEL MILAGRO VASQUEZ VIUDA DE MEJIA y NORMA ZULEIMA VASQUEZ CONLINDRES, todos ellos hijos sobrevivientes del causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046375-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VIDAL FUENTES GUTIERREZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores PEDRINA, ANTONIA, DELIA, JORGE y RAFAEL todos de apellidos FUENTES VILLANUEVA, en calidad de HIJOS del referido causante. Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046381-1

---

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día ocho de julio de dos mil veinte, dejó el señor MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02064469-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090377-118-4; de parte de la señora ARELY MARISOL MEDRANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Nápoles, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 01741713-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-280875-101-0; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y por repudiada dicha herencia por la señora MARÍA CONSUELO LÓPEZ ACEVEDO, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2) LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046384-1

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas del día cuatro de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Antonio Tejada Solórzano conocido por José Antonio Tejada, de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Dionicio Tejada y de Encarnación Solórzano, falleció el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en el Barrio El Calvario de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por parte de señora Elsa Esmeralda Tejada, en su

calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores Manuel Ángel Tejada Hernández y María Concepción Tejada Hernández en su calidad de hijos. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046405-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HILVIA DEL CARMEN MARTINEZ conocida por ILSIA MARTINEZ y como ILCIA MARTINEZ al fallecer a las doce horas y veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diez, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores GUSTAVO RENE BELTRAN MARTINEZ, RAMON ARTURO BELTRAN MARTINEZ, MARIELA BERENICE BELTRAN MARTINEZ y BYRON ALEJANDRO BELTRAN en su calidad de representantes de la señora SANDRA ARELY MARTINEZ Y MARTINEZ quien era hija de la causante y madre de los aceptantes y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor ARMANDO MARTINEZ en su calidad de cónyuge de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046414-1

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del trece de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04757-22-CVDV-1CM1-501-02-HI, promovidas por la Licenciada Ana Lissett Osorio Zapata, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Aristides Argueta Navarro, Mayor de edad, Operador de equipo pesado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06723943-2; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Aminta Navarro de Argueta, en calidad de cónyuge sobreviviente del

causante Miguel Ángel Argueta conocido por Miguel Ángel Argueta Mendoza, quien fue de setenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, Originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01988905-5 y NIT:0302-021046-101-0; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, el 12 de junio del 2022, a consecuencia de Varices Esofágicas con Hemorragia, Cirrosis Hepática Alcohólica, Hematemesis, con asistencia médica, Hijo de María Bernarda Argueta; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046418-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas el día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor ULICES ALVARENGA FUENTES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, zapatero, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA MARGARITA FUENTES, como hermana del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas tres minutos el día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046419-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA NUBIA CONTRERAS ESTRADA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, costurera, soltera, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de FRANCISCO ESTRADA MORÁN y de la señora RUTILIA ESTER CONTRERAS conocida por OTILIA CONTRERAS, falleció a las dieciocho horas veintidós minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno; de parte de la señora MARTA ELIZABETH PORTILLO DE VIGIL, en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046426-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora ARMIDA DEL CARMEN CANIZALEZ, conocida por ARMIDA DEL CARMEN AMAYA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día quince de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del adolescente LUIS MARIO CANIZALEZ AMAYA, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su tutora legítima señora Ester Emely Canizales de Mendoza.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046428-1



ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día siete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Alejandra Medina de Chicas, ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en Mejicanos, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Ruth Chica de Melara, en calidad de hija de la de cujus; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondía a los señores Sara Elizabeth Chica de Pérez, José Daniel Chicas Medina, María Esther Chicas de Flores, María Catalina Chica de Ortíz y Paulino Chica Pereira, los primeros cuatro en calidad de hijos de la causante, y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046456-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NASARIO GIRON conocido por NAZARIO GIRON y por NAZARIO GIRON SANCHEZ, hecho ocurrido el día dos de enero de mil novecientos setenta, en el Cantón Tilapa jurisdicción de Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GIRON conocido por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ JIRON, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión correspondía a los señores Marta Girón Hernández, Pedro Girón Hernández y Mario Girón Hernández, como hijos del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009076-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUZ LANDAVERDE ROMERO conocida por LUZ LANDAVERDE y por LUZ LANDAVERDE CORTEZ, quien falleció a las quince horas del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, en pasaje Guatemala, número doce, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores JUAN ANTONIO LANDAVERDE MEJIA y EVELYN IVONNE LANDAVERDE DE QUINTEROS en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor SALVADOR LANDAVERDE ROMERO en su calidad de hermano de la causante".

Confiéresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009077-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora ANGELA FIDELIA GUERRERO DE MAJANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, Profesora de Instrucción Primera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecida el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, de parte de los señores JOSE ANGEL MAJANO GUERRERO, ANA MARIA MAJANO GUERRERO, en su calidad de hijos de la causante, y la señora CECILIA YANIRA ORDOÑEZ DE RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MARIO ALFREDO MAJANO GUERRERO, en calidad de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009091-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA ELVA MARTÍNEZ PERAZA VIUDA DE ACOSTA, conocida por ROSA ELVA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Viuda, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, de parte de las señoras ANA RUTH ACOSTA MARTÍNEZ, y ROSA ESMERALDA ACOSTA MARTÍNEZ, en concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T009108-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante MARIA VIRGINIA BARAHONA NOLASCO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DORIS BARAHONA DE TREJO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009110-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA NAVARRO DE LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA SILVIA LEMUS DE NAVARRO, como hija de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009111-1

#### HERENCIA YACENTE

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y seis minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante FELIPE DE JESÚS BLANCO, quien al momento de su fallecimiento fue de 85 años de edad, soltero, sin profesión, originario

de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Regina Blanco, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 14 de Junio del año 2013, siendo su último domicilio el municipio de Chilanga, departamento de Morazán; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCIA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identificación de la abogacía número 131945542074252; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046415-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR

HACE CONSTAR: Que a esta municipalidad se presentó la Licenciada PATRICIA LISSETTE GUERRERO PONCE, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millón setecientos setenta y dos mil novecientos veintitrés guión cinco, Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos nueve - ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y dos - ciento dos - uno y tarjeta de abogado número: uno dos cero nueve cinco cero cuatro siete uno cero ocho cero nueve cinco siete, apoderada del señor OSCAR ORLANDO BENITEZ VILLATORO, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones quinientos cuarenta mil doscientos diecisiete - cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en, Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente, que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; colindando con Dora del Carmen Ventura pared de por medio. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero un minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; colindando con Carlos Hernández Medrano, calle de por medio. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice sur Oriente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindado con Jose Orlando Benitez Villatoro y Lidia Cruz, tapial de por medio. **LINDERO PONIENTE**: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo Dos: Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con Pedro Antonio Umaña Perez y Olimpia Alvarez tapial de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciera el señor Fabio Humberto Villatoro Benitez, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años.

Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lislique, a los trece día del mes octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046288-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARMEN MELENDEZ HERRERA: mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres - ocho; y con número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - veintiocho cero dos cuarenta y siete - cero cero uno - cinco; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**: Está formado por siete tramos; Tramo uno, mide nueve punto cero metros; Tramo dos, mide cuatro punto diez -metros; Tramo tres, mide cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, mide siete punto sesenta metros; Tramo cinco, mide dos punto sesenta y siete metros; Tramo Seis, mide quince punto cero metros; Tramo Siete, mide nueve punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Socorro Salas Capacho, Carmen Elena Salas Capacho y Ana Gloria Salas Capacho; **AL ORIENTE**: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, mide tres punto diez metros; Tramo dos, mide cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo tres, mide cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, mide ocho punto treinta metros; Tramo cinco, mide nueve punto cero metros; Tramo Seis, mide cinco punto noventa y dos metros; Tramo Siete, mide dos punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, mide seis punto cero metros; colindando con propiedad de Mariano Berdugo,

Arturo García y Antonio Landaverde, con calle al cementerio de por medio; **AL SUR:** Está formado por tres tramos; Tramo uno, mide tres punto cero metros; Tramo dos, siete punto cero nueve metros; Tramo tres, cinco punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de Glenda Marisol Marroquín Capacho, Segunda Avenida Sur de por medio; **AL PONIENTE:** Está formado por dos Tramos: Tramo uno, mide seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, mide veintitrés punto veinte metros, colindando con propiedad de las señoras Leticia Mejía, Angela Carrillo y Rosa Carrillo; Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Mario Edilberto Acosta Rivera, el día once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, según Escritura Pública, ante los oficios notariales de; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046457-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta Municipalidad se presentó la Licenciada MARILU BURUCA FLORES, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco guión cuatro, Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciocho - cero cincuenta mil quinientos ochenta - ciento uno - siete y tarjeta de abogado número: uno cuatro uno ocho cuatro D cuatro dos uno uno dos ocho cinco tres cinco, apoderada del señor RICARDO ANTONIO BENITEZ VILLATORO, de cincuenta y un años de edad, casado, motorista, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero dos millones seiscientos setenta y tres mil novecientos catorce - ocho; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en, Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y un punto sesenta y cuatro metros; colindando con Valentín Ruiz, Fausto Ruiz y Hermelinda Ríos calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; colindando con Albertina Medrano. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y

un grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto diez metros; colindado con Carlos Hernández Medrano. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; colindando con Silvia Carolina Alvarez de Ruiz, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hiciera el señor Fabio Humberto Villatoro Benitez, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años.

Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lislique, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Enmendado torce- vale- LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009078-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita JENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, en calidad de apoderada del señor LUCAS MELGAR MELGAR, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro punto cuarenta y dos metros; ESTE quinientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho punto once metros. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL ARGUETA MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos trece

segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos diez segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL ARGUETA MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGNACIO MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS MEJIA con calle que conduce al municipio de Ojos de Agua de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Por el rumbo poniente el inmueble está afectado por un área de derecho de vía, el cual se describe a continuación: **DERECHO DE VÍA,** con una extensión superficial de noventa y ocho punto veinticinco metros cuadrados equivalentes a ciento cuarenta punto cincuenta y ocho varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, **NORTE** trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro punto cuarenta y dos metros; **ESTE** quinientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho punto once metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL ARGUETA MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur treinta grados dieciséis minutos veintiún segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUCAS MELGAR MELGAR con lindero sin materializar de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de IGNACIO MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de CARLOS MEJIA con calle que conduce al municipio de Ojos de Agua de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por COMPRA al señor Rosendo Javier Lemus Pineda. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil veintidós. TULIO ERNESTO CASCO ROBLES ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009117-1

### TÍTULO SUPLETORIO

SANDRA YANIRA CHINCHILLA, Notario, con oficina en Condominios Procavía, Edificio catorce. Apartamento veinticuatro, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

**HACE SABER:** Que en mi oficina, se ha presentado la señora: RUTILIA DE JESUS IBAÑEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona quien conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete ocho nueve cuatro uno nueve - tres; como poseedora de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en Cantón Comecayo, Caserío Cruz Verde, Lotificación María José, Block dos, Lote uno, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, y con los linderos especiales siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del esquinero norponiente marcado en el plano respectivo como mojón uno, un tramo recto con rumbo Sur Ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y distancia de siete punto treinta y dos metros, lindando por este lado con propiedad de José David Galdámez, calle de por medio; **AL ORIENTE:** un tramo recto con rumbo sur cero cero grados veintidós minutos cero cinco segundos Este y distancia de doce punto cero siete metros, lindando por este lado con propiedad de José David Galdámez; **AL SUR:** Un tramo recto con rumbo sur ochenta y dos grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de siete punto cuarenta y cinco metros, lindando por este lado con propiedad de Fabio Calderón; **AL PONIENTE:** Un tramo recto con rumbo Norte cero cero grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de trece punto veintidós metros, lindando por este lado con propiedad de Rutilia de Jesús Ibañez Rosales, llegando así al punto donde comenzó la presente Descripción Técnica; porción que se vincula al Número de Matrícula: DOS CERO CERO SIETE NUEVE TRES SIETE OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana, pero según antecedente registral dicha porción no es posible segregarse de la referida matrícula, por encontrarse dicha matrícula afectada con agotamiento de cavidad Registral; razón por la cual la solicitante se encuentra tramitando diligencias de

titulación supletoria; por encontrarse en posesión del inmueble antes descrito de forma física por más de treinta años de forma pacífica e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

SANDRA YANIRA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S046243

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro en Calle Cirilo Bonilla Umanzor, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de Anamorós, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado JOSÉ SANTOS OSORIO CRUZ, de veintiocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve ocho uno tres seis dos guion ocho, quien actúa en calidad de apoderado especial del señor JUAN OMAR TURCIOS OSORIO, de treinta y un años de edad Albañil del domicilio de Kernersville, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro siete cero uno cinco guion ocho, de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de poder especial otorgado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América de los Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de Junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Suscrita Notario, a favor del compareciente en el cual lo faculta para que pueda comparecer en actos como el presente; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica propiedad de su representado, ubicada en el Caserío El Alto del Cantón Huertas Viejas del Municipio de Anamorós, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo y mide trece punto cero dos metros; colindando con ADELINA TURCIOS, con calle Vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo y mide cincuenta y dos punto ochenta y dos metros; colindando con MARLENI VILLATORO, con lindero sin materializar solamente mojones de división de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por ocho tramos y mide cincuenta y tres punto veintitrés metros; colindando con JOSÉ ISRAEL TURCIOS MOLINA con lindero sin materializar solamente mojones de división de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cinco tramos y mide cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con SALVADOR CRUZ, con cerco de alambre de puas y piña de por medio. Cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones. El terreno anteriormente descrito no es dominante

ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titular lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor José Israel Turcios Molina, en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de Marzo de dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la Suscrita Notario, y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida y dicha posesión, sumada a la de los anteriores poseedores sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúa dicho terreno en la cantidad CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046336

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Las Lomas, Calle Uno y Dos, Polígono B, Casa Quince, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado RENÉ FERNANDO PINTO RAMOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio y Departamento de San Salvador, actuando como Apoderado General Judicial de la Señora VILMA NOEMI ORTEGA SERRANO, iniciando diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza RURAL situado en el CANTÓN VAINILLAS, MUNICIPIO EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es: AL NORTE: mide dieciséis punto once, en un tramo linda con ELVA GALDÁMEZ CRUZ; AL ORIENTE: mide setenta metros, en diez tramos, linda con EUGENIO AUDULIO CALDERÓN ESCOBAR, UNIDAD DE SALUD CANTÓN VAINILLAS, EL CARRIZAL, EVELIO GALDÁMEZ LÓPEZ, y JOSÉ BAUDILIO GALDÁMEZ LÓPEZ, CALLE DE POR MEDIO; AL SUR: mide veinticinco punto noventa y nueve metros, en dos tramos, linda con EZEQUIEL ANIBAL GALDÁMEZ MIRA; AL PONIENTE: mide setenta y cinco punto cincuenta y seis metros, en siete tramos, linda con EZEQUIEL ANIBAL GALDÁMEZ MIRA. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Su posesión unida a la de sus antecesores es por más de cuarenta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, cuatro de Octubre de dos mil veintidós.

LIC. LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009084

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSÉ OMAR LOPEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00867926-9; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar EL CACALOTE DEL CANTÓN AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide doscientos quince punto cuarenta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santo Elmer Argueta, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ciento noventa y nueve punto veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Felipe García y Florentino Argueta, cerco de alambre de púas y piedra y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Mide ochenta y seis punto sesenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Florentino Argueta, cerco de alambre de púas y piedra y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trescientos sesenta y seis punto veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046228-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de representante procesal del señor SANTOS ELMER ARGUETA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Portillo del Nicho, Caserío El Pedrero, Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide doscientos cinco punto sesenta y tres metros, colinda con la alcaldía municipal de Torola, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento ochenta y siete punto cero cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, cerco de alambre de púas y calle de por medio;

LINDERO SUR: mide doscientos setenta y uno punto cero un metros colinda con inmueble propiedad el señor Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: mide doscientos catorce punto trece metros, colinda con inmueble propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez, así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de la esta descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, dicha venta la formalizaron el día tres de marzo de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046232-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA ELIZABETH ROLDAN DE CHICAS, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío Los Amates, del municipio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04964623-3; en la cual solicita por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: Consta de tres tramos rectos, del mojón uno al mojón dos con rumbo Sureste treinta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiséis segundos y una distancia de diecisiete punto treinta y un metros. Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Suroeste sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y un segundos y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros. Del mojón tres al

mojón cuatro, con rumbo Sureste cuarenta grados veinticinco minutos un segundos y una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor Jesús Arcenio Márquez Lozano, con cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos y una distancia de seis punto veintisiete metros. Este tramo colinda con terreno propiedad de la señora Concepción Gómez Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Suroeste cincuenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de veintiuno punto setenta metros. Este tramo colinda con terreno propiedad del señor Santos Gómez Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados catorce minutos cincuenta y siete segundos y una distancia de quince punto ochenta y siete metros. Este tramo colinda con terreno propiedad del señor Santiago Gómez Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. AL SUR: Consta de dos tramos rectos. Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos y una distancia de veintisiete punto noventa metros. Del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos y una distancia de treinta y seis punto cuarenta y dos metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José Aníbal Sorto Orellana, con cerco de alambre y calle de acceso al Caserío El Lajal de por medio. AL PONIENTE: Consta de tres tramos rectos. Del mojón nueve al mojón diez con rumbo Noreste sesenta grados veinte minutos cuarenta y un segundos y una distancia de nueve punto cincuenta metros. Del mojón diez al mojón once con rumbo Noreste setenta grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos y una distancia de treinta y siete punto sesenta metros. Del mojón once al mojón uno con rumbo Noreste sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diez segundos y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cuatro metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora Gladís Maribel Argueta Gutiérrez y Santos Argueta, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora Presentación Vigil Viuda de Hernández, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ROSA CANDIDA MARTINEZ HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03271596-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y seis grados diez minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; tramo doce, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados cero cero minutos once segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una



distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veintiocho, Norte setenta grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; colindando en estos tramos con AMADEO MARTÍNEZ, con lindero de cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo diez, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintiún grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo trece, Sur diecisiete grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur cero un grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur once grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur dieciocho grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo veintiún, Sur veinte grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y ocho grados cero cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero cinco se-

gundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y un grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y ocho grados veintidós, Sur quince grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de sets punto sesenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veinticinco, Sur cero cinco grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cero dos grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur cero nueve grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y seis grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y siete grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo treinta y un, Sur veintisiete grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur cero ocho grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur doce grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo treinta y cinco, Sur doce grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando en estos tramos con BERNABE DE JESUS HERNANDEZ CHICAS, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un

metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y siete grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo veinte, Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando en estos tramos con ASUNCION ALVAREZ, con lindero de cerco de púas, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte catorce grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cero un grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Norte veintiséis grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo trece, Norte treinta y un grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un

metros; Tramo catorce, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; colindando en estos tramos con PEDRO GONZALO SANCHEZ, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Domingo Hernández, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta años consecutivos, sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009072-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JONATAN OSWALDO RIVERA ALVARENGA, de veinticinco años de edad, Corralero, del domicilio del Caserío Las Dantas, del Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05405697-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JONATAN OSWALDO RIVERA ALVARENGA, mayor de edad, Corralero, residente en Caserío Las Dantas, del Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: 05405697-2, de un inmueble ubicado en CANTON SAN PEDRO, CASERÍO LAS DANTAS, JURISDICCIÓN DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil doscientos veintitrés punto ochenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil novecientos seis punto cuarenta y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro punto cero cero. LIN-

DERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto diecisiete metros; colindando con propiedad vendida a favor de MARIA MARCELINA RIVERA GUEVARA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad vendida a favor de MARIA MARCELINA RIVERA GUEVARA, con cerco de púas; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de .ocho punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE propiedad de JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con propiedad vendida a favor de GLORIA MANUELA CARBALLO NAVARRETE, en representación de la hija Lesly Yesenia Carballo Navarrete, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con propiedad de CRUZ ANTONIO RIVERA y con CALLE PRIVADA de por medio a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Escuela, Cantón San Pedro (ADESCOCECSP) con

cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. T009120-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciamiento de VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02734522-7; con Número de Identificación Tributaria: 0906-150871-101-0; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESTELA ESCALANTE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Centralia, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portadora de Pasaporte Salvadoreño número: A 01178002; y con Número de Identificación Tributaria 0908-250676-101-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ESTELA ESCALANTE, de tres porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CASERIO LA ESCUELA, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas un mil setecientos doce punto treinta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil ciento cuarenta y cuatro punto sesenta, ESTE quinientos cuarenta mil setenta y uno punto veinte. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados

veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur once grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; colindando con propiedad de JOSE MARTIR RIVAS LEMUS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Sur sesenta y cinco grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad del señor DOLORES RIVERA, con Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintitres metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos

cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur trece grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo trece Sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de AURA ESPERANZA PINEDA VIUDA DE AYALA, con cerco de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio; Tramo catorce, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo quince, Norte Cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; colindando con propiedad de ARMANDO RIVERA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cincuenta dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero cero grados quince .minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de ARMANDO RIVERA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra una vivienda de Sistema Mixto, estructura de Techo de madera y teja, Piso de cemento y cerámica, puertas de estructura y ventanas francesas. Además cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable; lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE SAUL PINEDA COREAS, conocido SAUL PINEDA, el día diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y uno, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

**TÍTULO DE DOMINIO**

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: RUBIDIA LUCIMAR GUTIERREZ COTO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos ochenta y un mil ochenta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos ocho-cero treinta y un mil ochenta y siete-ciento uno-ocho, quien actúa por sí y en calidad de apoderada de los señores ARMANDO ALEXANDER GUTIERREZ COTO, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero cuatro tres ocho seis nueve nueve cuatro, YOSSELIN MARILETH GUTIERREZ COTO, de treinta y cinco años de, empleada, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero tres seis cuatro nueve tres cero siete, LESLY NOEMY GUTIERREZ COTO, de veintidós años de, empleada, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cinco nueve cuatro tres cero tres uno, y DANY JOSE GUTIERREZ COTO, de treinta y tres años de, empleado, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero cuatro cero tres cuatro cuatro ocho siete, quienes SOLICITAN, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio San José, Avenida Morazán, Número sin número, Municipio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y seis punto ochenta y dos, "Y", trescientos treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro punto setenta y cinco y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, inicia y finaliza su perímetro, el cual forma un polígono de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de CINCO tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Este, ochenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, veintiuno punto sesenta y seis segundos y una distancia de dieciséis punto setenta y un metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Este, ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, dieciocho punto setenta y ocho segundos y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Este, ochenta grados, veintiocho minutos, veintisiete punto treinta y nueve segundos y una distancia de catorce punto setenta y siete metros. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Este, setenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, veinte punto veintitrés segundos y una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros. TRAMO CINCO con rumbo Nor-Este, setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cuatro punto cuarenta y ocho segundos y una distancia de dos punto veintisiete metros. Linda en los anteriores cinco tramos con, antes Salvador Ernesto Escobar Guerra, ahora María Matilde Escobar Portillo. LINDERO ORIENTE, compuesto de UN tramo recto con rumbo Sur-Este, quince

grados, cincuenta minutos, veintitrés punto setenta y nueve segundos y una distancia de seis punto setenta y dos metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Beatriz Menjívar Navas, Avenida Morazán de por medio. LINDERO SUR, compuesto de DIEZ tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste, setenta y un grados, dieciocho minutos, catorce punto cuarenta y un segundos y una distancia de veinte punto dieciséis metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste, sesenta y ocho grados, veintinueve minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y dos segundos y una distancia de ocho punto diecisiete metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Oeste, sesenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve punto treinta segundos y una distancia de siete punto cero siete metros. Linda en los anteriores tres tramos con propiedad de antes del señor Antonio Humberto Menjívar Navas, ahora la señora María Sara Navas. TRAMO CUATRO con rumbo Sur-Oeste, setenta y tres grados, catorce minutos, treinta y dos punto noventa y ocho segundos y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Sara Navas y con propiedad de la señora María Estela Rivas Cardoza. TRAMO CINCO con rumbo Sur-Oeste, setenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, veintiocho punto setenta y cuatro segundos y una distancia de cuatro punto dieciocho metros. TRAMO SEIS con rumbo Sur-Oeste, ochenta y un grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y tres punto setenta y cuatro segundos y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros. TRAMO SIETE con rumbo Nor-Oeste, ochenta grados, cincuenta y ocho minutos, veinticinco punto veintiséis segundos y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros. TRAMO OCHO con rumbo Nor-Oeste, sesenta y siete grados, veinticinco minutos, cincuenta punto veintiséis segundos y una distancia de seis punto noventa y tres metros. TRAMO NUEVE con rumbo Nor-Oeste, sesenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós punto veintiséis segundos y una distancia de tres punto setenta y un metros. TRAMO DIEZ con rumbo Nor-Oeste, setenta grados, veintitrés minutos, cuarenta y cinco punto veintiséis segundos y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros. Linda en los anteriores seis tramos con propiedad de la señora María Estela Rivas Cardoza. LINDERO PONIENTE, compuesto de UN tramo recto con rumbo Nor-Este, treinta y dos grados, cuatro minutos, treinta y cuatro punto cero segundos y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros. Linda en el anterior tramo con propiedad del señor Gumersindo Valle Fuentes. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Juan Miguel Zúñiga Guerra, en escritura pública número Sesenta y tres, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Irma Hércules Ortega.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, originaria del municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión u oficio: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01392286. Carné de Residente Definitivo Número: 1006561. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la seño-

ra RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día ocho de abril de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número trescientos diecisiete, folio trescientos diecisiete, tomo treinta y siete, del libro de Nacimiento del año mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, nació el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Joel Méndez Vega y Juana Monge Flores, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil quinientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis, a nombre de la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de enero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado del folio ciento once al ciento catorce; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y seis, folio ciento sesenta y seis, del Libro de Partidas de Matrimonio número ocho, que la Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil diecinueve, expedida el día quince de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, contrajo matrimonio civil con el señor Oscar Enrique Guevara Fuentes, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario, Marlon Antonio Castellón Ramírez, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua; la cual corre agregada a folio ciento quince; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Enrique Guevara Fuentes, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho - cero, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día siete de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ciento diez. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RUTH VIRMANIA MÉNDEZ MONGE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese,

confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S046192

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy

TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, originaria del Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01841119. Carné de Residente Definitivo número: 1010889. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, en su solicitud agregada a folio ochenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en la ciudad de Chinandega, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el acta número trescientos noventa y siete, tomo cero ciento cuarenta y cuatro, folio doscientos ochenta y nueve, del libro de Nacimiento, del año mil novecientos setenta y cinco, quedó inscrito que la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ, nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Gilberto Martínez Chávez y Paula Angélica Núñez Manzano, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio veinticinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil ochocientos ochenta y nueve, expedido por

la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio setenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos cuarenta y un mil ciento diecinueve, a nombre de la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día quince de abril de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día quince de abril de dos mil veinticinco, la cual corre agregada de folios ochenta y dos al ochenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y ocho, página ciento sesenta y ocho, del Tomo Uno del Libro de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil, expedida el día veintidós de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Rubén Aníbal Lovo Álvarez, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de enero del año dos mil, ante los oficios del Alcalde Municipal Interino de la Alcaldía de San Miguel, señor Pablo Avelar Lizama, en San Miguel; documento en el cual consta marginación de rectificación en el sentido que el nombre correcto de la contrayente es TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ, y "no" TOMASA JOSEFA NUÑEZ, como erróneamente se consignó en el asiento de matrimonio, en virtud de oficio número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Maritza del Carmen Santos Menjivar, Jueza Primero de Familia de San Miguel, anotación marginal de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis; Además, consta marginación de rectificación en el sentido que el nombre del contrayente de manera correcta, completa y legal es "Rubén Aníbal Lovo Álvarez", en virtud de resolución pronunciada por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, anotación marginal de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; y e) Constancia de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, en la cual se establece en relación a la partida de matrimonio antes mencionada que la contrayente por consecuencia de la rectificación en cuanto al nombre, usará los apellidos MARTÍNEZ DE LOVO la cual corre agregada a folio setenta y nueve; y f) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Rubén Aníbal Lovo Álvarez, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco - nueve, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de mayo de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MAR-



CO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ DE LOVO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y dos-

cientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora TOMASA JOSEFA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy TOMASA JOSEFA MARTINEZ DE LOVO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S046438

#### CAMBIO DE NOMBRE

ROMMY ERIKA ZÚNIGA DE ESTRADA, JUEZA DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas veinte minutos del día diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE, promovida por KARLA XIOMARA NAVAS SALAS, conocida socialmente como

JOSHUA ALEJANDRO NAVAS SALAS, de veinticinco años de edad, empleada, originaria y del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hija de los señores: ANA GLORIA SALAS y OSMARO CRUZ NAVAS GUADRÓN, y con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve uno seis cuatro uno - ocho; a través de los Licenciados HÉCTOR JOSUÉ CARRILLO PORTILLO y KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ; que de conformidad al artículo 11 y 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita se decrete el CAMBIO DE NOMBRE de KARLA XIOMARA NAVAS SALAS a JOSHUA ALEJANDRO NAVAS SALAS.

Razón por la cual se previene que, si existe persona alguna que le afecte el cambio de nombre de KARLA XIOMARA NAVAS SALAS, conocida socialmente como JOSHUA ALEJANDRO NAVAS SALAS, se presente a este Tribunal a realizar la oposición respectiva, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Familia de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ROMMY ERIKA ZÚNIGA DE ESTRADA, JUEZA DE FAMILIA, LICDA. DORA ALICIA HERRERA DE SANDOVAL, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046261

#### MUERTE PRESUNTA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JULIO HUMBERTO ESCALANTE LABOR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; promoviendo Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor VITELIO ESCALANTE, mayor de edad, carpintero, originario de Suchitoto, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, residiendo en Colonia Brisas del Sur de ésta, sin saber su paradero desde el diecisiete de febrero de dos mil once.- Y habiéndose llenado los requisitos legales en las presentes diligencias, por resolución de Fs. 17 de las nueve horas del día diecisiete de los corrientes se ordenó citar por segunda vez al referido señor VITELIO ESCALANTE, para que acuda de ser posible, a manifestarse respecto de las diligencias que están siendo promovidas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S046182

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208798

No. de Presentación: 20220345880

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO FELIX DARDANO SCHIMMEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METANOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METANOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CASA AMAPALA**

Consistente en: las palabras CASA AMAPALA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BISTRO BAR DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046334-1

No. de Expediente: 2022208862

No. de Presentación: 20220345991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de SILVIA ANTOINETTE VILLALTA DE ESPINOZA, de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Lolita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE Y VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009061-1

No. de Expediente: 2022208347

No. de Presentación: 20220345011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra LOA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y FAJAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009063-1

No. de Expediente: 2022208863

No. de Presentación: 20220345992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de SILVIA ANTOINETTE VILLALTA ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión WAX beauty studio y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cera Estudio de Belleza. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO SALON DE BELLEZA, SERVICIOS DE SPA, VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DEDICADOS AL CUIDADO DEL CABELLO, UÑAS, DE LA PIEL, Y COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009064-1

No. de Expediente : 2022208523

No. de Presentación: 20220345394

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Escuela de naturopatía terapéutica y medicina biológica. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009119-1

No. de Expediente: 2022208851

No. de Presentación: 20220345969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO ERNESTO RODRIGUEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DATTO GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DATTO GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Datto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, DISEÑO, ASESORIA, CONSULTORÍA, MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA, ALMACEN-

AMIENTO DE INFORMACIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANEJO Y USO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009131-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208447

No. de Presentación: 20220345164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

*Hacemos brillar tus ideas*

Consistente en: La expresión Hacemos brillar tus ideas. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CONSTELACION SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO inscrito al Número 00044 del libro 00012 de nombres comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y RELACIONADOS A LA EMPRESA.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009059-1

No. de Expediente: 2022208965

No. de Presentación: 20220346242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## Somos tu solución legal

Consistente en: la expresión Somos tu solución legal. La marca a la que hace referencia se denomina B LEGAL y diseño, inscrita y vigente al número 56 del Libro 371 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009070-1

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CIDEMA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

I) Establecimiento de Quórum.

II) Estados Financieros 2021.

III) Nombramiento de Auditor externo 2022.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de 2022.

KIRSTEN SABINA BUCHNER DE GLASSMAN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

CIDEMA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. T009066-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento de Quórum.
- II) Estados Financieros 2021.
- III) Nombramiento de Auditor externo 2022.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de 2022.

JUAN PATRICIO BUCHNER DAILEY,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

CEMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009067-1

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TRABANINO GAVIDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRABANINO GAVIDIA, S.A. DE C.V., de este domicilio, Sociedad Inscrita en el Registro de Comercio, al Número 1 del Libro 1242 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número TREINTA de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas

del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, y en el que consta que en sus puntos números VIII, IX, X, XI, se tomaron los siguientes acuerdos:

"VIII. Por unanimidad se aprueba Disolver y Liquidar la Sociedad TRABANINO GAVIDIA, S.A. DE C.V. de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio.

IX). Se autoriza a la Señora Presidenta de debates, CARMEN PATRICIA GAVIDIA DE CRUZ, para que a nombre de esta Junta General de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, se comisiona al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente Acta o de los puntos que fueren necesarios a efectos de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo.

X). Por unanimidad se nombra a CARMEN PATRICIA TRABANINO DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero uno siete nueve nueve dos, GABRIELA BEATRIZ CALLES FLORES, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno nueve cuatro seis ocho-seis y MARÍA FERNANDA CORTEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis ocho dos nueve uno tres: como Tribunal Liquidador de la Sociedad, señalándole el plazo de dos años para que lleve a cabo su cometido la sociedad de quien será el administrador y representante de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio.

XI). Por unanimidad se nombra como Auditor Fiscal a la señora Florence Elizabeth Serrano Díaz, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad, con Número del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y la Auditoría 3802, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis uno cinco siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres -uno cinco cero cuatro siete nueve -uno cero dos- seis; para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario".

Y para efectos de su publicación de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO MOLINA G.

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

TRABANINO GAVIDIA, S.A. DE C.V.

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V.(EN LIQUIDACION)  
 COMPAÑÍA SALVADOREÑA  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
 (Cifras Expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)**

**ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y Equivalentes de Efectivo  
 Cuentas por Cobrar  
 Maria Thelma Barquero de Pocasangre  
 Ingrid Yurrita Pocasangre  
 Carlos Mauricio Pocasangre Barquero  
 Javier Ernesto Pocasangre Barquero  
 Jaime Antonio Pocasangre Barquero  
 José Arnoldo Pocasangre Barquero

**CAPITAL SOCIAL**

Capital  
 Reserva Legal  
 Resultados Acumulados  
 Déficit Acumulados  
 Maria Thelma Barquero de Pocasangre  
 Ingrid Yurrita Pocasangre  
 Carlos Mauricio Pocasangre Barquero  
 Javier Ernesto Pocasangre Barquero  
 Jaime Antonio Pocasangre Barquero  
 José Arnoldo Pocasangre Barquero

**TOTAL ACTIVO**

**TOTAL CAPITAL**

**\$ 8,241.84**

*J. Pocasangre*  
 ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO  
 Representante legal  
 Liquidador

*M. Lissette*  
 LICDA. MAIRA LISSETTE RODRIGUEZ MONTES  
 Contador  
 Registro 9116

*A. Arnaldo*  
 LIC. ARNALDO CABRERA NERIO  
 Auditor Externo  
 Registro 2093

INVERSIONES  
 ARPO, S. A. de C. V.

CONTADOR  
 MAIRA LISSETTE RODRIGUEZ MONTES  
 INSCRIPCIÓN No. 9116  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-ARNALDO CABRERA NERIO  
 No. 2093  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

PANSAL, S.A DE C.V - EN LIQUIDACION  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE JULIO DE 2022  
 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<b>ACTIVO</b>			
Corriente	\$	1,680.00	\$
Efectivo y Equivalentes			
Banco de America Central			
			1,680.00
<b>Total activo</b>	\$	<u>1,680.00</u>	\$
			<u>1,680.00</u>

<b>PASIVO</b>			
Corriente	\$	1,680.00	\$
Cuentas por pagar			
Gastos por liquidacion			
			1,680.00
<b>PATRIMONIO</b>			
Capital social		0.00	0.00
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	\$	<u>1,680.00</u>	\$
			<u>1,680.00</u>

*Gloria Emely Morales de Mendoza*  
 Gloria Emely Morales de Mendoza  
 Liquidadora



*Jorge Alberto Beltran Alvarado*  
 Jorge Alberto Beltran Alvarado  
 Auditor Externo



*German Antonio Rosales Cruz*  
 German Antonio Rosales Cruz  
 Contador

**CONTADOR**  
 GERMAN ANTONIO ROSALES CRUZ  
 INSCRIPCION No. 315  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL




STRADA'S DISEÑO Y DECORACION, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
 BALANCE DE LIQUIDACION AL 17 DE OCTUBRE 2022  
 (Expresado en Dólares Estadounidenses)

ACTIVO	PASIVO
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PATRIMONIO</b>
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	CAPITAL SOCIAL \$ 2,285.71
CAJA Y BANCOS \$ 2,285.71	CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO \$ 1,142.86
	Patricia Maryxenia Hernandez de Salazar \$ 1,142.86
	Miguel Antonio Salazar Garcia \$ 1,142.85
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
	<b>\$ 2,285.71</b>

  
 GISELA BEATRIZ PORTILLO IGLESIAS  
 LIQUIDADOR

  
 José Edgar Aquino Rodas  
 Contador

CONTADOR  
 JOSE EDGAR AQUINO RODAS  
 INSCRIPCIÓN No. 10532  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 LIC. CLARA RAQUEL GUADALUPE VASQUEZ GONZALEZ  
 AUDITOR EXTERNO



**MATERIALES DE CONSTRUCCION EL HALCON, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE OCTUBRE DE 2022  
(Expresado en Unidades de Dólares de los Estados Unidos de América)

<p><b>ACTIVO</b></p> <p><b>CORRIENTE</b> Caja y bancos <u>1,375.56</u></p> <p><b>ACTIVO NO CORRIENTE</b> Propiedad, planta y equipo Vehículos <u>43,469.90</u> (-) Depreciación Acumulada <u>-6,125.00</u></p> <p><b>TOTAL ACTIVO</b> <u>38,720.46</u></p>	<p><b>PATRIMONIO</b></p> <p>Capital Social (pagado) Mínimo <u>24,000.00</u> Variable <u>145,080.00</u></p> <p>Reserva Legal <u>21,153.34</u></p> <p>Resultados Acumulados Utilidad de ejercicios anteriores <u>179,525.62</u> Pérdida de ejercicios anteriores <u>-313,879.20</u> Pérdida del ejercicio <u>-17,159.30</u></p> <p><b>TOTAL PATRIMONIO</b> <u>38,720.46</u></p>
--	---

Materiales de Construcción:  
**EL HALCON, S.A. de C.V.**



Melvin Alejandro Esperanza Gallegos  
Liquidador

Karla Arellano Vásquez Flores  
Liquidadora

Accionistas	% de Participación	Distribución
Ermes Otoniel Cajina	92.89%	35,967.44
Israel Emilio Maldonado	7.11%	2,753.02
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>38,720.46</b>

CONTADOR  
KENIA YAMILETH MARTINEZ VASQUEZ  
INSCRIPCIÓN No. 11207  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Kenia Yamileth Martínez Vásquez  
Contadora

Rojas Méndez y Compañía  
Auditores Externos



**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: A la señora MARLENI ALBERTO ECHEVERRIA, de treinta y ocho años de edad a la fecha del contrato, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cincuenta y un mil doscientos seis- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos cinco- doscientos veintidós mil doscientos setenta y cuatro- ciento dos- seis; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 125-PE-21 (2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis ocho dos- uno cero cuatro- uno; reclamándole la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS UN DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, hasta el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARLENI ALBERTO ECHEVERRIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046210

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08111-21-CVPE-1CM3 / E-296-21-5, promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, actuando como Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Federación de Ingenieros y Arquitectos de El Salvador de

Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOFINGES DE R.L., contra los señores Denis Aníbal Aquino Vásquez y Manuel Vicente Gavidia Solórzano, fundamentando su pretensión en un Documento Autenticado de Mutuo, reclamándole la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Manuel Vicente Gavidia Solórzano, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02312381-9 con NIT: 9741-041183-101-1, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Manuel Vicente Gavidia Solórzano, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S046212

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JOSE ROBERTO CARDOZA CUELLAR, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro uno tres nueve seis- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro treinta y tres- veintiuno cero uno cincuenta y cuatro- cero cero uno - cero, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA, MARGARITA GARCIA DE CORONADO, FEDERICO ISABEL CORONADO VASQUEZ y TOMAS OSMARO PALENCIA RIVERA, a promover PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PARTICION JUDICIAL, en contra de los señores: 1) DENIO ESAU CORDOVA ABARCA; 2) TOMAS OROZCO, conocido por TOMAS ESCOBAR OROSCO, y 3) JOSE ROBERTO CARDOZA CUELLAR, marcado con el número 06-PDC-2022/01, por lo que se le solicita al señor JOSE ROBERTO CARDOZA CUELLAR, se presente a esta sede judicial dentro de los VEINTE DÍAS HABLES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S046317

LICENCIADA CLAUDIA ESTELA GONZÁLEZ LARIOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita el Proceso de Inquilinato de Terminación de Contrato de Arrendamiento con Reclamo de Cánones, clasificado bajo la referencia 05574-20-IQPI-2CM1 / PI-9-20, promovido por la Licenciada MONICA MARGARITA MEJIA BELTRAN, actuando como apoderada general y especial judicial de la señora ROSA BERTILA TOBAR LOPEZ, en contra de los demandados CLAUDIA ALICIA QUESADA DE CUBIAS y MARIO JOSE CUBIAS PEREZ, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado por Notario de Contrato de Arrendamiento, suscrito y reconocido el trece de junio del año dos mil dieciséis, solicitando la terminación del contrato en referencia y la cantidad de siete mil noventa dólares de los Estados Unidos de América en concepto de cánones, de conformidad a los arts. 181 Inc. 3º y 186 CPCM. Lo que se hace saber al señor MARIO JOSE CUBIAS PEREZ, con documento único de identidad número: 01031997-2, que tiene un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al art. 482 CPCM., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S046372

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, Juez Interino (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 04744-21-MRPE-5CM3 y Referencia Interna: 166-EM-21-4, promovido por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o simplemente BCU, S.A., antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo ser ubicada en: Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, N° 4830-6, Colonia Escalón, San Salvador; o por medio del telefax número: dos dos uno nueve seis tres siete cuatro, en contra del señor SAUL MOLINA RODRIGUEZ, como deudor principal, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres uno nueve siete- dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero tres- uno cuatro uno dos seis nueve- uno cero dos- cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda

y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original: a) CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA Y EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO, celebrado el día diez de abril de dos mil quince, por el límite inicial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00), y un límite máximo hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00); suscrito por el señor SAUL MOLINA RODRIGUEZ, a la orden del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; b) Certificación de Estado de Cuenta, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, suscrita por el licenciado Guillermo Antonio Orellana López, Contador General del Banco, con el visto bueno del Gerente General Ingeniero Marlon Ernesto Jerez Portillo; c) Certificación de saldo a cargo del señor SAUL MOLINA RODRIGUEZ, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, suscrita por el Licenciado Ciro Rómulo Mejía González, Auditor Externo de la institución bancaria demandante; 2) Fotocopias certificadas: d) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada a favor del Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS y otros; e) Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante; f) Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado ROVIRA RODAS; y g) Credencial de la Ejecutora de Embargos Licenciada INGRID ASTRID RECINOS RIVERA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con veintinueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046451

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 04107-22-MCEM-4MC1 (5), promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Judicial, de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R.L., como demandante, contra el señor JOSE WILFREDO MELENDEZ MELARA, como demandado, por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor JOSE WILFREDO MELENDEZ MELARA, quien es mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en San Salvador, departamento de San Salvador, como demandado; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio NOTIFICA Y EMPLAZA POR EDICTO, al señor JOSE WILFREDO MELENDEZ MELARA, como demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza

su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM., y en caso de no contar con recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que le designen un defensor público, Art.75 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las doce horas con veintitrés minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA., LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009062

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la demandada MARIA DELMY MEJIA DE MOLINA, con Documento Único de Identidad número 02029582-9, y FREDY ARMANDO MOLINA MEJIA, de quien este Tribunal únicamente tiene conocimiento que es del domicilio de Soyapango, que han sido demandados en Proceso Común de Cumplimiento de Obligación, clasificado bajo el NUE. 00285-19-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el licenciado MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora VILMA MONTERROSA DE RIVAS; demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se les advierte a los demandados señores MARIA DELMY MEJIA DE MOLINA y FREDY ARMANDO MOLINA MEJIA, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T009075

#### **MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022208608

No. de Presentación: 20220345545

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANNY MAGALY RIVERA DE CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DITOBANX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITOBANX

EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dito Banx y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046159-1

No. de Expediente: 2022209112

No. de Presentación: 20220346508

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAEN ENRIQUE ROBERTO FERMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MONKEY MEDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046421-1

No. de Expediente: 2022208861

No. de Presentación: 20220345990

CLASE: 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ZEPEDA MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES YUYU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES YUYU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra YUYU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046424-1

No. de Expediente: 2022207204

No. de Presentación: 20220343099

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CVI.CHE105

Consistente en: la expresión CVI.CHE105 y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN./ ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046444-1

No. de Expediente: 2022208807

No. de Presentación: 20220345896

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBIN EDGARDO HERRERA ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Surfismo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE SURF. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046460-1

No. de Expediente: 2022208423

No. de Presentación: 20220345137

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MULTIASSIST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIASSIST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Club Ahorro y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009044-1

No. de Expediente: 2022208421

No. de Presentación: 20220345135

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MULTIRIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 503 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el diseño especial que contiene la misma y por la combinación de colores, en razón de ser un elemento de uso común por contener el prefijo telefónico de El Salvador (503), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, ASISTENCIA VETERINARIA, ASISTENCIA SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009045-1

No. de Expediente: 2022208422

No. de Presentación: 20220345136

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MULTIRIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 503 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el diseño especial que contiene la misma y por la combinación de colores, en razón de ser un elemento de uso común por contener el prefijo telefónico de El Salvador (503), que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009046-1

No. de Expediente: 2022208445

No. de Presentación: 20220345162

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009058-1

No. de Expediente: 2022208446

No. de Presentación: 20220345163

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AHORRO  
ESTRELLITA**

Consistente en: Las palabras AHORRO ESTRELLITA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CUENTAS BANCARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009060-1

No. de Expediente: 2022205528

No. de Presentación: 20220340551

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA CUEVA DE HOPPY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO BEER GARDEN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009080-1

No. de Expediente: 2022206240

No. de Presentación: 20220341570

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FERRETTI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**RIVA CLASSICHE**

Consistente en: las palabras RIVA CLASSICHE la palabra CLASSICHE se traduce al castellano como CLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE YATES; CONSTRUCCIÓN NAVAL; CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS; CONSTRUCCIÓN MARINA; REPARACIÓN DE VEHICULOS ACUÁTICOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE YATES; CONVERSIÓN, RENOVACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE YATES Y BARCOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009082-1



No. de Expediente: 2022206424  
 No. de Presentación: 20220341847  
 CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RGA Reinsurance Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AMAE

Consistente en: la expresión AMAE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD, SERVICIOS DE REASEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009086-1

No. de Expediente: 2022206426  
 No. de Presentación: 20220341849  
 CLASE: 36, 44.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RGA Reinsurance Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Amae y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD, SERVICIOS DE REASEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009087-1

No. de Expediente: 2022206425  
 No. de Presentación: 20220341848  
 CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RGA Reinsurance Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Amae y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD, SERVICIOS DE REASEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009088-1

No. de Expediente: 2022206883  
 No. de Presentación: 20220342587  
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shimano Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## OPEN SHIMANO

Consistente en: la expresión OPEN SHIMANO, en donde la palabra OPEN se traduce al idioma castellano como ABIERTO, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE CARRERAS DE BICICLETAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CARRERAS Y EXHIBICIONES DE BICICLETAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES

RECREATIVAS; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS ELECTRÓNICAS; ENSEÑANZA DE PESCA; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009092-1

No. de Expediente: 2022206884

No. de Presentación: 20220342588

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shimano Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OPEN SHIMANO y diseño, en donde la palabra OPEN se traduce al idioma castellano como ABIERTO, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE CARRERAS DE BICICLETAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CARRERAS Y EXHIBICIONES DE BICICLETAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS ELECTRÓNICAS; ENSEÑANZA DE PESCA; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009093-1

No. de Expediente: 2022206241

No. de Presentación: 20220341572

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FERRETTI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RIVA CLASSICHE

Consistente en: las palabras RIVA CLASSICHE la palabra CLASSICHE se traduce al castellano como CLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE DIRECCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL CAMPO DE LA NAVEGACIÓN Y CABOTAJE; SERVICIOS DE CLUBES DE NAVEGACIÓN Y CABOTAJE, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE NAVEGACIÓN Y CABOTAJE Y ACCESO A MIEMBROS DE CLUBES A VELEROS Y LANCHAS DE MOTOR; SUMINISTRO DE FORMACIÓN DE GRUPOS EN EL CAMPO DE LA EFICACIA ORGANIZATIVA CON ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE EQUIPOS Y DESARROLLO DE LIDERAZGO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE CARRERAS DE BARCOS DE MOTOR Y DE VELA; ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE CARRERAS DE YATES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE YATES; ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE CARRERAS DE BARCOS; ORGANIZACIÓN DE RALLIES DE YATES; ORGANIZACIÓN DE RALLIES DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS; SERVICIO DE CLUB DE FANS (ENTRETENIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009101-1

No. de Expediente: 2022206344

No. de Presentación: 20220341730

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

Radio Maria APS, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RADIO MARIA

Consistente en: las palabras RADIO MARIA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO; EDUCACIÓN RELIGIOSA; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PROGRAMACIÓN DE RADIO [PLANIFICACIÓN]; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; REDACCIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS VIRTUALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE UN ENTORNO EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE DIVERSIÓN Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE EVENTOS DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES Y VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES NO DESCARGABLES EN LÍNEA, DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS, AVATARES, SUPERPOSICIONES DIGITALES Y MÁSCARAS PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDEN INTERACTUAR CON FINES RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA BRINDAR ACCESO A OBJETOS DE COLECCIÓN VIRTUALES, TOKENS NO FUNGIBLES Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA PARA EL INTERCAMBIO DE COLECCIONABLES VIRTUALES, BIENES VIRTUALES, ARCHIVOS DIGITALES, ACTIVOS 3D Y TOKENS; OFERTA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE LA PERSONALIZACIÓN DE COLECCIONABLES

ENCRIPADOS PARA PASATIEMPOS O ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE CONTENIDO EDUCATIVO Y DE ENTRETENIMIENTO PARA SER UTILIZADO EN CONTEXTOS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA; SERVICIOS DE REALIDAD VIRTUAL Y JUEGOS INTERACTIVOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y A TRAVÉS DE VARIAS REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009106-1

No. de Expediente: 2022208444

No. de Presentación: 20220345160

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO DE SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CONSTELACION SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009114-1

No. de Expediente: 2022208441

No. de Presentación: 20220345156

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Drybar Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión drybar y diseño, se traduce al castellano como: barraseca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009116-1

No. de Expediente: 2022209109

No. de Presentación: 20220346503

CLASE: 36, 37, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLADORA FISHER HILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FISHER HILLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ARIA

Consistente en: La palabra Aria, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SER-

VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009118-1

No. de Expediente: 2022208850

No. de Presentación: 20220345967

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO ERNESTO RODRÍGUEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DATTO GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DATTO GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Datto y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCERO, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENI-

MIENTO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009130-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208013

No. de Presentación: 20220344511

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RIB SHACK

Consistente en: las palabras RIB SHACK y diseño, que se traducen al castellano como COSTILLAS, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046446-1

No. de Expediente: 2022208962

No. de Presentación: 20220346237

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUGAR PET

Consistente en: las palabras SUGAR PET, que se traducen al castellano como: MASCOTA DE AZUCAR, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009048-1

No. de Expediente: 2022208158

No. de Presentación: 20220344767

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 20, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILF INTERNATIONAL CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTU

Consistente en: la palabra OSTU, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS Y CREMAS CORPORALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALTA VOCES, AUDÍFONOS (MINISPEAKERS), BATERÍAS, CABLES USB, RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES DIGITALES. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, LAPICEROS, CUADERNOS, AGENDAS, LIBRETAS, BORRADORES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTUCHES PARA COSMÉTICOS, MALETAS DE VIAJE, SOMBRILLAS, COSMETIQUERAS Y CARTUCHERAS. Clase: 18.

Para: AMPARAR: COLCHONETAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR, ORGANIZADORES, TELAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, TENIS, GORROS PARA DUCHA Y CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009049-1

No. de Expediente: 2022208964

No. de Presentación: 20220346239

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FUNNY

Consistente en: la palabra FUNNY, que se traduce al castellano como: GRACIOSO, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009050-1

No. de Expediente: 2022208956

No. de Presentación: 20220346230

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS PROSALUD, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BRANDY'S CLUB

Consistente en: las palabras BRANDY'S CLUB, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Paté para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009051-1

No. de Expediente: 2022208979

No. de Presentación: 20220346257

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BRANDY

Consistente en: la palabra BRANDY, que servirá para amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009052-1

No. de Expediente: 2022208958

No. de Presentación: 20220346232

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITAL BITES

Consistente en: las palabras VITAL BITES, que se traducen al castellano como: MORDIDAS VITALES Sobre los elementos denominativos "VITAL " y " BITES ", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009053-1

No. de Expediente: 2022208966

No. de Presentación: 20220346243

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## YUMEROS

Consistente en: la palabra YUMEROS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ,

PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009068-1

No. de Expediente: 2022206165

No. de Presentación: 20220341438

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EXCALIA MAX

Consistente en: las palabras EXCALIA MAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009079-1

No. de Expediente: 2022206239

No. de Presentación: 20220341567

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FERRETTI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIVA CLASSICHE

Consistente en: las palabras RIVA CLASSICHE, la palabra CLASSICHE se traduce al castellano como CLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ACUÁTICOS, PRINCIPALMENTE YATES, LANCHAS A MOTOR, BUQUES, BARCOS DE VELA; VEHÍCULOS TERRESTRES; PARACHOQUES PARA BARCOS; COMPONENTES ESTRUCTURALES PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO CORNAMUSAS [MARINAS], RUEDAS DE VEHÍCULOS, TIMONES PARA BARCOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS, DEFENSAS PARA BARCOS, DEFENSAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009081-1

No. de Expediente: 2022206532

No. de Presentación: 20220342038

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Dermofarm, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SENSILIS

Consistente en: la palabra SENSILIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES

PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; JABONES; TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009083-1

No. de Expediente: 2022206640

No. de Presentación: 20220342178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LAZCLUZE

Consistente en: la palabra LAZCLUZE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009085-1

No. de Expediente: 2022206886

No. de Presentación: 20220342590

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADA de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA,



de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DESTINATOR

Consistente en: la palabra DESTINATOR cuya traducción al idioma castellano es Destinatario, que servirá para AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, EXCEPTO NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009089-1

No. de Expediente: 2022206805

No. de Presentación: 20220342481

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Conopco, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAIZENA

Consistente en: la palabra MAIZENA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; NUECES; JALEAS, CONFITURAS, SALSAS DE FRUTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PREPARACIONES A BASE DE MAÍZ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; ALMIDÓN DE MAÍZ; PUDIN, POSTRES, PREPARACIONES PARA HACER POSTRES EN FORMA DE POLVO O LIQUIDA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009090-1

No. de Expediente: 2022206964

No. de Presentación: 20220342714

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Allergan Holdings France SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SKINVIVE

Consistente en: la palabra SKINVIVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DÉRMICOS BIOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE, SOLUCIONES DE VISCO-SUPLEMENTACIÓN PARA RELLENAR ARRUGAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATO PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009094-1

No. de Expediente: 2022205639

No. de Presentación: 20220340684

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDAS y diseño. Sobre los elementos denominativos TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOCIONES Y HUMECTANTES PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009095-1

No. de Expediente: 2022206477

No. de Presentación: 20220341949

CLASE: 01, 16, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BOSTIK SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como GECKO Logo, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE ADHESIVOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA

INDUSTRIA; ADHESIVOS PARA REVESTIMIENTOS DE TECHOS, PARA REVESTIMIENTOS DE PISOS, PARA REVESTIMIENTOS DE PAREDES; ADHESIVOS PARA LA REPARACIÓN Y ENSAMBLAJE DE OBJETOS; ADHESIVOS PARA EMPAPELAR; PREPARACIONES PARA DESPEGAR Y SEPARAR; IMPRIMACIONES (PEGAMENTOS); DISOLVENTES (PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA) PARA ADHESIVOS; RESINAS SINTÉTICAS, ACRÍLICAS Y EPOXI EN ESTADO BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO. Clase: 01. Para AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES; MATERIALES PARA ARTISTAS; COLAS PARA MADERA PARA USO DOMÉSTICO; ADHESIVOS PARA TEJIDOS DEL HOGAR. Clase: 16. Para AMPARAR: RESINAS SINTÉTICAS, ACRÍLICAS Y EPOXI (PRODUCTOS SEMIACABADOS); MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; COMPUESTOS DE SELLADO PARA JUNTAS; YESO AISLANTE; BARNICES AISLANTES; CINTAS Y TIRAS ADHESIVAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, DE PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; EMPAQUES DE IMPERMEABILIDAD. Clase: 17. Para AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CEMENTO; REVESTIMIENTOS [MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN]; YESO; PEZ; CONCRETO; CAL; COMPUESTOS DE RELLENO Y ALISADO PARA PAREDES, PISOS Y TECHOS; PRODUCTOS DE REPARACIÓN PARA PAREDES, PISOS Y TECHOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009102-1

No. de Expediente: 2022209080

No. de Presentación: 20220346448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IVANCORD

Consistente en: la palabra IVANCORD, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009103-1

No. de Expediente: 2022203168

No. de Presentación: 20220335957

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Vortice S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra V VORTICE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; APARATOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS E INSTALACIONES DE AIREACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE CIRCULACIÓN DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES AMBIENTADORES DEL AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE EXTRACCIÓN DE AIRE/HUMO/VAPORES; CORTINAS DE AIRE; VENTILADORES DE AIREACIÓN; VENTILADORES Y SISTEMAS DE VENTILADORES QUE INCORPORAN UNA LUZ O LUCES; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS DE CALOR, REGENERADORES DE CALOR; VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO); VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE VENTILACIÓN); DESHUMIDIFICADORES; HUMIDIFICADORES; LÁMPARAS INFRARROJAS; ILUMINADORES INFRARROJOS; CALEFACTORES DE VENTILADOR; CALEFACTORES DE CONVECTOR; SECADORAS DE MANOS, EQUIPOS PARA SECAR LAS MANOS; SECADORAS ELÉCTRICAS DE MANOS DE AIRE CALIENTE; APARATOS DE SECADO DE MANOS SIN CONTACTO; SECADORAS DE CABELLO; SECA-

DORAS ELÉCTRICAS DE CABELLO; SECADORAS MANUALES DE CABELLO; SECADORES DE AIRE CALIENTE PARA SU USO EN EL SECADO DEL CABELLO; APARATOS DE SECADO DEL CABELLO POR INFRARROJOS; APARATOS DESINFECTANTES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009104-1

No. de Expediente: 2022208633

No. de Presentación: 20220345576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WAOU BY SANIPETS**

Consistente en: las palabras WAOU BY SANIPETS, que servirá para: amparar: Tapetes absorbentes desechables para mascotas (para entrenar mascotas). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009113-1

No. de Expediente: 2022205145

No. de Presentación: 20220339854

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Dongguan Williams Technology Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo alienígena, que servirá para: AMPARAR: PIPAS DE AGUA ELECTRÓNICAS; PIPAS DE FUMAR ELECTRÓNICAS; VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES; PIPAS VAPORIZADORAS DE CIGARRILLOS SIN HUMO; DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO CON FINES DE INHALACIÓN; SABORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTOS DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; PUROS ELECTRÓNICOS; CAJAS DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDO SUSTITUTIVO DE NICOTINA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009115-1

No. de Expediente: 2022208914

No. de Presentación: 20220346157

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ALEXANDER CEREN CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de DENIM INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DENIM INDUSTRIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DNM JEANS y diseño, que se traduce al castellano como Pantalones DNM. Sobre la palabra JEANS, que se traduce al castellano como pantalones, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en

el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ROPA DE TODO TIPO PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009122-1

No. de Expediente: 2022208915

No. de Presentación: 20220346158

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ALEXANDER CEREN CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de DENIM INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DENIM INDUSTRIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Silver JEANS y diseño. Sobre los elementos denominativos SILVER y JEANS, que al traducirse al castellano es pantalones plateados, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PANTALON JEANS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009123-1

No. de Expediente: 2022208957

No. de Presentación: 20220346231

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WIGGY

Consistente en: la palabra WIGGY, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009128-1

No. de Expediente: 2022207893

No. de Presentación: 20220344301

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ILF INTERNATIONAL CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TEKS

Consistente en: la palabra TEKS, que servirá para amparar: Telas. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009129-1

### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, número veintiséis, en la ciudad y departamento de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora FLORA AMADA ZAPATA DE RODRIGUEZ, de setenta y siete

años de edad, Contadora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cuatro cinco uno cuatro- ocho; solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es un derecho proindiviso equivalente a una cincuentava partes en un derecho de dos derechos de terreno proindiviso, de naturaleza rústica, inculto, situado uno en la hacienda Chirilagua y el otro es la hacienda Cuco o Cancho o San Román, ambas en la jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, lindantes ambas haciendas; al Oriente, con terrenos que fueron ejidales del pueblo de Intipucá; por el Poniente, con la hacienda de Guadalupe; al Norte, con la hacienda San Pedro; y al Sur, con el Océano Pacífico; inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTISEIS del Libro de Propiedad número UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, del departamento de San Miguel; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: Al norte, con Hacienda San Román, Al Oriente, con Alex Rosales, Al Sur, con el Océano Pacífico y al Poniente, con Maritza Venancia Zapata Cañas.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa que le hicieran las señoras Genoveva Elizabeth Carballo Medina, hoy de Escobar, y Sandra Patricia Carballo Medina, hoy de Barraza, y por Declaratoria de Heredera, en bienes del señor Jorge Humberto Rodríguez, conocido por Jorge Humberto Rodríguez Rivas, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública otorgada a favor de la compareciente y del señor Jorge Humberto Rodríguez Rivas, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Rene Padilla y Velasco, hijo; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTISEIS del Libro de Propiedad número UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, del departamento de San Miguel; y por medio de Declaratoria de Heredera en los bienes del señor Jorge Humberto Rodríguez Rivas, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización de Resolución Final en Diligencias de Aceptación de Herencia, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Villalta Benítez.

Los colindantes son del domicilio de esta ciudad, y lo estima en la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad y departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046475

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMELINA HERNANDEZ PANAMEÑO, conocida por EMELINA HERNANDEZ, EMELINA MOLINA PANAMEÑO, EMELINA MOLINA y por EMELINA HERNANDEZ DE BERNAL, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil once, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de PEDRO ARNOLDO BERNAL HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA AUDELIA BERNAL DE ALVARADO y MARIA MARICELA BERNAL HERNANDEZ, como hijas de la referida causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045599-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Víctor Manuel de la O, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Rossibel María Gutiérrez de de La O y Emma Ciglinda de la O Zaldívar, como cónyuge e hija sobreviviente del causante, confiriéndole a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora especial Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, que representa al señor Víctor Manuel de la O Zaldívar, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045685-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVELIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, conocida por EVELIA ECHEVERRÍA PEÑA, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo ese el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno seis tres dos seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno uno cero tres cinco cinco - uno cero uno -cuatro; de parte de las señoras MARIA ELENA ECHEVERRIA, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cero siete seis seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cero cero nueve ocho dos - uno nueve uno - siete; y MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres ocho siete cuatro tres ocho; ambas en calidad de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045738-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSCAR MOLINA, conocido por JOSÉ OSCAR ÁVILA PEÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Genara Molina, con Documento Único de Identidad número 01862127-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140837-102-8, fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; de parte del señor INMAR ISRAEL AVILA JIMÉNEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02866435-7, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045750-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RUBIO MANUEL BONILLA AYALA, quien falleció a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil cinco, en la orilla oriente de la Quebrada entre la Colonia Buena Vista y Colonia San Simón, de esta ciudad, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; por parte de los señores ADA ELIZABETH ASCENCIO DE BONILLA, FLOR MARIA BONILLA ASCENCIO, y ABNER DANIEL BONILLA ASCENCIO, VICKY YESENIA BONILLA ASCENCIO ahora VICKY YESENIA BONILLA DE MONTERROSA y JOCELYN ESTEFANY BONILLA ASCENCIO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de padres del causante le correspondían a los señores PORFIRIO ALONSO BONILLA SANCHEZ y ROSA IRMA AYALA CHAVEZ y los demás como hijos del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045751-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ, como Apoderado General judicial del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, y que por resolución de las once horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno cinco uno seis nueve - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco nueve cuatro - uno tres cinco - ocho, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS VALENCIA MEJÍA, conocido por CARLOS MEJÍA VALENCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos Valencia y María Tránsito Mejía de Valencia, conocida por Tránsito Mejía de Valencia, fallecido en el Parqueo de Emergencias del Hospital Nacional de Sonsonate, a las diecinueve horas y cinco minutos del treinta de abril de dos mil seis. El aceptante compareció en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del tres de septiembre de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S045753-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas con diez minutos del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis; dejó la causante señora: ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS, quien fue de noventa años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hija de Julia Chicas, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01732100-1 y Número de Identificación Tributaria: 0607-260626-001-7; de parte de las señoras: MARTHA JANETH RODRIGUEZ DE CHAVEZ, conocida por MARTHA JANETH RODRIGUEZ CHICAS, MARTHA JANETH CHICAS RODRIGUEZ y por MARTHA CHICAS, Mayor de edad, Arquitecto, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02277884-9 y Número de Identificación Tributaria: 0607-251160-002-0; MARIA CRISTINA SEOANE DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA CRISTINA SEOANE TOBAR DE RODRIGUEZ y por MARIA CRISTINA SEOANE TOVAR DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00247716-4, con Número de Identificación Tributaria: 0101-241146-001-8; JULIA MARTA MARROQUIN CHICAS, conocida por JULIA MARTA MARROQUIN RODRIGUEZ y por JULIA MARTA MARROQUIN DE CERROS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, casada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02630538-9 y Numero de Identificación Tributaria: 0614-021077-103-2; la primera, de las mencionadas en su calidad de heredera testamentaria de la causante señora ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS; la segunda de las mencionadas, en calidad del derecho de transmisión de parte del señor JONATAN RODRIGUEZ CHICAS, en su calidad de heredero universal de la causante señora: ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS; las primera dos mencionadas, son representadas por medio de su procurador Licenciado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ; y la tercera de las mencionadas en su calidad de heredera testamentaria de la señora ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS, por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su madre la señora IRIS RODRIGUEZ CHICAS, representada por medio del Licenciado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con veintidós minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045779-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por dictada vía notarial por el Licenciado Dagoberto Sánchez Cruz, según acta de las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil once y RATIFICADA por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ALFREDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; SONIA AMINTA LAÍNEZ ROJAS, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; DOLORES LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; EVELIN DEL ROSARIO LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; ANA ELISA LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y JOSÉ ÁNGEL LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante BARTOLO RAMÓN LAÍNEZ ALFARO, conocido por BARTOLO RAMÓN LAÍNEZ, BARTOLO LAÍNEZ y por BARTOLOMÉ LAÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores David Laínez y de Alejandra Alfaro, quien falleció a las diecisiete horas cero minutos del día trece de mayo de dos mil cinco, en Cantón Santa Rosa, Primera Zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJOS del referido causante, siendo su último domicilio, el Cantón Santa Rosa, Primera Zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Se les ha conferido a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045782-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 289-AHT-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor AMADEO SORTO VILLATORO, quien fue de 69 años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 07 horas con 46 minutos del día 07 de octubre del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ALBA LUZ ALFARO DE SORTO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana; en calidad de heredera testamentaria del causante antes referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045800-2

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.298-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada NANCY BEATRIZ SARAVIA GARCIA; Apoderada General Judicial del señor DONALDO PEREZ GARCIA; se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora BERTA VICTORIA PEREZ VASQUEZ, conocida por BERTA VICTORIA PEREZ, quien fue de cincuenta y nueve años a su deceso, panificadora, viuda, originaria de Santo Domingo de Guzmán,

Sonsonate, hija de Pedro Pérez, y Berta Vásques conocida por Berta Vásquez y Humberta Vásquez, fallecida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, siendo la población de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte del señor DONALDO PEREZ GARCIA, como hijo de la de cujus.

Al aceptante señor DONALDO PEREZ GARCIA, mayor de edad, panadero, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, con residencia en ciudad de Everett, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI N° 05028082-0, como hijo de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S045818-2

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora ROSA ELIDA CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las tres horas nueve minutos del día dos de enero del año dos mil once, en Hospital Bautista de la ciudad de San Salvador, y siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, municipio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores WILLIAN ALEXANDER JOYA, conocido por WILLIAM ALEXANDER JOYA y MILTON CRUZ JOYA, como HIJOS y CESIONARIOS de los derecho hereditarios que le correspondía a la señora CARMEN MARGARITA CRUZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes referida. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045846-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del siete de octubre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 04639-22-CVDV-1-CM1-491-02-HT, promovidas por la Licenciada Rhina Guadalupe Bonilla González, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Norma Roxana Amaya Romero, mayor de edad, Contadora, de este domicilio, con DUI: 02983854-3, en calidad de hija y heredera testamentaria del causante y Aquiles Ely Rivera Amaya, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05838196-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Gloria Jahel Amaya Romero, en calidad de hija y heredera testamentaria del causante Héctor Romero, conocido por Héctor Romero Velásquez y por Héctor Velásquez Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, Marinero, Soltero, Originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02799079-7 y NIT:1203-201142-001-1; quien falleció el día 18 de diciembre del 2021, en Colonia Santa Emilia, Pasaje 3, Block B-4, #133, San Miguel, Departamento de San Miguel, a causa de Fallo Multiorgánico, Isquemia Miocárdica, con asistencia médica, hijo de Julia Romero.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del siete de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045872-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a diez horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, sienta éste su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ANIBAR CHAVEZ ALFEREZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, electricista, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número 02353111-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-141272-102-5, de parte de los señores JONATHAN ALEXANDER CHAVEZ MENDOZA, mayor de edad, empleado del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04835332-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-280693-102-3 y LUIS ALBERTO CHAVEZ MENDOZA, conocido por LUIS ALBERTO MENDOZA ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05891967-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180699-118-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del

causante y como cesionarios de los derechos que le corresponden a la señora Juana Inés Chávez Chicas, ahora Juana Inés Reyes Chávez, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008935-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA HERMENEGILDA CHICAS PORTILLO, conocida por MARÍA MEREGILDA CHICAS, MARÍA HERMENEGILDA CHICAS, MARÍA HERMENEGILDA CHICA y MARÍA CHICAS, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de Cacaoopera y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 6 de noviembre de 2015, hija de Celestino Chicas y Petronila Portillo (ya fallecidos); de parte del señor JOSÉ MARIO CHICA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02706366-3; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras: 1) ANA ROGELIA RAMOS CHICAS, 2) MARÍA REINA RAMOS CHICAS y 3) ROSA MIRIAN RAMOS CHICAS, en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008937-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ADAN GUILAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio de la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, quien falleció el ocho de febrero de dos mil quince, de parte de la señora AURELIA MERCEDES RIVAS DE AGUILAR, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían a la hija del causante, es decir a la señora MARISOL AGUILAR DE RAMÍREZ.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T008940-2

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HERMENEJILDO MOLINA, conocido por HERMENEJILDO MOLINA y por JOSÉ DURÁN (nombres que se designan a una misma persona), quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, Soltero, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece; de parte de la señora MARÍA ISABEL MOLINA VIUDA DE ORTEGA, conocida por MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL DURÁN, MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ DURÁN y MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ DE ORTEGA, en el concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T008981-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARTIN SALMERON ARGUETA, conocido por JOSE MARTIN SALMERON, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Cacaopera y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil quince; hijo de Santos Argueta y de Sixto Salmerón, con Documento Único de Identidad Número 02788080-3, de parte del señor JOSE TREGIDIO SALMERON RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05390078-8, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008986-2

#### HERENCIA YACENTE

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora CECILIA MARÍA VEGA MEJÍA, conocida por CECILIA MARÍA VEGA GUZMÁN, CECILIA MARÍA VEGA y por CECILIA VEGA, quien fuera de cuarenta y un años de edad, empleada, casada, con último domicilio en Colonia San Francisco, Calle y Pasaje Los Duraznos, número dos, San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02733593-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-060777-106-3, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social; y nombrada como Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 00605539-6. Dejando expedito el derecho, a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045618-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por auto dictado en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01336-22-STA-CVDV-ICM1-139/22(C4); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER SANTOS, quien según partida de defunción fue de sesenta y un años de edad, albañil, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonia Santos Morales, falleció el día treinta de diciembre del dos mil veinte. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado ERICK IVÁN MARTÍNEZ CALITO.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de octubre del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045635-2

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WILBER ALEXANDER GUARDADO ALAS, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Tejutla, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta guion seis, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora AMINTA AZUCENA CALDERON PERAZA, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura pública que contiene Poder Especial número Ciento Ochenta y Dos del Libro OCTAVO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Tejutla del Departamento de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Cristian Alexander Ortiz Calderón; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Principal, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de

Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur siete grados doce minutos tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo Dos, Sur cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo Tres, Sur cuatro grados siete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de la señora María Audelina Marroquín; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo Dos, Norte sesenta grados veinticuatro minutos siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo Tres, Norte sesenta grados doce minutos nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo Cuatro, Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del Ministerio de Educación "Centro Escolar Santa Rita"; LINDERO PONIENTE: Está formado por Un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora María Rita Guevara de Hernández; y LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; Tramo Dos, Norte sesenta y tres grados seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Ministerio de Educación "Centro Escolar Santa Rita", calle pública de por medio y con el señor Luis Roberto Quijada Figueroa, calle pública de por medio, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO DOS TRES DOS SEIS, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO DOS UNO CERO NUEVE, Parcela: OCHO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Juan Carlos Rivera Chacón, el día diecinueve de julio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045619-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, en nombre y representación del señor: RENE MAURICIO ESCOBAR PINEDA, de cincuenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cuatro ocho dos ocho tres - nueve, calidad que prueba con el PODER ESPECIAL, otorgado con número: CIEN, Libro: UNO En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día uno de enero del dos mil veintiuno del mes de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de: RAUL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ, en donde me faculta para actuar en casos como el presente. Que vengo a solicitar ante su Digna Autoridad Título de Propiedad, ya que mi poderdante señor: RENE MAURICIO ESCOBAR PINEDA, no posee Título Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de esta jurisdicción de un inmueble de naturaleza Urbano. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Carmen de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las linderos siguientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; colindando con María Cupertina Tejada. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; colindando con José Francisco Aguilar Guevara; Tramo dos, Sur diecinueve grados veinticuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con René Mauricio Pineda Escobar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto trece metros; colindando con René Mauricio Pineda Escobar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; colindando con Isabel Lemus de Guevara. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le realizara a la señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, como consta en la Escritura pública, otorgada con número noventa y nueve: En la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los trece horas del día uno de enero de del dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Licenciado: RAUL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ. El inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena procedencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona y ni excede el límite establecido por la ley y lo evalúa el titular en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045700-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA MARGARITA BATRES HERRERA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y cuatro mil doscientos veintinueve guion uno, para seguir Diligencias de Título de Propiedad y Dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIEN TO CATORCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, así: Tramo uno: de mojón uno a mojón dos, con una distancia de once punto treinta y cinco metros, y un rumbo Nor- este de ochenta y seis grados, treinta minutos cero un segundos; colindando con local que fue extinto TELECOM y Griselda Patricia Flores Calle de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto por un tramo así: Tramo dos: de mojón dos a mojón tres, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros y un rumbo Sur- Este de cero dos grados, cincuenta y cinco minutos, cero siete segundos; colindando con Rosa Marta Interiano Berrios, con pared de ladrillo y bloque de por medio; AL SUR: Está compuesto por dos tramos así: Tramo uno: de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros y un rumbo Nor- Poniente de ochenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, doce segundos; Tramo dos: de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros y un rumbo Sur- Poniente de setenta y seis grados, quince minutos, cero dos segundos; colindando con Karen Lisbeth Flores, con muro de ladrillo de por medio AL PONIENTE: Está compuesto por un solo tramo así: Tramo uno: de mojón cinco a mojón uno con una distancia de once punto cero cuatro metros y un rumbo Nor- Poniente de cero tres grados treinta y seis minutos, diecisiete segundos; colindando con Narciso Batres Herrera, con pared de ladrillo de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Hilario Batres Morales, según escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lidia María Zelaya Molina, a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil catorce y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00) dicha posesión sobrepasa los diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045768-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en la calidad de apoderado general judicial del señor KEVIN ALCIDES DIAZ NOLASCO, mayor de edad, Licenciado en trabajo social, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01294060-6; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO ARENALES DEL CANTÓN CASA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con RONALD BRENNEMAN con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur treinta grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con TRANSITO DOMÍNGUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con RINA UMAÑA con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con LUCILA AMAYA, con lindero cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de contrato de compraventa de la posesión material que le hizo el señor JOSE MANUEL AMAYA ORTIZ, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045849-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de representante procesal del señor TEOFILO ROMERO ARRIAZA, de setenta y dos años edad, comerciante, del domicilio de Yoloaiquín, con Documento Único de Identidad Número 00973425-8; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: ubicado en Cantón El Volcán, Caserío El Ojuste, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros, linda con terreno del señor Santos Antonio Hernández Blanco; **AL SUR:** distancia de cincuenta y cinco punto veintinueve metros, colinda con terreno del señor Santos Antonio Hernández Blanco; **AL PONIENTE:** distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros, colinda con terreno de José Noé Romero, y **AL NORTE:** distancia de cincuenta y dos punto dieciocho metros, colinda con terreno de Antonio Arriaza. El inmueble antes descrito lo valúan los solicitantes, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa de posesión que le hiciera el señor JOSE DANIEL BANCO, dicha venta la formalizaron el día diez de marzo de dos mil siete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008987-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207850

No. de Presentación: 20220344244

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO CACERES LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lashes studio company, que se traduce al castellano como Pestañas, Estudio, Compania, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045660-2

No. de Expediente: 2022208921

No. de Presentación: 20220346164

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIRED COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MULTIRED y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y ALMACENAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045702-2

No. de Expediente: 2022209089

No. de Presentación: 20220346463

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALENCIA CABRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALENCIA CABRERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VALENCIA CABRERA CONSULTORÍA LEGAL & NOTARIADO y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras VALENCIA CABRERA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA TERCEROS, ASÍ COMO SERVICIOS DE APOYO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008946-2

No. de Expediente: 2022207197

No. de Presentación: 20220343088

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Remote Europe Holding B.V., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# REMOTE

Consistente en: la palabra REMOTE, que se traduce al castellano como REMOTO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTEN LOS SIGUIENTES BIENES Y SERVICIOS: SERVICIOS DE OFERTAS DE EMPLEO, SERVICIOS DE COLOCACIÓN PROFESIONAL, SERVICIOS DE EMPLEO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE BLOGS, A SABER, FACILITACIÓN DE BLOGS Y DIARIOS EN LÍNEA; EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE OFICINAS Y ESPACIO DE OFICINAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA GESTIÓN COMERCIAL Y LAS OPERACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS SECRETARIALES; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INCUBACIÓN, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE ESPACIOS DE TRABAJO FÍSICOS Y EN LÍNEA Y OTRAS COMODIDADES PARA EMPRESAS EMERGENTES, DE NUEVA CREACIÓN Y/O EXISTENTES; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE NÓMINA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL, GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS AUTÓNOMOS; NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES PARA TERCEROS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, INCLUIDO EL SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMERCIAL Y PROFESIONAL, CONSULTORÍA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS DE NÓMINA PARA TERCEROS, GESTIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL, AGENDAS ELECTRÓNICAS, PARA GESTIONAR LA AFILIACIÓN A UN COWORKING SERVICIO DE INSTALACIONES, SOLICITUD Y GESTIÓN DE ASIGNACIONES DE OFICINA, RESERVA DE SALAS DE CONFERENCIAS; INTERFACES PARA ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE MEDIDA, DE ENSAYO, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BRINDAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A EMPRESAS DE TODO TAMAÑO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A: MANEJO DE PLANILLA, CUENTAS POR PAGAR, PROCESAMIENTO

DE PAGOS, AUDITORÍAS Y SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y RELACIONES DE SERVICIO AL CLIENTE; CUMPLIMIENTO REGULADORIO EN CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DATOS PERSONALES Y TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN LA INFORMACIÓN RELACIONADOS CON CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PROPIEDAD INTELECTUAL, DATOS PERSONALES; Y SERVICIOS DE APOYO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008972-2

#### CONVOCATORIA

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR  
TIENE EL AGRADO DE CONVOCARLE A LA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS

A celebrarse el día jueves diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en las instalaciones del hotel Crowne Plaza, Salón Tamarindo. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

#### AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de Observaciones emitidas por parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
4. Modificación del plazo de Junta Directiva de agosto 2022 a agosto 2023.
5. Varios.
6. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 19 de octubre de 2022.

DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008979-2



**BALANCE DE LIQUIDACION**

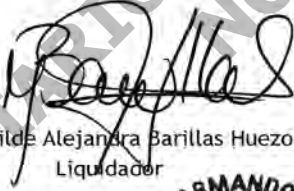
Confecciones La Libertad, Limitada de C.V. (En Liquidacion)


**BALANCE FINAL**

Al 31 de Agosto 2022


(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo		193.28
<b>Total del Activo</b>	<b>US\$</b>	<b>193.28</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Cuentas por pagar		29.42
Cuentas por pagar a compañías relacionadas		39,685.68
<b>Total del Pasivo</b>	<b>US\$</b>	<b>39,715.10</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital social		12,000.00
Choloma Inc. (99.90%)	11,988.00	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	12.00	
Reserva legal		2,285.71
Choloma Inc. (99.90%)	2,283.42	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	2.29	
Perdidas acumuladas		(47,929.34)
Choloma Inc. (99.90%)	(47,881.41)	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	(47.93)	
Perdida del presente ejercicio		(5,878.19)
Choloma Inc. (99.90%)	(5,829.40)	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	(48.79)	
<b>Total Patrimonio</b>	<b>US\$</b>	<b>(39,521.82)</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>US\$</b>	<b>193.28</b>

  
Matilde Alejandra Barillas Huevo  
Liquidador

  
Erick Alberto Mendez Posada  
Liquidador



  
BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.  
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022208829

No. de Presentación: 20220345932

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA DEL CARMEN MEMBREÑO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NORMA MEMBREÑO La Diva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos La Diva que forma parte del signo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRENAMIENTO A CARGO DE GRUPOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045666-2

No. de Expediente: 2022208030

No. de Presentación: 20220344537

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DEL LIMA conocida por PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de DAHO POZOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAHO POZOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DAHO POZOS**

Consistente en: las palabras DAHO POZOS, que servirá para: amparar: Servicios de construcciones y reparaciones, especialmente perforaciones de pozos de agua y su mantenimiento. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045695-2

No. de Expediente: 2022207759

No. de Presentación: 20220344113

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BROTHERHOOD  
JIU JITSU**

Consistente en: la expresión BROTHERHOOD JIU JITSU, que se traduce al castellano como HERMANDAD JIU JITSU. Sobre las palabras JIU JITSU no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA DE TODO TIPO, INCLUIDA DENTRO DE ESTA LA ENSEÑANZA DE JUDO, LUCHA Y JIU JITSU EN TODAS SUS MODALIDADES; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, CLUB DEPORTIVO [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO], ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS EXCEPTO VEHÍCULOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN FÍSICA PERSONAL [MANTENIMIENTO FÍSICO]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045861-2

No. de Expediente: 2022209088

No. de Presentación: 20220346462

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALENCIA CABRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALENCIA CABRERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VALENCIA CABRERA CONSULTORIA LEGAL & NOTARIADO y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras VALENCIA CABRERA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES TANGIBLES E INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008947-2

No. de Expediente: 2022207817

No. de Presentación: 20220344189

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Claris International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CLARIS STUDIO

Consistente en: las palabras CLARIS STUDIO, que se traducen al castellano como CLARIS ESTUDIO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO PARA CREAR FORMULARIOS WEB Y COMPARTIR FORMULARIOS WEB CON OTROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO

PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES, EL DESPLIEGUE DE APLICACIONES, LA GESTIÓN DE APLICACIONES Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA COMO SERVICIO CON HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA ALMACENAR, ADMINISTRAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN Y DATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008958-2

No. de Expediente: 2022206687

No. de Presentación: 20220342286

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Automotive Oversight Bureau, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE  
OVERSIGHT BUREAU**

Consistente en: la expresión IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU, que se traduce al castellano como IAOB INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU, que se traducen al castellano como INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DESARROLLO Y GESTIÓN DE UN ESTÁNDAR GLOBAL QUE PROVEE REQUISITOS, PRÁCTICAS Y MÉTODOS UNIFORMES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y SERVICIO AUTOMOTRIZ; GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; Y DESARROLLO, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA DE INFORMACIÓN PARA ASISTIR EN LA GESTIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008965-2

No. de Expediente: 2022206686

No. de Presentación: 20220342285

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Automotive Oversight Bureau, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU y diseño, que se traduce al castellano como IAOB INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU, que se traducen al castellano como INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DESARROLLO Y GESTIÓN DE UN ESTÁNDAR GLOBAL QUE PROVEE REQUISITOS, PRÁCTICAS Y MÉTODOS UNIFORMES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y SERVICIO AUTOMOTRIZ; GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; Y DESARROLLO, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA DE INFORMACIÓN PARA ASISTIR EN LA GESTIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008970-2

No. de Expediente: 2022208600

No. de Presentación: 20220345534

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA TERESA ANAYA DE BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEGAL PRAXIS EDUCATION y diseño, que se traduce al castellano como Educación Legal Práctica. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008980-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208531

No. de Presentación: 20220345411

CLASE: 07,09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN GUARCAX CHOJOJAY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FREM-COLOR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FREM-COLOR EL SALVADOR,

S.A. DE C.V. o FREMCOLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SKYCUT y diseño, que se traduce al castellano como Corte del cielo, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINA CON FUNCIÓN PROPIA DE CORTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: PLÓTER DE CORTE VINIL, PLÓTER DE CORTE FILM Y PLÓTER DE CORTE PLANO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045621-2

No. de Expediente: 2022208791

No. de Presentación: 20220345862

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO HAROLD KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS 503, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS 503, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOS MIELUDOS

Consistente en: la expresión LOS MIELUDOS, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045766-2

No. de Expediente: 2022207803

No. de Presentación: 20220344171

CLASE: 30, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LUIS ARTURO CASTILLO BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Castillo's Coffee y diseño; la apalabra coffee, se traduce al castellano como Café. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio; lo anterior también debido a que "castillo", es una variedad de café sobre la cual no se puede conferir exclusividad. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: TORREFACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAFE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045787-2

No. de Expediente: 2022209156

No. de Presentación: 20220346575

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Georgia-Pacific Containerboard LLC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AQUABLOK

Consistente en: la palabra AQUABLOK, que servirá para: amparar: Hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Papel; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; Materiales de relleno de papel o cartón; tableros de cartón para la fabricación de cartón corrugado, así como para su uso en el empaque de alimentos. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045836-2

No. de Expediente: 2022207760

No. de Presentación: 20220344114

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MICHELLE AREVALO SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHILE MACHA Artesanal ; VÁLE QUE CHILE! y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS

Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS (Y OTROS CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045855-2

No. de Expediente: 2022207761

No. de Presentación: 20220344115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MICHELLE AREVALO SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHILE MACHA ARTESANAL

Consistente en: la expresión CHILE MACHA ARTESANAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS (Y OTROS CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045858-2

No. de Expediente: 2022209002

No. de Presentación: 20220346299

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADA de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Don FRIJOL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: FRIJOLES SECOS Y FRIJOLES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008927-2

No. de Expediente: 2022202938

No. de Presentación: 20220335475

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fo-

rever Link International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FOREVER LINK

Consistente en: las palabras FOREVER LINK, se traduce al castellano como: Siempre enlace. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es FOREVER LINK, que se traduce al castellano como: SIEMPRE ENLACE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008948-2

No. de Expediente: 2022206496

No. de Presentación: 20220341970

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS MEDIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIYOTEX

Consistente en: la palabra TRIYOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008949-2

No. de Expediente: 2022206685

No. de Presentación: 20220342284

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HELLO SHOPPING

Consistente en: la expresión HELLO SHOPPING, que se traduce al castellano como HOLA COMPRAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DESCARGABLE QUE PROVEE ACCESO A UN MERCADO DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008950-2

No. de Expediente: 2022207065

No. de Presentación: 20220342860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NUTRIBIO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NACTALIA

Consistente en: la palabra NACTALIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA INFANTES; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008951-2

No. de Expediente: 2022206967

No. de Presentación: 20220342717

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sandalias Sirena y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO SUECOS (CALZADO) SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, SUELAS DE CALZADO.. Clase: 25.



La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008952-2

No. de Expediente: 2022207193

No. de Presentación: 20220343084

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casa del Fuego SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ecofire y diseño, que se traduce al castellano como Eco Fuego, que servirá para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PARA ILUMINACIÓN, CANDELAS, CIRIOS; PRODUCTOS PARA ENCENDER EL FUEGO INCLUYENDO ENCENDEDORES DE FUEGO SÓLIDOS, VIRUTAS DE MADERA PARA ENCENDER EL FUEGO, ASTILLAS PARA ENCENDER FUEGO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008953-2

No. de Expediente: 2022207548

No. de Presentación: 20220343706

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Turtle Mountain, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SO DELICIOUS DAIRY FREE Wondermilk y diseño, que se traduce al castellano como TAN DELICIOSO WONDERMILK SIN LÁCTEOS, que servirá para: AMPARAR: HELADO A BASE DE PLANTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008954-2

No. de Expediente: 2022207550

No. de Presentación: 20220343708

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Whirlpool Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SWASH**

Consistente en: la expresión SWASH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES PARA SU USO EN LAVANDERÍA Y LAVAVAJILLAS; ADITIVOS PARA EL LAVADO DE ROPA, INCLUYENDO QUITAMANCHAS, SUAVIZANTES DE TELAS, ADITIVOS PERFUMADOS Y OTROS AUXILIARES DE LAVADO PARA EL TRATAMIENTO POSTERIOR; TENSIOACTIVOS PARA LAVAVAJILLAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAVAJILLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008955-2

No. de Expediente: 2022207683

No. de Presentación: 20220343996

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIMBO BONDAT

Consistente en: la expresión BIMBO BONDAT, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008956-2

No. de Expediente: 2022207751

No. de Presentación: 20220344101

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TAKIS WAVES

Consistente en: la expresión TAKIS WAVES, que se traduce al castellano como TAKIS ONDAS, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA Y PAPAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008957-2

No. de Expediente: 2022207819

No. de Presentación: 20220344191

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Claris International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLARIS PRO

Consistente en: las palabras CLARIS PRO, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO

DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES, EL DESPLIEGUE DE APLICACIONES, LA GESTIÓN DE APLICACIONES Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADAS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES, LA IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIONES, LA GESTIÓN DE APLICACIONES Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLES Y GRABADAS PARA ALMACENAR, GESTIONAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008959-2

No. de Expediente: 2022207742

No. de Presentación: 20220344084

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ABY LA ABEJA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño

especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008960-2

No. de Expediente: 2022207685

No. de Presentación: 20220343998

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Car-gill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CASTILLO DEL ROBLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO: CARNES FRÍAS, CARNE DE VACUNO, CERDO Y POLLO INCLUYENDO DERIVADO DEL POLLO, POLLO EN BANDEJA, PECHUGA DE POLLO, ALITAS DE POLLO APANADAS PICANTES, MILANESA DE POLLO, DEDITOS DE POLLO, HAMBURGUESAS DE POLLO, MEDALLONES DE TROZOS DE POLLO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, NUGGETS DE

POLLO INCLUYENDO NUGGETS DE POLLO CON FORMA DE DINOSAURIO, NUGGETS PEQUEÑOS DE POLLO PARA NIÑOS, CROQUETAS DE POLLO, MOUSSE DE POLLO, ENSALADA DE POLLO, POLLO CONGELADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] POLLO, APERITIVOS CONGELADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO Y GINSENG (SAMGYETANG), CALDO DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO EN SÁNDWICHES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS PROCESADAS Y PRODUCTOS DE LA PAPA, ESPECIALIDADES DE PATATA PROCESADA, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FRANCESAS CONGELADAS; JALEAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEO INCLUYENDO QUESOS; ALUBIAS; HUEVOS; PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; UNTABLES DE PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008962-2

No. de Expediente: 2022207628

No. de Presentación: 20220343849

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Car-gill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Z Zaragoza y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, PESCADO,

CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO CARNES FRÍAS, CARNE DE VACUNO, CERDO Y POLLO INCLUYENDO DERIVADO DEL POLLO, POLLO EN BANDEJA, PECHUGA DE POLLO, ALITAS DE POLLO APANADAS PICANTES, MILANESA DE POLLO, DEDITOS DE POLLO, HAMBURGUESAS DE POLLO, MEDALLONES DE TROZOS DE POLLO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, NUGGETS DE POLLO INCLUYENDO NUGGETS DE POLLO CON FORMA DE DINOSAURIO, NUGGETS PEQUEÑOS DE POLLO PARA NIÑOS, CROQUETAS DE POLLO, MOUSSE DE POLLO, ENSALADA DE POLLO, POLLO CONGELADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] POLLO, APERITIVOS CONGELADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO Y GINSENG (SAMGYETANG), CALDO DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO EN SÁNDWICHES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS PROCESADAS Y PRODUCTOS DE LA PAPA, ESPECIALIDADES DE PATATA PROCESADA, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FRANCESAS CONGELADAS; JALEAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEO INCLUYENDO QUESOS; ALUBIAS; HUEVOS; PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; UNTABLES DE PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008963-2

No. de Expediente: 2022207629

No. de Presentación: 20220343851

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Car-

gill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CINTA AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO CARNES FRÍAS, CARNE DE VACUNO, CERDO Y POLLO INCLUYENDO DERIVADO DEL POLLO, POLLO EN BANDEJA, PECHUGA DE POLLO, ALITAS DE POLLO APANADAS PICANTES, MILANESA DE POLLO, DEDITOS DE POLLO, HAMBURGUESAS DE POLLO, MEDALLONES DE TROZOS DE POLLO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, NUGGETS DE POLLO INCLUYENDO NUGGETS DE POLLO CON FORMA DE DINOSAURIO, NUGGETS PEQUEÑOS DE POLLO PARA NIÑOS, CROQUETAS DE POLLO, MOUSSE DE POLLO, ENSALADA DE POLLO, POLLO CONGELADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] POLLO, APERITIVOS CONGELADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO Y GINSENG (SAMGYETANG), CALDO DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO EN SÁNDWICHES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS PROCESADAS Y PRODUCTOS DE LA PAPA, ESPECIALIDADES DE PATATA PROCESADA, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FRANCESAS CONGELADAS; JALEAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEO INCLUYENDO QUESOS; ALUBIAS; HUEVOS; PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; UNTABLES DE PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206911

No. de Presentación: 20220342638

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DONKEY KONG

Consistente en: las palabras DONKEY KONG, que se traducen al castellano como BURRO KONG, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO]; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MES, JUEGOS DE CARTAS INCLUYENDO JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008966-2

No. de Expediente: 2022206914

No. de Presentación: 20220342641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Faron Pharmaceuticals Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BEXCLEVY**

Consistente en: la palabra BEXCLEVY, que servirá para AM- PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; AGENTES SUPRESORES DE TUMORES; ANTINEOPLÁSICOS; PREPARACIONES CONTRA EL CÁNCER; COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; ANTICUERPOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES DE VACUNAS; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN QUÍMICO; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN MICROBIANO; ANTÍGENOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS PARA EL

TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES BIOTEC- NOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; INMUNOMODULADORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS SU USO EN ONCOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS DEL SISTEMA INMUNITARIO; MEDICAMENTOS SEROTERÁPI- COS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL AJUSTE DE LA INMUNIDAD; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA REGULAR EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES PARA FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERME- DADES AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN HEMATOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008967-2

No. de Expediente: 2022206913

No. de Presentación: 20220342640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Faron Pharmaceuticals Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BEXIGNUS**

Consistente en: la palabra BEXIGNUS, que servirá para: AM- PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES

MÉDICAS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; AGENTES SUPRESORES DE TUMORES; ANTINEOPLÁSICOS; PREPARACIONES CONTRA EL CÁNCER; COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; ANTICUERPOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES DE VACUNAS; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN QUÍMICO; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN MICROBIANO; ANTÍGENOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; INMUNOMODULADORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS SU USO EN ONCOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS DEL SISTEMA INMUNITARIO; MEDICAMENTOS SEROTERÁPICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL AJUSTE DE LA INMUNIDAD; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA REGULAR EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES PARA FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN HEMATOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No T008968-2

No. de Expediente: 2022207549

No. de Presentación: 20220343707

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of

America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MALETAS; TARJETEROS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, PIJAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]. BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MES, JUEGOS DE CARTAS INCLUYENDO JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008969-2

No. de Expediente: 2022206966

No. de Presentación: 20220342716

CLASE: 03, 09, 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de PERMODA LTDA., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOAJ

Consistente en: la palabra KOAJ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA, BASES PARA PERFUMES; ACEITES ESENCIALES; POPURRÍS AROMÁTICOS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; CREMAS PARA LA PIEL (COSMÉTICOS); CREMAS FLUIDAS (COSMÉTICOS); TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; LOCIONES PARA LAS MANOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; CREMAS PARA LAS MANOS (COSMÉTICOS) PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS (COSMÉTICOS); PRODUCTOS DE TOCADOR; JABONES COSMÉTICOS; JABONES DE TOCADOR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE INCLUYENDO COLORETES, POLVOS DE MAQUILLAJE, SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES DE OJOS, LÁPICES DE CEJAS, LÁPICES PARA LAS MEJILLAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: CADENAS PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS INCLUYENDO, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL Y GAFAS DE PROTECCIÓN, GAFAS DE SOL GRADUADAS, GAFAS DE MODA, GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERÍA, BISUTERÍA, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO Y SUS IMITACIONES, A SABER: MALETAS, TULAS, BOLSAS DEPORTIVAS PARA TODOS LOS PROPÓSITOS, CARTERAS, CANGUROS, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, MONEDEROS QUE NO SEAN EN METALES PRECIOSOS, BILLETERAS, MOCHILAS; MALETINES PARA DOCUMENTOS, ANTEOJERAS, ARNESES, ARREOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BANDOLERAS DE CUERO, BARBUQUEJOS, BAÚLES, BOLSAS DE CUERO PARA CARGAR NIÑOS, BOLSAS DE CUERO PARA HERRAMIENTAS (VACÍAS), BOZALES, CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008971-2

No. de Expediente: 2022207194

No. de Presentación: 20220343085

CLASE: 07, 11, 16, 21, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Empower Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PowerXL

Consistente en: la expresión Power XL (estilizada), se traduce al castellano como: Poder XL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLADORES ELÉCTRICOS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; EXPRIMIDORES ELÉCTRICOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS PARA FRUTAS; MÁSTIL EXPRIMIDOR, TAPAS DE EXPRIMIDOR, PROTECTORES DE PULPA DE EXPRIMIDORES, CONTENEDOR DE EXPRIMIDORES, FILTROS DE EXPRIMIDORES, COLECTORES DE PULPA DE EXPRIMIDORES, CABEZALES DE LIMPIEZA DE EXPRIMIDORES, PICOS DE EXPRIMIDORES Y CEPILLOS DE LIMPIEZA DE EXPRIMIDORES, TODOS ELLOS COMO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA EXPRIMIDORES DE JUGOS ELÉCTRICOS; SELLADORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS, SELLADORES DE TARROS Y ACCESORIOS DE SUCCIÓN, TODOS ELLOS SON ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA SELLADORES ELÉCTRICOS DE ALIMENTOS PARA USO



DOMÉSTICO; CUCHILLOS ELÉCTRICOS; BATIDORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; PICADORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; ABRELATAS ELÉCTRICOS; JARRAS DE LICUADORA EN CUANTO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA LICUADORAS ELÉCTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: FREIDORAS DE AIRE; FREIDORAS ELÉCTRICAS; FREIDORAS ELÉCTRICAS SIN ACEITE; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; PARRILLAS ELÉCTRICAS, PARRILLAS ELÉCTRICAS SIN HUMO; HORNOS DE FREIDORA DE AIRE; VAPORIZADORES PARA FREIDORAS DE AIRE; PARRILLAS PARA FREIDORAS DE AIRE; TAPAS, OLLAS INTERIORES, CESTAS, BANDEJAS, CUCHARONES, TERMÓMETROS, COLECTORES DE CONDENSACIÓN, PATAS DE SILICONA, PLACAS PARA ASAR, CAJONES EXTRAÍBLES, PARRILLAS, MOTORES PARA ASAR, JUEGOS PARA ASAR, HERRAMIENTAS DE COCINA PARA SUCCIONAR, PINCHOS, SOPORTES PARA ASADOR, EJES PARA ASADOR, BANDEJAS PARA VERDURAS Y BANDEJAS PARA HORNEAR, TODOS ELLOS ACCESORIOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA FREIDORAS DE AIRE, HORNOS DE FREIDORAS DE AIRE, VAPORIZADORES DE FREIDORAS DE AIRE Y PARRILLAS DE FREIDORAS DE AIRE; PARRILLA Y PLANCHA ELÉCTRICA; TAPAS, CONJUNTOS DE MANIJAS DE TAPAS, BISAGRAS DE TAPAS, PLACAS PARA PARRILLAS, PLACAS PARA PARRILLAS, BANDEJAS PARA PARRILLAS Y ENCHUFES, TODOS ELLOS COMO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA PARRILLAS Y PLANCHAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; CUCHILLAS DE MOLINILLO, CESTAS DE FILTRO, CUCHARONES, GARRAFAS, VASOS, ESPUMADORES Y COLECTORES DE GOTEO, TODOS ELLOS COMO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS; GOFERAS ELÉCTRICAS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; TOSTADORES ELÉCTRICOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS; HORNOS TOSTADORES ELÉCTRICOS; HORNOS DE CONVECCIÓN; RANGOS DE BUFFET; SARTENES ELÉCTRICAS; OLLAS ARROCERAS Y VAPORERAS; OLLAS DE COCCIÓN LENTA Y MULTICOCINAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: LIBROS DE COCINA. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS PARA HORNEAR. Clase: 21. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS RECETAS Y LA COCINA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206912

No. de Presentación: 20220342639

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de KOIBANX LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# KOIBANX

Consistente en: la palabra KOIBANX y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE PARA COMPUTADORA; HARDWARE PARA REDES DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS; HARDWARE PARA CIFRADO; HARDWARE PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS; HARDWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SOFTWARE DE ORDENADOR, SOFTWARE EN EL CAMPO DE BLOCKCHAIN, SOFTWARE EN EL CAMPO DE LOS CONTRATOS INTELIGENTES, SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y / O EL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, SOFTWARE PARA CIFRADO, SOFTWARE PARA PERMITIR TRANSACCIONES FINANCIERAS SEGURAS, SOFTWARE PARA PROCESAR Y TRANSFERIR EFECTIVO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS, SOFTWARE QUE PROPORCIONA SERVICIOS A TRAVÉS DE API (INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES), SOFTWARE DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LOS TOKEN NO FUNGIBLES (NFTS); APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA COMPUTADORA; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS; REDES DE DATOS INCLUYENDO REDES DE DATOS DE CADENAS DE BLOQUES, REDES DE DATOS DE CONTRATOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA BASES DE DATOS, DISPOSITIVOS DE CIFRADO PARA BASES DE DATOS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOACTIVOS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE VALORES EN CRIPTOMO-

NEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE DIVISAS VIRTUALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS VIRTUALES; SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS VIRTUALES; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL [BANCA POR INTERNET]; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]; TRAMITACIÓN DE PAGOS EN CONCEPTO DE COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UNA RED ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES; TRANSACCIONES FINANCIERAS MEDIANTE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE CAMBIOS DE DIVISAS; CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE VALORES Y DE MATERIAS PRIMAS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE PAGO; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE HARDWARE; DESARROLLO DE HARDWARE EN EL CAMPO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y PROTECCIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE HARDWARE EN EL CAMPO DE LA CRIPTOGRAFÍA; DESARROLLO DE HARDWARE PARA CONVERSIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE HARDWARE PARA SOFTWARE UTILIZANDO LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; DISEÑO DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INCLUYENDO DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CONTRATOS INTELIGENTES, DESARROLLO DE SOFTWARE UTILIZANDO TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN, DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROTEGER DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECÍFICO DEL CLIENTE, DESARROLLO DE SOFTWARE PARA BASES DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLAR SOFTWARE QUE BRINDE SERVICIOS A TRAVÉS DE API (INTERFAZ DE PROGRA-

MACIÓN DE APLICACIONES), DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LOS TOKEN NO FUNGIBLES (NFTS); CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE INCLUYENDO INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE SOFTWARE; DESARROLLO Y COMPROBACIÓN DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y SOFTWARE DE CÁLCULO; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CIFRADO Y DECODIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; CREACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA REALIZAR TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008975-2

No. de Expediente: 2022206859

No. de Presentación: 20220342560

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Lions Gate Entertainment Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**LIONSGATE**

Consistente en: la expresión LIONSGATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS GRABADOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A

TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR, ORGANIZAR Y RECOMENDAR CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES AUDIOVISUALES CON PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; GRABACIONES AUDIOVISUALES DESCARGABLES CON PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; GRABACIONES AUDIOVISUALES DESCARGABLES CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE VÍDEO A LA CARTA (SVOD); GRABACIONES AUDIOVISUALES DESCARGABLES CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA (VOD); ARCHIVOS DE DATOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y GRABADOS CON IMÁGENES, NOTAS DE PRODUCCIÓN, CRÉDITOS Y VIDEOCLIPS RELACIONADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, A SABER, LIBROS, REVISTAS Y MANUALES EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; ESTUCHES PARA GAFAS; AURICULARES; IMANES DECORATIVOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MOSTRAR Y ELEGIR PROTECTORES DE PANTALLA Y FONDOS DE PANTALLA DE LA COMPUTADORA; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES CON TONOS DE LLAMADA Y ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES CON GRÁFICOS PARA VISUALIZAR EN PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES; JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET Y DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE; MEDIOS DIGITALES, A SABER, COLECCIONABLES DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) Y ARTE DIGITAL; TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES; TOKENS DIGITALES UTILIZADOS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; PERSONAJES DIGITALES DESCARGABLES, AVATARES Y MÁSCARAS; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES; SOFTWARE PARA NEGOCIAR EN MERCADOS DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR TRANSACCIONES MEDIANTE COLECCIONABLES DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), ARTE DIGITAL Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES;

SOFTWARE PARA CREAR, ALMACENAR, PROCESAR, PROTEGER, RASTREAR, REALIZAR TRANSACCIONES Y ADMINISTRAR CARTERAS DE COLECCIONABLES DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), ARTE DIGITAL Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; DISTRIBUCIÓN DE FILMES; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES DEL TIPO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE VÍDEO A LA CARTA (SVOD); SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES DEL TIPO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA (VOD); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES SOBRE ENTRETENIMIENTO EN RELACIÓN CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES, DICHS VIDEOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA POR MEDIO DE UN DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, CON CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUAL DISPONIBLE A TRAVÉS DE INTERNET, EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS DE ENTRETENIMIENTO Y MÚSICA; VÍDEOS NO DESCARGABLES, EN CONCRETO, PELÍCULAS NO DESCARGABLES Y AVANCES Y CLIPS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET POR MEDIO DE ACCESO A UN SITIO WEB; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO SOBRE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR MEDIO DE ACCESO A UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UNA SERIE DE PELÍCULAS Y PELÍCULAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE VÍDEO A LA CARTA (VOD) Y VÍDEO A LA CARTA POR SUSCRIPCIÓN (SVOD); SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS

DE REALIDAD AUMENTADA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE SERVICIOS DE PARQUES TEMÁTICOS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN UN PARQUE DE ATRACCIONES; REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CONCURSOS, PROYECCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO GRABADO EN FORMA DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, Y APARICIONES PERSONALES DE ACTORES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES RECREATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE ACTUACIONES EN DIRECTO Y ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO; EVENTOS ESCÉNICOS EN VIVO, A SABER, PRESENTACIONES DE OBRAS DE TEATRO, PRESENTACIONES DE ACTUACIONES DRAMÁTICAS Y MUSICALES; ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE ESPECTÁCULOS DRAMÁTICOS Y DE DANZA; ESPARCIMIENTO, A SABER, CONCIERTOS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ACTUACIONES DE ORQUESTA EN DIRECTO; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO EN VIVO; PRESENTACIÓN DE REPRESENTACIONES TEATRALES Y DE DANZA EN VIVO; PRESENTACIÓN DE OBRAS MUSICALES EN PRESENTANDO MÚSICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES EN DIRECTO, EVENTOS EN DIRECTO, REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS DE MÚSICA EN DIRECTO, ACTUACIONES DE ORQUESTAS EN DIRECTO Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN TALES EVENTOS; SERVICIOS DE DIVERSIÓN DEL TIPO DE REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS EN VIVO PARA FILMAR; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS EN SALAS DE CINE, AUTOCINES Y CINES AL AIRE LIBRE; CLUBES DE FANS; SALA DE ESCAPE [PARA ENTRETENIMIENTO]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022207740

No. de Presentación: 20220344082

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PONCHO EL OSO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAÚL ARÉVALO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ELIZABETH ARÉVALO, falleció a las dos horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; de parte de la señora BERTILA VALDIVIESO FLORES DE ARÉVALO y BERTA VALDIVIESO FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RAÚL ARTURO ARÉVALO VALDIVIESO, WALTER ANTONIO ARÉVALO VALDIVIESO y PATRICIA ILEANA ARÉVALO VALDIVIESO, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044875-3

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS ADALBERTO ESPINOZA GONZALEZ, conocido por NICOLAS ADALBERTO ESPINOZA, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, a la edad de sesenta y un años, siendo agricultor en pequeño, divorciado, originario

de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno seis nueve cinco dos - uno, de parte del señor JOSE ROGELIO ESCOBAR ESPINOZA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, y también de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número C cero tres seis dos siete siete siete ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - cero nueve cero dos siete tres - uno cero uno - siete, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Alicia Saraf Espinoza Arévalo, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S044884-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Elizabeth Silva Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Cindy Mabel Jaco de Flores, quien falleció el día seis de marzo de dos Seis de marzo de dos mil veintidós su último domicilio el de Goleta, California, Estados Unidos de América y Santa Ana, departamento de Santa Ana., y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor René Alfredo Flores Polanco y a la niña Celeste Alessandra Flores Jaco calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESSENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S044891-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JULIA SALINAS VIUDA DE PANIAGUA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MARCELINO PANIAGUA CORTEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado o jubilado, fallecido a las diecisiete horas cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Shock Séptico, Nefropatía Diabética, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores JOSE EBERTO PANIAGUA SALINAS y OSCAR ARMANDO PANIAGUA SALINAS, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044894-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas treinta y un minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la Colonia Bethel, Cantón El Zacamil, Candelaria de la Frontera, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante RIGOBERTO PINEDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero; de parte de la señora MARTA LIDIA LIMA IBARGOLLIN, en su calidad de hija del causante RIGOBERTO PINEDA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores, IRANIA ALEXANDRA PINEDA LIMA, NORA MARLENE PINEDA DE RIVAS, YOHANA YAMILETH PINEDA LIMA, MIGUEL ANGEL PINEDA LIMA y ERICK OTONIEL PINEDA LIMA, en su concepto de hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044913-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA CRUZ conocida por JULIA CRUZ AGUILAR, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintinueve horas diez minutos, del día ocho de septiembre de dos mil veinte, en Barrio La Paz, de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA GLENDY CRUZ en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARINA ANTONIA CRUZ en su calidad de madre de la causante y de los derechos que le correspondían a TERESA BEATRIZ NAVARRO CRUZ en su calidad de hija de la causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044919-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM ALFREDO DÍAZ POLIO, al fallecer el día quince de noviembre de dos mil veinte en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Ereguayquín, Usulután su último domicilio; de parte de los señores ARACELY RIVERA MARQUEZ, WILLIAM FRANCISCO DÍAZ CASTILLO y YOSSELYN ILIANA DÍAZ CASTILLO como herederos testamentarios. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044920-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA PETRONA SORTO DE FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de La Unión, departamento de La Unión, y con último domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós; hija de Gerardo Reyes y María Jorge Sorto, conocida por María Sorto, quien poseía como documento único de identidad número 01982504-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-120956-102-9; de parte del señor ARTURO FERRUFINO BONILLA, conocido por ARTURO FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00302411-8, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Jorge Sorto, conocida por María Sorto, en su calidad de madre de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044926-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ALFREDO MORÁN RAMÍREZ, siendo esta ciudad su último domicilio, quien era de sesenta

y ocho años de edad, locutor, casado, originario del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02368634-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-010552-003-4; de parte de los señores DANIELA MARÍA MORÁN VELIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06261777-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180801-104-7; y CARLOS SAMUEL MORÁN VELIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06261783-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180801-103-9; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, y por repudiada dicha herencia por la señora DINA ISABEL VELIZ DE MORÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044949-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante PAULA ANTONIA SANTOS LINARES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte de la señora IRMA ESPERANZA VILLALTA EQUIZABAL, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JUAN CARLOS LINARES, JOSE MARIA AGUIRRE SANDOVAL y MARIA TERESA AGUIRRE DE COTA, en su concepto de Nietos de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044950-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Abogado SALVADOR EMILIO PALMA CRUZ, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora MARÍA ANGÉLICA PALMA, conocida por MARÍA ANGÉLICA CRUZ, y que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS YSMAEL CRUZ CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de EMILIO CRUZ y MARÍA ANGÉLICA CRUZ, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día siete de marzo de dos mil veintidós, por parte de la señora MARÍA ANGÉLICA PALMA, conocida por MARÍA ANGÉLICA CRUZ, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1º y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044951-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01196-22-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado FERNANDO EDUARDO DÍAZ PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER MOLINA BENÍTEZ, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número. cero cero quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta y siete - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos diecinueve - doscientos mil ciento cincuenta y nueve - cero cero dos - seis: se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en calidad hijo sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ANDRÉS ABELINO MOLINA, conocido por ANDRÉS ABELINO MOLINA MATA, quien fuera de setenta y tres años de edad. Comerciante, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, siendo hijo de Santiago Molina y Catalina Mata, ambos fallecidos, falleció el día uno de diciembre de dos mil nueve, teniendo como último domicilio, la ciudad y Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor ELMER MOLINA BENÍTEZ, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044976-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de agosto del dos mil doce, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Julia Alvarado de Salamanca conocida por María Julia Alvarado y por Julia Alvarado, de parte de la señora Nelvia Haydee Salamanca de Campos, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Alvin Edgardo Salamanca Alvarado, Dinorah Arelly Salamanca Alvarado y Emilio Salamanca Hernández, los primeros dos en calidad de hijos y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044985-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con quince minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio



de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ALEXANDER VENTURA ALFARO, quien fue de cuarenta y uno años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho guión cero, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Noviembre de dos mil quince, en el Barrio Concepción, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ISABEL ALFARO VENTURA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero seis nueve cero uno uno dos - tres, y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - uno cero cero cuatro ocho dos - uno cero uno - cero, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Octubre del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044989-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Rosa Haydee Hernández de Pineda conocida por Rosa Haydee Hernández y por Rosa Haydee Hernández Marroquín, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Abelino Hernández y de Catalina Marroquín; titular de su Documento Único de Identidad número 00272588-4; y Número de Identificación Tributaria 1002-210151-001-0; quien falleció el día cinco de septiembre del año dos mil nueve; siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HT-145-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia Testamentaria por parte de los señores Flor de María Pineda Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01304337-6; y Número de Identificación Tributaria 1002-290683-101-7; Fidel Ángel Pineda Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 03737128-8; y Número de Identificación

Tributaria 1002-120587-101-8; y Rosa María Pineda Hernández, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 04394295-8; y Número de Identificación Tributaria 1002-241190-101-9; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045010-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ROMELIA ESCOBAR ALEGRIA, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis tres uno uno tres - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos siete cero cinco cinco siete - uno cero uno - siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora MARIA TRANSITO ESCOBAR URBINA, de treinta y cuatro años de edad, domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cuatro seis cero cero - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cinco cero ocho ocho - uno cero ocho - tres, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora SANDRA EDITH ESCOBAR; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045015-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SARA LEMUS ORELLANA, conocida por MARIA SARA LEMUS y por SARA LEMUS, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, originaria de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno uno cuatro nueve- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete- dos seis cero cinco cuatro cinco- uno cero uno- siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora ROSA ELENA MENJIVAR LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco- nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE GEOVANNY MENJIVAR LEMUS y MARIA LIDIA MENJIVAR LEMUS, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045023-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VENTURA MENJIVAR ALVARENGA, conocido por VENTURA MENJIVAR, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado,

originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro cinco cuatro uno - tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cero cero siete tres tres - uno cero uno - nueve, de parte de la señora ROSA ELENA MENJIVAR LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco - nueve; en concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores José Geovanny Menjívar Lemus y María Lidia Menjívar Lemus, en calidad de hijos del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045025-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora AIDEE HENRÍQUEZ, conocida por HAIDEE HENRÍQUEZ, HAYDEE HENRÍQUEZ, HAYDEE HENRÍQUEZ PERDOMO y por AIDEE HENRÍQUEZ PERDOMO, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La libertad, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de JUANA PERDOMO y TORCUATRO HENRÍQUEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cinco dos tres nueve -siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - dos siete cero tres tres cuatro - cero cero dos - tres, quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós; de parte de la señora VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero cero tres cinco seis - nueve, y Número de

Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres cero siete siete cero - uno cero ocho - cero; en calidad de hija de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUELLEMUSESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO

3 v. alt. No. S045029-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en Colonia Las Ninfas, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CECILIO ANTONIO MENÉNDEZ CENTENO, conocido por ANTONIO MENÉNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de la señora ROSA ESPERANZA MENÉNDEZ VIUDA DE CERNA, en su calidad de Hermana del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045041-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lucia Margarita Figueroa Vásquez, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 313-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENCARNACIÓN VICENTE MONTOYA RUIZ, conocido por ENCARNACIÓN VICENTE MONTOYA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00942787-7, de 55 años de edad, Motorista, casada con ANA GLORIA GARCIA MARTINEZ, del domicilio de esta ciudad, originario de Metapán, Santa Ana, y nacionalidad Salvadoreña, hijo de EUGENIO RUIZ y de CUPERTINA MONTOYA. Falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día 1 de octubre del año 2020, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) BILLY GABRIEL MONTOYA GARCIA; 2) YHANET MORENA MONTOYA DE ESTRADA; 3) VICENTE ALEXANDER MONTOYA GARCIA; y 4) MARILU EVELIN MONTOYA DE DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045042-3

---

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil, en Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero,

Jornalero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo Ilopango, su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número 01-07-001599, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-181141-102-6, de parte de JOSE HEMBER HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 02954521-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-261182-103-7 y ANA SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 03475260-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-200485-101-6, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045043-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante MARÍA VICTORIA LARIOS, quien fue de ochenta y ocho años, fallecida el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte del señor HECTOR DAVID LARIOS, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045064-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada Acumuladas, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02130-21-STA-CVDV-1CM1 197/21 (1) / 00848-22-STA-CVDV-1CM1 86/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: A) FÁTIMA CAROLINA ALFARO CRISTALES; B) DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CRISTALES; C) BEATRIZ ESTEFANÍA ALFARO CRISTALES; D) NATALIA LOURDES ALFARO CRISTALES; y E) CLAUDIA MIRELLA CRISTALES CASTANEDA, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA LIDIA CASTANEDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Panificadora, soltera, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de los citados solicitantes, los primeros cuatro, por derecho de representación en los derechos que le correspondían a la señora Susana Beatriz Cristales de Alfaro; en su concepto de hija de la causante Rosa Lidia Castaneda; y respecto a la última mencionada, señora Claudia Mirella Cristales Castaneda, por derecho propio en su concepto de hija de la causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Nelson Alberto Cristales Castaneda, quien era hijo de la causante Rosa Lidia Castaneda. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045078-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de noviembre de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO RAMOS CALDERON, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo este municipio su último domicilio, de parte del señor LUIS ERNESTO RAMOS RAMÍREZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Teresa Aurora de Orellana, conocida por Teresa Aurora Burgos Ramos y Teresa Aurora Ramos Burgos, en calidad de hija del causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintiuno de julio de mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045108-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GUMERCINDO ARGOTE, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Albañil, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, Casado, siendo hijo de los señores Cacildo Argote y Felicita Vásquez (fallecidos) y quien falleció el día treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa; de parte de la señora TRANSITO ESCOBAR ARGOTE, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, Salvadoreña por Nacimiento, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04010775-3, como Hija Sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MILDRED ROXANA MARTINEZ DE MONRROY. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045121-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ARMANDO GONZÁLEZ OLANO, conocido por FRANCISCO GONZÁLEZ OLANO, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreño, ingeniero eléctrico, hijo de la señora Albertina Olano y del señor Francisco González, quien falleció el día veintitrés de enero del dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora ALMA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ, como heredera única y universal instituida en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045131-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 186-AH1-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ZOILA DELIA LAGUÁN, conocida por ZOILA MARTÍNEZ LAGUÁN, ZOILA DELIA MARTÍNEZ, y como ZOILA VELIA MARTÍNEZ, quien fue de 85 años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Santa Ana, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, y falleció el día uno de agosto del año 2006, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: JAIME SIGFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y MANUEL DE JESÚS PINEDA LAGUÁN, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045163-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EVER ASMEL CAMPOS SALAMANCA, quien fue de treinta y nueve años de edad, Abogado, soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco tres tres uno seis guion cuatro, hijo de Alba Luz Campos y de Ever de Jesús Salamanca, falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil catorce, en la Morgue del Hospital San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor RICARDO ANTONIO CAMPOS SALAMANCA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero cinco uno cero cinco guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho-ciento setenta y un mil doscientos setenta y dos - ciento uno - cuatro, Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores EVER DE JESUS SALAMANCA LOPEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres cero uno nueve dos guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve - ciento uno - uno y ALBA LUZ CAMPOS, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero ocho nueve tres siete guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y ocho - ciento uno - nueve, padres del causante, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045178-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EULALIA GRANADOS BENITES conocida por EULALIA GRANADOS BENITEZ y por EULALIA GRANADOS, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, falleció a las once horas del uno de abril del año dos mil ocho, en Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor DANIEL GRANADOS UMANZOR, como HIJO de la causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045182-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ARNULFO ARTURO SANTOS VILLATORO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Monteca, Jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora SILVIA PALACIOS DE SANTOS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S045183-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de octubre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante IRMA CONSUELO LAZO, conocida por CONSUELO LAZO, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida a las cinco horas y diez minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Dawsonville, del Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión de parte de la señora CARMEN ALICIA LAZO DE VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045184-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NIEVES VILLATORO DE GUZMAN, quien fue de cincuenta y seis años, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, en West Palm Beach, Florida, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ESTANISLAO GUZMAN, confiándosele a al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045186-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NICOLAS BENITEZ GUTIERREZ, ANA LILIAN BENITEZ DE CARPIO, CRISTINA BENITEZ GUTIERREZ, LORENZO BENITEZ GUTIERREZ y FRANCISCO BENITEZ VASQUEZ, en concepto de hijos del causante DOROTEO BENITO, conocido por DOROTEO BENITEZ; respecto de la herencia intestada dejada a la defunción de éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, hijo de la señora CANDELARIA BENITO, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. T008811-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA GÁMEZ VIUDA DE PORTILLO, conocida por MARÍA ELENA GÁMEZ, MARÍA ELENA GÁMEZ MIRANDA y por ELENA GÁMEZ, quien falleció el día siete de enero del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y nueve años, de oficios domésticos, viuda, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cinco tres nueve tres-siete; de parte de los señores MARIA ELVA PORTILLO GAMEZ, de setenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos seis dos cuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno ocho cero cinco cuatro tres-cero cero uno-cero; FIDELINA NATIVIDAD PORTILLO DE CARTAGENA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis dos ocho cuatro tres-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cinco cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-ocho; VENTURA ISABEL PORTILLO GAMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis seis cero seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno nueve uno uno cinco dos-uno cero uno-siete; todos en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008833-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAZ FIDELINA RIVAS DE GUARDADO, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintidós, originaria de

Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Casada, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis cero uno cero-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero dos cuatro tres-uno cero uno-cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor HISAI GUARDADO RIVAS, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero cero siete siete seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos nueve cero cero siete siete seis-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE SAMUEL GUARDADO RIVAS, MARTA LILIAN GUARDADO DE HERRERA y MARIA ELENA GUARDADO RIVAS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008834-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora ANA ROSAURA MALDONADO, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Ana Francisca Maldonado, ya fallecida; falleció el día 20 de agosto del año 2001, en el Hospital Pacific de la ciudad de Los Angeles California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este País la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor MANUEL DE JESUS MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05570940-5; en la calidad de hijas de la referida causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.



Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008835-3

### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante IRVIN RINALDO COLATO CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, hijo de Roberto Chávez y de María Ernestina Colato, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008799-3

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse SUCESIÓN A. MAGAÑA S.A. de C.V., en calidad de administrador único y por lo tanto representante legal, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el centro de la Ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, identificado como INMUEBLE TRES, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno al mojón dos, formado por un solo tramo con rumbo Sur, con una distancia de veintidós punto setenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, calle Francisco Menéndez de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número dos al tres, un solo tramo rumbo Sur, con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros, colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO SUR: Partiendo del mojón número tres al cuatro compuesto por un solo tramo con rumbo Norte con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros, colindando por este tramo con inmueble dos, propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO PONIENTE: Compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros. Tramo dos, del mojón cinco al seis con rumbo norte, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros. Tramo tres con rumbo norte con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón uno, rumbo Norte con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindado con inmueble propiedad del señor Carlos Alberto Valdivieso y con inmueble propiedad del señor Rafael Enrique Silva Hoff, Avenida Central Sur de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora CONCHA MARINA GRANADOS DE MAGAÑA, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín y escritura de rectificación de la misma a los once días del mes de mayo del año dos mil seis ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín, posesión de la cual sobrepasa más de diez años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO CERO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1,2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044885-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCESIÓN A. MAGAÑA S.A. de C.V., en calidad de administrador único y por lo tanto representante legal, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el centro de la Ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, identificado como INMUEBLE CINCO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero identificado como mojón número uno al mojón número dos, está formado por un solo tramo con rumbo Sur, con una distancia de trece punto setenta y siete colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número tres, un solo tramo rumbo Sur, con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO SUR: Partiendo del mojón número tres al mojón cuatro compuesto por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros. Tramo dos con rumbo Norte, una distancia de ocho punto quince metros; colindando por este tramo con inmueble propiedad de SOCIEDAD RÍO DE VENTARRONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Segunda Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón número cinco al seis, tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo norte con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros. Tramo dos con rumbo norte con una distancia de ocho punto cero seis metros. Tramo tres con rumbo norte con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor Carlos Alberto Valdivieso, Avenida Central Sur de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora CONCHA MARINA GRANADOS DE MAGAÑA, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín y escritura de rectificación de la misma a los once días del mes de mayo del año dos mil seis ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín, posesión de la cual sobrepasa más de diez años consecutivos; Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044886-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCESIÓN A. MAGAÑA S.A. de C.V., en calidad de administrador único y por lo tanto representante legal, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el centro de la Ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, identificado como INMUEBLE CUATRO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero nor-poniente, compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al dos, con rumbo Sur, con una distancia dieciséis punto diez metros. Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros. Tramo tres, del mojón tres al cuatro, con rumbo Sur con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al cinco, rumbo Sur con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros, colindado con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y con inmueble propiedad del señor Ernesto Cea. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número cinco al seis, compuesto por un solo tramo con rumbo sur con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO SUR: Compuesto por dos tramos, con rumbo Norte; tramo uno, del mojón seis al siete, con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros y tramo dos, del mojón siete al ocho, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros, colindando por este tramo con inmuebles propiedad de SOCIEDAD RÍO DE VENTARRONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón número ocho al uno, compuesto por un solo tramo con rumbo norte con una distancia de quince punto treinta y dos metros, colindado con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora CONCHA MARINA GRANADOS DE MAGAÑA, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín y escritura de rectificación de la misma a los once días del mes de mayo del año dos mil seis ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín, posesión de

la cual sobrepasa más de diez años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044888-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.  
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor DANILO ANTONIO ARCE URBINA, de treinta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio, de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos seis uno dos ocho guion dos, y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guion dos nueve cero ocho ocho dos guion uno cero tres guion cero, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Judicial con cláusula especial, ante los oficios notariales del Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón, otorgado a las ocho horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza Rustica, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno ocho cero uno cero uno ocho cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, ubicado en Cantón Ceiba del Charco, Numero S/N, del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como parcela número tres mil seiscientos treinta y ocho, mapa catastral número cero tres cero seis R cero siete, de una extensión superficial compuesta de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, (6.155.34 M<sup>2</sup>), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En cuatro tramos: TRAMO UNO: del mojón uno al dos, mide diez punto treinta y cuatro metros, Rumbo Sur, cincuenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y un segundos, Este, linda con Elba Catalina Obando de Hernández; TRAMO DOS: del mojón dos al tres, mide quince punto treinta y seis metros, Rumbo Sur, cincuenta y siete grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Este, linda con Francisco Antonio Obando Graciano; TRAMO TRES: del mojón tres al cuatro, mide cinco

punto veinticuatro metros, Rumbo Sur, cuarenta y siete grados, once minutos, doce segundos, Este, linda con José Daniel Obando Graciano; TRAMO CUATRO: del mojón cuatro al cinco, mide veintisiete punto sesenta y dos metros, Rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos, Este, linda con Mirian Yesenia Obando Flórez; AL ORIENTE: en nueve tramos así: TRAMO UNO: del mojón cinco al seis, mide veintidós punto cincuenta y cinco metros, Rumbo Sur, dieciocho grados, veintiocho minutos, catorce segundos, Oeste, linda con Otto Edgardo Alas Hidalgo; TRAMO DOS: del mojón seis al siete, mide dos punto sesenta y ocho metros, Rumbo Sur, diecisiete grados, treinta y un minutos, cero dos segundos, Oeste; TRAMO TRES: del mojón siete al ocho, mide tres punto ochenta y ocho metros, Rumbo Sur, veinte grados, diecisiete minutos, quince segundos, Oeste; TRAMO CUATRO: del mojón ocho al nueve, mide cinco punto ochenta metros, Rumbo Sur, treinta y ocho grados, veinte minutos, quince segundos, Oeste; TRAMO CINCO: del mojón nueve al diez, mide once punto sesenta y un metros, Rumbo Sur, treinta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y tres segundos, Oeste, todos estos tramos lindan con Bergelina Aguilar de Martínez; TRAMO SEIS: del mojón diez al once, mide trece punto catorce metros, Rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta minutos, treinta y cinco segundos, Oeste; TRAMO SIETE: del mojón once al doce, mide seis punto doce metros, Rumbo Sur, cincuenta y un grados, cero nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste; TRAMO OCHO: del mojón doce al trece, mide seis punto treinta metros, Rumbo Sur, cuarenta y seis grados, diecisiete minutos, cero ocho segundos, Oeste; TRAMO NUEVE: del mojón trece al catorce, mide seis punto ochenta y tres metros, Rumbo Sur, veintiocho grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos, Oeste; todos estos tramos lindan con Elizandro Aguilar López, Noelia Aguilar López y Leodan Aguilar López; al Sur: en ocho tramos así: TRAMO UNO: del mojón catorce al quince, mide siete punto treinta y seis metros, Rumbo Sur, setenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, catorce segundos, Oeste; TRAMO DOS: del mojón quince al dieciséis, mide once punto cero tres metros, Rumbo Sur, setenta y ocho grados, catorce minutos, treinta y tres segundos, Oeste; TRAMO TRES: del mojón dieciséis al diecisiete, mide seis punto setenta y siete metros, Rumbo Sur, setenta y tres grados, veinticinco minutos, cero cuatro segundos, Oeste, estos tres tramos lindan con Mercedes Aguirre, calle de por medio; TRAMO CUATRO: del mojón diecisiete al dieciocho, mide ocho punto noventa metros, Rumbo Sur, setenta y seis grados, cero cero minutos, once segundos, Oeste; TRAMO CINCO: del mojón dieciocho al diecinueve, mide ocho punto ochenta y seis metros, Rumbo Sur, setenta y tres grados veinticinco minutos, cero cero segundos, Oeste, estos dos tramos lindan con Aida Elizabeth Campos, calle de por medio; TRAMO SEIS: del mojón diecinueve al veinte, mide cinco punto cuarenta metros, Rumbo Sur, setenta y tres grados, veinte minutos, veinte segundos, Oeste; TRAMO SIETE: del mojón veinte al veintiuno, mide cuatro punto sesenta metros, Rumbo Sur, setenta y un grados, veintidós minutos, cincuenta y un segundos, Oeste, estos dos tramos lindan con María Romila Marroquín hoy de Osorio, calle de por medio; TRAMO OCHO: del mojón veintiuno al veintidós, mide diecinueve punto setenta y nueve metros, Rumbo Norte, cero tres grados, cincuenta y nueve minutos, doce segundos, Oeste; TRAMO NUEVE: del mojón veintidós al veintitrés mide once punto treinta y cinco metros, Rumbo Norte, se-

senta y ocho grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, estos dos últimos tramos lindan con Carlos Aguirre, calle de por medio Y AL PONIENTE en ONCE tramos; TRAMO UNO: del mojón veintitrés al veinticuatro, mide veintiséis punto cuarenta y seis metros, Rumbo Norte, veintisiete grados, cero tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Este; TRAMO DOS: del mojón veinticuatro al veinticinco, mide ocho punto cincuenta y siete metros, Rumbo Norte, treinta y nueve grados, catorce minutos, diecinueve segundos, Este; TRAMO TRES: del mojón veinticinco al veintiséis, mide uno punto noventa y un metros, Rumbo Norte, treinta y cuatro grados catorce minutos, cero siete segundos, Este, linda con Rafael Armando Escobar Canizales; TRAMO CUATRO: del mojón veintiséis al veintisiete, mide cuatro punto ochenta y cinco metros, Rumbo Norte, treinta y nueve grados, veintiséis minutos, cero cuatro segundos, Este, linda con Rafael Armando Escobar Canizales; TRAMO CINCO: del mojón veintisiete al veintiocho, mide tres punto setenta metros, Rumbo Norte, treinta y nueve grados, veintinueve minutos, treinta y tres segundos, Este, estos cinco tramos lindan con Rafael Armando Escobar Canizales; TRAMO SEIS: del mojón veintiocho al veintinueve, mide siete punto doce metros, Rumbo Norte, treinta y siete grados, veintidós minutos, cincuenta y dos segundos, Este; TRAMO SIETE: del mojón veintinueve al treinta, mide trece punto cuarenta y cuatro metros, Rumbo Norte, treinta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos, Este, estos dos tramos lindan con Eliseo Recinos Landaverde; TRAMO OCHO: del mojón treinta al treinta y uno, mide cuatro punto noventa y cinco metros, Rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, treinta minutos, cero cuatro segundos, Este; TRAMO NUEVE: del mojón treinta y uno al treinta y dos, mide cinco punto sesenta y siete metros, rumbo Norte, veintisiete grados, cero cuatro minutos, veintiocho segundos, Este, ambos tramos lindan con Jorge Salvador Musun Estrada; TRAMO DIEZ: del mojón treinta y dos al treinta y tres, mide doce punto catorce metros, Rumbo norte, veinticinco grados, trece minutos, treinta y tres segundos, Este; TRAMO ONCE: del mojón treinta y tres al treinta y cuatro, mide diecinueve punto veintinueve metros, rumbo Norte, veintinueve grados, catorce minutos, dieciocho segundos, Este, estos dos últimos tramos lindan con Sorto Morales Sociedad Anónima de Capital Variable, SORMO S.A. DE C.V. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real de respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, fue adquirido por el titular por DONACIÓN VERBAL, hecha por su madre la señora María Cristina Molina de Arcia, ya fallecida, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de quince años, sumada su posesión a la de su antecesora, sin perturbación por persona alguna, practicando sobre el actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los siete días del mes de Junio del dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, solicitando para su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su apoderado de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes; partiendo del mojón uno que es el vértice sureste del cual se describe a continuación: LINDERO SUR: formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos, Oeste con distancia de doce punto cincuenta y un metro, el segundo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos, Oeste con distancia de diecinueve punto diecisiete metros y el tercero con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con distancia de cero punto sesenta y siete metros colindando por todos los tramos con propiedad de Reina Isabel Cruz. LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte trece grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con distancia de tres punto veintiséis metros y el segundo con rumbo Norte trece grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con distancia de siete punto cuarenta y siete metros, colindando con propiedad de Vilma Cruz. LINDERO NORTE: formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grado cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con distancia de treinta y uno punto noventa y nueve metros, colindando con propiedad de José Pedro Cruz Ramos. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con distancia de cuatro puntos noventa y seis metros y el segundo con rumbo Sur cero cero grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con distancia de seis punto trece metros, colindando con propiedad de Pedro Argueta Vásquez, pasaje sin nombre de por medio. Llegando así al vértice inicial. El inmueble descrito propiedad de la señora GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, fue adquirido por el precio de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante escritura pública de compraventa con la señora ROSA EDELMIRA RAMOS DE DÍAZ, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cuatro días de julio de dos mil veintidós. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, solicitando para su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su apoderado de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes; partiendo del mojón uno que es el vértice noroeste del cual se describe a continuación: LINDERO NORTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando con propiedad de Domingo Ayala Castillo y propiedad de María Amanda Ayala, final de primera calle oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, el segundo con rumbo Sur cuarenta grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con distancia de siete punto treinta y nueve metros, el tercero con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con distancia de doce punto treinta y un metros y el cuarto con rumbo Sur quince grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de siete punto cincuenta metros colindando por los primeros dos tramos con propiedad de María Amanda Ayala, final de primera calle oriente de por medio, por los tramos restante colindando con propiedad de Alcaldía Municipal de San Gerardo. LINDERO SUR: formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con distancia de trece punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de René Cruz Ramos. LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte cincuenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de tres punto cero nueve metros, el segundo con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de nueve punto treinta y nueve metros y el tercero con rumbo norte dieciocho minutos cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con distancia de doce punto veintiocho metros, colindando por todos los tramos con propiedad de René Cruz Ramos. Llegando así al vértice inicial. El inmueble descrito propiedad de la señora GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, fue adquirido por el precio de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante escritura pública de compraventa con la señora ROSA EDELMIRA RAMOS DE DÍAZ, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cuatro días de julio de dos mil veintidós. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JOSÉ EDUVIGES ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial de los solicitantes señores JUAN DE DIOS LUNA GÓMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00057712-0 y FLORENTINA LUNA DE LUNA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01291798-8; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO SEQUÍA DE AGUA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados diecinueve minutos doce segundos Este con una distancia de cero punto noventa y uno metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedades de Milton Jiuber Luna y Bernardo Ventura Ramírez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur seis grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, Sur dos grados ocho minutos siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur dos grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur tres grados cincuenta y siete minutos, quince segundos Este con una distancia de quince punto cero metros; colindando con propiedad de Bernardo Ventura Ramírez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur

treinta y nueve grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; colindando con propiedad de Bernardo Ventura Ramírez. LINDEROPONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y uno metros; Tramo tres, Norte sesenta y uno grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados once minutos cero segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y uno minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad de Arnoldo Guevara y Eva Guevara, con calle intermunicipal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045133-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JOSE EDUVIGES ARGUETA, en calidad de representante procesal de los señores JUAN DE DIOS LUNA GOMEZ, mayor de edad, agricultor, con documento único de identidad número: 00057712-0; y FLORENTINA LUNA DELUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número 01291798-8; ambos del domicilio de San Simón, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón San Francisco, Caserío Sequía de Agua, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente

está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno Norte cincuenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, colindando con propiedad de José Abraham Ramírez; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos: con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cuarenta y un y grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo dos Sur cuarenta y siete grados dos minutos treinta y cinco segundos, Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados veinte minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo cuatro, Sur sesenta grados dos minutos treinta y seis segundos este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; colindando con propiedad de Humberto Ramírez, calle intermunicipal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros, tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos, veintidós segundos, Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros, colindando con propiedad de Saturnina Ramírez; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros tramos dos Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, tramos tres norte treinta y cuatro grados seis minutos dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa metros, colindando con propiedad de José Abraham Ramírez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor JOSE ABRAHAM RAMIREZ MEMBREÑO, dicha venta la formalizaron el día catorce de mayo de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045138-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022208941

No. de Presentación: 20220346211

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INLAB MEDIC, que se traduce al castellano INLAB MEDICO Se le hace del conocimiento al solicitante que sobre el elemento denominativo MEDIC, que al traducirse al castellano es MEDICO, no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, lo anterior, en base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES REACTIVOS PARA EL ÁREA DE LABORATORIO CLÍNICO; ASÍ COMO LA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044902-3

No. de Expediente: 2022208978

No. de Presentación: 20220346256

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MAGDALENA COTOMELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DNC, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras inversiones DNC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045003-3

No. de Expediente: 2022208601

No. de Presentación: 20220345537

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra azam y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008814-3

No. de Expediente: 2022208667

No. de Presentación: 20220345632

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTO NOEL ORELLANA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN CAOR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN CAOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DentAll SV ODONTOLOGICAL INNOVATION y diseño, que se traduce al castellano como Todo para dentista Innovación en odontología, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008818-3

No. de Expediente: 2022208037

No. de Presentación: 20220344552

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE DAREL ALVARADO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CREDITOS Y SERVICIOS TOROGOZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CREDITOS Y SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA, SERVICIOS DE COBRO DE CRÉDITOS A DOMICILIO, RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS EN MORA EXTRAJUDICIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008842-3

#### CONVOCATORIA

##### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto, Representante Legal de la sociedad TIBECA, S. A. de C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que a partir de las quince horas del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se convocó a los accionistas de la referida sociedad a Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, misma que no se llevó a cabo por no haberse reunido el quórum necesario, la segunda convocatoria se llevaría a cabo a partir de las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil veintidós, de igual manera no fue instalada por no haberse reunido el quórum necesario, ambas convocatorias se llevarían a cabo en Kilómetro 7, Carretera a Planes de Renderos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal N° 1-E, de la ciudad y Departamento de San Salvador, y fueron realizadas con antelación mediante aviso escrito a los accionistas y publicada por tres veces alternas en La Prensa Gráfica, en fechas veintiocho de julio, treinta de julio y uno de agosto todas del año dos mil veintidós y en el Diario Oficial de fecha veintiocho de julio, ocho y diez de agosto todas del año dos mil veintidós, siendo que en dichas fechas no se pudo llevar a cabo la Junta General Extraordinaria por no reunirse el quórum necesario tanto en primera como en segunda convocatoria, en razón que sólo se tuvo la comparecencia del Ingeniero CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE y del Doctor CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA, no contando con la asistencia del señor MARIO BENJAMIN POZO ROMERO.

En atención a lo anterior, el infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad TIBECA, S. A. de C. V., y de conformidad al artículo Doscientos cuarenta y tres romano tres del Código de Comercio se permite realizar la TERCERA CONVOCATORIA, a celebrarse a las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, en Kilómetro 7, Carretera a Planes de Renderos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal N° 1-E, de la ciudad y Departamento de San Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Lectura del Acta anterior
- 3) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la referida sociedad
- 4) Nombramiento de liquidadores
- 5) Nombramiento de auditor financiero y fiscal



- 6) Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

En tal caso, la sesión de la Junta General Extraordinaria para la decisión sobre los puntos anteriores será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y habrá resolución con la siempre mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los diez días de octubre de dos mil veintidós.

ING. CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S045083-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general.

HACE SABER: Que los señores Ana Josefa Blanco Noyola, con DUI N° 02264191-1 del domicilio de San Salvador; Kenny Marielos Garcia De López, con DUI N° 02006550-9 del domicilio de San Salvador; Noralba Geraldine Garcia Blanco, con DUI N° 02006576-1 del domicilio de Santa Tecla y Jorge Enrique Garcia Padilla, con DUI N° 01593180-0 del domicilio de Sonsonate, en calidad de herederos definitivos testamentarios del Señor Jorge Alberto García Vargas, quien fue del domicilio de Santa Tecla, y se identificaba con su DUI N° 01450795-9, han informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad siguiente: Nominativo, N° 3412 Serie: Única, registrado en el número de folio 1686 por 920 acciones, correspondiente a esta sociedad.

En razón de lo anterior, los referidos herederos del accionista han solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós

CARLOS EDUARDO ALVARADO RAMIREZ,  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO,  
MERCANTIL Y JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL.

3 v. alt. No. S044911-3

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 69381, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00) CERTIFICADO A PLAZO N° 350 MAS 000286211.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes, 19 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL ANAYA,  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA  
AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. S045014-3

### AVISOS VARIOS

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor FREDIS ARNOLDO GOMEZ, de sesenta años de edad, Constructor, del domicilio de la ciudad de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04812717-1, respecto a un inmueble ubicado en Cantón La Estancia, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: colinda con terreno de la señora Edis del Carmen Canales, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: colinda con terreno de la señora Mirna Armida Molina, talud de tierra y calle pública de por medio, que del municipio de Cacaopera, conduce al Cantón Palo Seco de dicho municipio; LINDERO SUR: colinda con terreno del señor José Vidal Cortez Ortiz, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: colinda con terreno de los señores Ramón Salmerón, Sofía Ventura, Andrés Corsino Luna y María Genaro Amaya, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora ANGELA VILLALTA ARRIAZA, a principios del mes de enero de 1982; y por carecer de antecedente inscrito en el registro de la propiedad, se promueven las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. T008938-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022208893

No. de Presentación: 20220346060

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BESSY JAZMIN GUZMAN DE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AHOLIAB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL MAYOR Y MENOR ARREGLOS DE ANCHETAS PERSONALIZADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044958-3

No. de Expediente: 2022208521

No. de Presentación: 20220345383

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALEXANDER VELASCO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, CLAUDIA MARINA ROMERO AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, ENMANUEL APARICIO MERINO VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, WILLIAM JOSE MORALES CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, ERIKA ADRIANA RODRIGUEZ CALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, HENRY

ALFREDO ZAVALA VILLANUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, HECTOR DE JESUS DEL CID PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y SUSANA HERMINIA BATRES DE BICHARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Unión de Profesionales Inmobiliarios y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044973-3

No. de Expediente: 2022208709

No. de Presentación: 20220345718

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROBERTO MANZANO ALEMÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLÍNICA DENTAL DR. LUIS MANZANO y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre las palabras CLÍNICA DENTAL individualmente consideradas no se le

concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CLINICA DENTALES, OBTURACIONES, LIMPIEZAS, ENDODONCIA, ORTODONCIA Y CIRUGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045034-3

No. de Expediente: 2022208708

No. de Presentación: 20220345717

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO AYALA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DENTAL AYALA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que componen la marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLÍNICA DENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045035-3

No. de Expediente: 2022208971

No. de Presentación: 20220346248

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA LORENA MONTERROSA ROMUALDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VITALITELIFESTYLE BY LORENA MONTERROSA, en donde la palabra LIFESTYLE se traduce al castellano como ESTILO DE y la palabra BY como POR. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la expresión VITALITELIFESTYLE BY LORENA MONTERROSA, ya que sobre el uso de los demás elementos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045110-3

No. de Expediente: 2022208781

No. de Presentación: 20220345844

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DR. JUICE y diseño, que traducida al idioma castellano significa DR. JUGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045140-3

No. de Expediente: 2022204696

No. de Presentación: 20220338986

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ION CMI**

Consistente en: la expresión ION CMI, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045142-3

No. de Expediente: 2022204801

No. de Presentación: 20220339152

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FUNDACIÓN ERNST & YOUNG CENTRAL AMERICA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EYCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL, PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045144-3

No. de Expediente: 2022207855

No. de Presentación: 20220344250

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., también conocida como INTUR, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Yuuju! y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045146-3

No. de Expediente: 2022208516

No. de Presentación: 20220345377

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras TOY CANTANDO y diseño, la cual traducida al castellano significa JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; DIRECCIÓN DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA OTROS; DOBLAJE; EDICIÓN DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMÁGENES; EDICIÓN DE LIBROS; EDUCACIÓN; ENSEÑANZA; ESPECTÁCULOS TEATRALES OFRECIDOS EN LOCALES DE ACTUACIONES; ACTUACIONES MUSICALES OFRECIDAS EN SALAS DE ESPECTÁCULOS; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES; PRODUCCIÓN DE CANCIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE VIDEOS MUSICALES; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIÓDICOS, CATÁLOGOS [SOBRE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES] Y FOLLETOS [SOBRE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES]; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCIÓN DE TEXTOS (EXCEPTO TEXTOS PUBLICITARIOS); REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICIÓN DE POSTPRODUCCIÓN EN MÚSICA, VIDEOS Y PELÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVISTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES; ORGANIZACIÓN DE REPRESENTACIONES MUSICALES EN DIRECTO; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES; ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE GIRAS DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045148-3

No. de Expediente: 2022208513

No. de Presentación: 20220345374

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabras TOY CANTANDO y diseño que se traduce al castellano JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSION DE PELICULAS Y PROGRAMAS O ESPECTACULO TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACION MOVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACION; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA OPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISION DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMATICAS MUNDIALES; TRANSMISION DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSION Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO

A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISION Y RETRANSMISION ELECTRONICA DE SONIDO, IMAGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISION DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRAFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACION POR TERMINALES INFORMATICOS ANALOGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LINEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. TRANSMISIÓN POR INTERNET DE VÍDEOS, PELÍCULAS, SERIES ANIMADAS, MÚSICA, ILUSTRACIONES, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, JUEGOS Y CONTENIDOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045150-3

No. de Expediente: 2022208514

No. de Presentación: 20220345375

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras TOY CANTANDO y diseño, el cual traducido al idioma castellano significa JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS; MERCADO TECNIA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, AL POR MAYOR, EN COMERCIOS O A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTO COMO: ROPA DE CAMA, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS, VESTUARIO, PERFUMERÍA, TEJIDOS TEXTILES, JUEGOS, JUGUETES, MATERIAL ESCOLAR, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MÚSICA DESCARGABLE, VIDEOS PREGRABADOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LÁCTEOS Y COMESTIBLES, ZAPATOS, PRENDAS DE VESTIR, PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS FONOGRAFICOS, DISCOS ÓPTICOS, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA NAVIDAD, MOCHILAS, MALETAS, BILLETAS, MATERIAL DIDÁCTICO, PARAGUAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, A TRAVÉS DE TIENDAS EN LÍNEA; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL); PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; COTIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA, PARA TERCEROS; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES. PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS

DE MÚSICA Y DISCOS; SERVICIOS DE TIENDAS MAYORISTAS EN LÍNEA DE JUEGOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA DE JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA EN RELACIÓN CON JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON JUEGOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045151-3

No. de Expediente: 2022208602

No. de Presentación: 20220345538

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra azam y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008812-3

No. de Expediente: 2022208603

No. de Presentación: 20220345539

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra azam y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008813-3

No. de Expediente: 2022208425

No. de Presentación: 20220345139

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR. PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008826-3

No. de Expediente: 2022208426

No. de Presentación: 20220345140

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008827-3

No. de Expediente: 2022208428

No. de Presentación: 20220345142

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD



ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008829-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209049

No. de Presentación: 20220346380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALNOR

Consistente en: la palabra VALNOR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044961-3

No. de Expediente: 2022207907

No. de Presentación: 20220344316

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EDGARDO GOMEZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOVELACCI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O ÑACAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045001-3

No. de Expediente: 2022207905

No. de Presentación: 20220344314

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EDGARDO GOMEZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOUDAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA

LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045002-3

No. de Expediente: 2022207908

No. de Presentación: 20220344317

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EDGARDO GOMEZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RUGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045017-3

No. de Expediente: 2022208713

No. de Presentación: 20220345726

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO, en su calidad de APODERADO

de VICTOR MANUEL RIVERA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EL SIN RIVAL

Consistente en: las palabras EL SIN RIVAL, que servirá para: AMPARAR: SORBETES Y HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045040-3

No. de Expediente: 2022208518

No. de Presentación: 20220345379

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOY CANTANDO y diseño que se traduce al castellano JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA UTILIZAR INTERNET Y LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS; DVD; SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE

MP3 EN INTERNET; HARDWARE; SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045154-3

No. de Expediente: 2022207520

No. de Presentación: 20220343643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TAMIGRON

Consistente en: la palabra TAMIGRON, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045155-3

No. de Expediente: 2022207524

No. de Presentación: 20220343649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EPLINA

Consistente en: la palabra EPLINA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045156-3

No. de Expediente: 2022207521

No. de Presentación: 20220343645

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PRAZINAL

Consistente en: la palabra PRAZINAL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045158-3

No. de Expediente: 2022205734

No. de Presentación: 20220340809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUMAZIC

Consistente en: la palabra LUMAZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045159-3

No. de Expediente: 2022205735

No. de Presentación: 20220340810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VILAZUM

Consistente en: la palabra VILAZUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045160-3

No. de Expediente: 2022205732

No. de Presentación: 20220340807

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIMACOR

Consistente en: la palabra FIMACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045162-3

No. de Expediente: 2022206713

No. de Presentación: 20220342323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RIVATIG**

Consistente en: la palabra RIVATIG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEMENCIA Y ENFERMEDADES DEL ALZHEIMER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045164-3

No. de Expediente: 2022205544

No. de Presentación: 20220340571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HIROT V**

Consistente en: la palabra HIROT V, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE: ANTIHIPERTENSIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045166-3

No. de Expediente: 2022205890

No. de Presentación: 20220340998

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IVEPRAX HA**

Consistente en: la palabra IVEPRAX HA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045167-3

No. de Expediente: 2022205891

No. de Presentación: 20220340999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH,

de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IVEPRAX AM

Consistente en: la palabra IVEPRAX AM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045168-3

No. de Expediente: 2022206359

No. de Presentación: 20220341760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TELAG

Consistente en: la palabra TELAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS ANTICOAGULANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045169-3

No. de Expediente: 2022206710

No. de Presentación: 20220342320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SERALEV

Consistente en: la palabra SERALEV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DEL PARKINSON. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045170-3

No. de Expediente: 2022206712

No. de Presentación: 20220342322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## QUITIAPRIM

Consistente en: la palabra QUITIAPRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESQUIZOFRENIA Y SUS SÍNTOMAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045171-3

No. de Expediente: 2022207659

No. de Presentación: 20220343955

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PERFILES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EL METRO

Consistente en: las palabras EL METRO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS, CONGELADOS O EMPACADOS HECHOS FUNDAMENTALMENTE A BASE DE CARNE, AVES Y VEGETALES, ACOMPAÑADOS DE SALSAS DIVERSAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045173-3

No. de Expediente: 2022208780

No. de Presentación: 20220345843

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DR. JUICE y diseño, que traducido al idioma castellano significa DR. JUGO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045174-3

No. de Expediente: 2022207283

No. de Presentación: 20220343197

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras family's choice y diseño, que se traducen al castellano como ELECCIÓN DE FAMILIA, que servirá

para: AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045175-3

No. de Expediente: 2022207282

No. de Presentación: 20220343196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras family's choice y diseño, que se traducen al castellano como ELECCIÓN DE FAMILIA, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS Y PARA LA INCONTINENCIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045176-3

No. de Expediente: 2022208427

No. de Presentación: 20220345141

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC, que servirá para: AMPARAR. TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS; ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008828-3

No. de Expediente: 2022208259

No. de Presentación: 20220344894

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILGLAM®

Consistente en: la palabra NAILGLAM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES, PERMANENTES, BRILLOS DE UÑA, BASE DE UÑA, ESMALTE PERMANENTE, FIJADOR PRE-BASE COSMÉTICA DE UÑA, SOLUCIÓN DE LIMPIEZA DE UÑA. Clase: 03.



La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,**

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008841-3

No. de Expediente: 2022208674

No. de Presentación: 20220345639

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NAILGAM

Consistente en: la expresión NAILGLAM, que se traduce al castellano como glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: MONÓMERO Y ACRÍLICO POLVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

**DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,**

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008843-3

No. de Expediente: 2022208675

No. de Presentación: 20220345640

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NAILGAM

Consistente en: la expresión NAILGLAM, que se traduce al castellano como glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: LAMPARA DE SECADO ULTRAVIOLETA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

**DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,**

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008844-3

No. de Expediente: 2022208676

No. de Presentación: 20220345641

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NAILGLAM

Consistente en: la expresión NAILGLAM, que se traduce al castellano como glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: LIMAS, LANZAS Y BUFFER DE UÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

**DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,**

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008845-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 105-2022

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que de conformidad con la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 60-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, las Repúblicas de Guatemala y Honduras adoptaron el Reglamento Técnico, RT 65.06.01:18, De Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario;

Que el Reglamento Técnico, RT 65.06.01:18, de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario, fue notificado al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, concediendo un plazo prudencial para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho;

Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, y su adenda, que contiene la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda; los Estados Parte revisarán los actos administrativos necesarios para la plena incorporación de El Salvador;

Que la República de El Salvador ha tomado la decisión de adoptar el Reglamento Técnico, RT 65.06.01:18, De Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario y los Estados Parte han acordado actualizarlo para incorporar a las autoridades competentes del país mencionado dentro de dicha norma,


**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 7, 26, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,


**RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico, RT 65.06.01:18, De Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 60-2019, del 15 de marzo de 2019, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 60-2019, del 15 de marzo de 2019.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 19 de febrero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 19 de agosto de 2022

  
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
Janio Rosales  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Desarrollo Económico  
de Honduras

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 105-2022, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 105-2022

**REGLAMENTO  
TÉCNICO****RT 65.06.01:18**

---

**REGLAMENTO TÉCNICO DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS  
VIVOS MODIFICADOS PARA USO AGROPECUARIO**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico se desarrolla con base en el cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica.

ICS 65.020.01  
65.020.99

RT 65.06.01:18

---

Reglamento Técnico, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.
- Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, SENASA.
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG
- Ministerio de Economía, MINEC

## INFORME

Este documento fue aprobado como REGLAMENTO TÉCNICO, RT 65.06.01:18, DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PARA USO AGROPECUARIO, por el Subgrupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, subgrupo de Organismos Vivos Modificados –ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DE USO AGROPECUARIO-. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por la Instancia Ministerial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## 1. OBJETO

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto contribuir a regular el intercambio comercial y uso seguro de los organismos vivos modificados para uso agropecuario entre los Estados Parte.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a organismos vivos modificados para uso agropecuario en actividades de transporte, movimiento transfronterizo, investigación, experimentación, manejo, desarrollo, producción y comercialización.

## 3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento Técnico se deben consultar los siguientes documentos:

3.1. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

3.2. *Codex Alimentarius*.

## 4. DEFINICIONES

Para los efectos de la interpretación de este Reglamento Técnico se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

**4.1. Análisis de Riesgo:** es la determinación y evaluación de los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para uso agropecuario en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Este proceso consta de tres componentes: la evaluación, la gestión y la comunicación del riesgo.

**4.2. Autoridad Nacional Competente (ANC):** autoridad responsable de la regulación de los organismos vivos modificados para uso agropecuario.

**4.3. Autorización:** documento oficial extendido por la ANC, a solicitud de la persona física (natural o individual) o jurídica.

**4.4. Bioseguridad:** las acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades con organismos vivos modificados para uso agropecuario, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la conservación y la



utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, incluyendo los aspectos de inocuidad de dichos organismos que se destinen para uso o consumo humano.

**4.5. Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología:** es el mecanismo establecido en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica que tiene como fin facilitar el intercambio de información y experiencia científica, técnica, ambiental y jurídica en relación con los organismos vivos modificados para uso agropecuario. Se constituye como un medio para difundir información sobre biotecnología moderna, la aplicación del Protocolo de Cartagena y lo relacionado.

**4.6. Combinación Nueva de Material Genético:** para el presente reglamento se entiende como combinación nueva de material genético una inserción estable en el genoma, de uno o más genes o secuencias de ADN que codifique ADN de doble hebra, ARN, proteínas, o secuencias regulatorias que no podrían ser obtenidas por mejoramiento convencional o no se encuentran en la naturaleza.

**4.7. Comunicación del Riesgo:** traslado de información por parte de la ANC al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, para hacer públicas las decisiones tomadas con relación al uso de un determinado organismo vivo modificado para uso agropecuario.

**4.8. Estado Parte:** cada uno de los Estados para los cuales está vigente el Protocolo Habilitante.

**4.9. Evaluación del Riesgo:** proceso fundamentado científica y técnicamente por el cual se analizan caso por caso, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de organismos vivos modificados para uso agropecuario puede causar al ambiente, a la diversidad biológica, la salud humana y animal en las etapas de identificación del riesgo, evaluación de la exposición, caracterización del riesgo y toma de decisión.

**4.10. Exportación:** se entenderá como todo bien o servicio que vende un país en territorio extranjero para su utilización. Cuando se exporten a terceros países productos provenientes de organismos vivos modificados de uso agropecuario, la ANC de cada Estado Parte expedirá los documentos oficiales según el procedimiento establecido en los Manuales de Procedimientos de cada Estado Parte.

**4.11. Gestión del Riesgo:** proceso de definir o proponer estrategias para prevenir, mitigar, o controlar posibles riesgos a niveles aceptables. Establece las restricciones y medidas de control que deben ser realizadas.

**4.12. Importación:** es la acción de comprar o adquirir bienes, productos o servicios provenientes de otro país u otro mercado distinto del propio. Cuando de terceros países se importen las materias primas provenientes de organismos vivos modificados,

conforme al uso previsto, serán evaluadas acorde a los Manuales de Procedimientos de la ANC de cada Estado Parte.

**4.13. Liberación Comercial:** introducción de un organismo vivo modificado para uso agropecuario en el ambiente, sin adoptar medidas de contención, que se hace de forma intencional y debidamente autorizada, con fines comerciales, de producción, multiplicación, y cualesquiera otros distintos de la liberación experimental y de la liberación pre-comercial, en los términos y condiciones que contenga la autorización respectiva.

**4.14. Liberación Experimental:** introducción de un organismo vivo modificado para uso agropecuario en el ambiente, adoptando medidas de contención para limitar su contacto con otros sistemas biológicos en el ambiente, que se hace de forma intencional y debidamente autorizada, para fines experimentales, en los términos y condiciones que contenga la autorización respectiva.

**4.15. Liberación Pre-Comercial:** introducción de un organismo vivo modificado para uso agropecuario en el ambiente a mayor escala de extensión, con medidas de contención, que busca evaluar y demostrar otros efectos de la tecnología a una mayor escala que la liberación experimental, en función de las medidas de bioseguridad.

**4.16. Manual de Procedimientos:** documento de apoyo que desarrolla y establece de manera lógica y específica las acciones y operaciones que deben seguirse para el cumplimiento del Reglamento Técnico.

**4.17. Organismo Vivo Modificado – Organismos Vivos Modificados de Uso Agropecuario – u Organismo Genéticamente Modificado (OGM):** cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

**4.18. Registro:** proceso mediante el cual la ANC autoriza la comercialización de un organismo vivo modificado para uso agropecuario con base a la solicitud que se presenta, acompañada de la documentación requerida.

**4.19. Solicitud:** acto administrativo, mediante formularios específicos, por medio del cual el interesado solicita a la ANC, autorización para realizar las actividades relacionadas con los organismos vivos modificados para uso agropecuario que se establecen en el presente Reglamento Técnico.

**4.20. Uso Agropecuario:** se refiere a la utilización de organismos vivos modificados para uso agrícola y para reproducción animal.

**4.21. Utilización Confinada:** cualquier operación por la que se obtengan, cultiven, almacenen, utilicen, transporten, destruyan o eliminen organismos vivos modificados para uso agropecuario en condiciones en las cuales se evita su contacto con el conjunto



## REGLAMENTO TÉCNICO

RT 65:06.01:18

de la población y el ambiente, mediante el empleo de barreras físicas, o una combinación de barreras físicas con barreras químicas y/o biológicas.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Autoridad Nacional Competente

La ANC en el tema de organismos vivos modificados para uso agropecuario será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala (MAGA), el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de Honduras (SENASA) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador (MAG).

### 5.2. Comité de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados

Cada Estado Parte creará un comité nacional de carácter asesor y de consulta, para la evaluación de las solicitudes de organismos vivos modificados para uso agropecuario, según sea el caso.

### 5.3. Atribuciones Generales de la ANC

- a) Velar por el cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- b) Aprobar las medidas de bioseguridad para que el posible riesgo se mantenga dentro de los límites de tolerancia aceptados en la evaluación de riesgo, según sea el caso.
- c) Conocer las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones y registros relacionadas con organismos vivos modificados para uso agropecuario.
- d) Elaborar y aprobar los manuales de procedimientos correspondientes para el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.
- e) Otras relacionadas con el tema, que no estén contempladas en el presente reglamento.

### 5.4. Autorización de Actividades con Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario

La autorización de las actividades relacionadas con organismos vivos modificados para uso agropecuario será otorgada por la ANC de cada Estado Parte cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

**5.4.1. Autorización de Movimiento Transfronterizo.** Toda autorización de movimiento transfronterizo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Artículos 17 y 18) y con los requisitos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de cada Estado Parte.

**5.4.2. Autorización para realizar actividades de Uso Confinado.** Cuando se trate de actividades de docencia e investigación en centros de enseñanza e investigación, la

persona física (natural o individual) o jurídica deberá cumplir con los requisitos siguientes, según el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte:

- a) Presentar la solicitud en el formato respectivo ante la ANC.
- b) Incluir la información que a continuación se menciona:
  - i. Inventario de todas las cepas vivas que poseen, y aquellas que hayan utilizado previamente, el cual podrán poner a solicitud de la ANC en caso de un requerimiento;
  - ii. Presentar la conformación de una Comisión Científica Interna de Bioseguridad de la Institución ante la ANC;
  - iii. Declaración de responsabilidad sobre cualquier escape involuntario o efecto adverso cuando se trate con organismos vivos modificados dentro de las instalaciones confinadas;
  - iv. Cumplimiento de las normas, directrices y acuerdos internacionales en bioseguridad de organismos vivos modificados para uso agropecuario de uso confinado.
- c) En el caso de importación de organismos vivos modificados para uso agropecuario por parte de un centro de enseñanza e investigación, se realizará de acuerdo a las normas fitosanitarias aplicables establecidas por la ANC.

**5.4.3. Liberación para uso Experimental.** Para el caso de autorización de liberación para uso experimental con organismos vivos modificados para uso agropecuario al ambiente, la persona física (natural o individual) o jurídica presentará a la ANC, la información de acuerdo al Anexo I del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Al finalizar la liberación para uso experimental, la persona física (natural o individual) o jurídica debe presentar un informe de resultados técnico-científicos a la ANC correspondiente. Bajo el entendido, que este mismo será presentado al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología.

La actividad a realizarse dentro del país no podrá llevarse a cabo, sino hasta después de otorgada la autorización por la ANC correspondiente.

**5.4.3.1 Autorización para Uso Experimental.** La autorización de liberación para uso experimental con organismos vivos modificados para uso agropecuario al ambiente deberá emitirse en un plazo máximo de doscientos setenta (270) días calendario contados a partir del día siguiente en que la ANC notifique que la solicitud de la autorización y la información aportada por el interesado cumple con los requisitos establecidos para su evaluación.

**5.4.4. Liberación Pre-Comercial.** Para el caso de la autorización para la liberación pre-comercial de organismos vivos modificados para uso agropecuario, el interesado presentará a la ANC la información siguiente, según el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte:

- a) La solicitud en el formato respectivo ante la ANC;
- b) La copia de la autorización para la liberación experimental de los organismos vivos modificados para uso agropecuario objeto de la solicitud;
- c) El reporte de la prueba de liberación experimental de organismos vivos modificados para uso agropecuario objeto de la solicitud;
- d) La cantidad total solicitada del organismo vivo modificado para uso agropecuario a importar, liberar, producir, cosechar, etc., según sea el caso;
- e) Las condiciones de manejo (antes, durante y después) que se dará al organismo vivo modificado para uso agropecuario, donde se mencione, por ejemplo: las medidas de monitoreo, de bioseguridad, de transporte, manejo, cosecha etc., según sea el caso;
- f) Identificación georreferenciada de las zonas donde se pretende liberar el organismo vivo modificado para uso agropecuario, incluyendo la especificación de la superficie o superficies totales en las que se realizará la liberación.
- g) Informe de resultados técnico-científico incluyendo el número de expediente que hace referencia al reporte original de la liberación experimental. Bajo el entendido, que este mismo será presentado al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología.

La actividad a realizarse dentro del país no podrá llevarse a cabo, sino hasta después de aprobada la autorización por la ANC correspondiente.

**5.4.4.1 Autorización para Liberación Pre-Comercial.** La autorización para liberación pre-comercial al ambiente de organismos vivos modificados para uso agropecuario deberá emitirse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente en que la ANC notifique que la solicitud y la información aportada por el interesado cumple con los requisitos reglamentarios establecidos para su evaluación.

**5.4.5. Liberación Comercial.** La persona física (natural o individual) o jurídica que solicite autorización de liberación comercial al ambiente de un organismo vivo modificado para uso agropecuario, presentará la información siguiente, según el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte:

- a) La solicitud en el formato respectivo ante la ANC;
- b) La copia de la autorización pre-comercial del organismo vivo modificado para uso agropecuario, objeto de la solicitud;
- c) Informe de resultados técnico-científico incluyendo el número de expediente que hace referencia al reporte original la(s) liberación pre-comercial;
- d) Identificación que se trata de un organismo vivo modificado para uso agropecuario.

La actividad a realizarse dentro del país no podrá llevarse a cabo, sino hasta después de aprobada la autorización por la ANC correspondiente

**5.4.5.1. Autorización de Liberación Comercial.** La autorización para liberación comercial al ambiente de organismos vivos modificados para uso agropecuario deberá emitirse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día

## REGLAMENTO TÉCNICO

RT 65:06.01:18

siguiente en que la ANC notifique que la solicitud y la información aportada por el interesado cumplen con los requisitos reglamentarios establecidos para su liberación.

Una vez se tenga la autorización de liberación comercial al ambiente de un organismo vivo modificado para uso agropecuario, se procederá a registrar el o los eventos biotecnológicos ante la ANC.

La decisión que la ANC determine en relación al uso comercial de organismos vivos modificados para uso agropecuario se comunicará a la persona física (natural o individual) o jurídica y se publicará a través del Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología.

## 6. REVISIÓN DE LAS DECISIONES

El solicitante podrá requerir a la ANC que revise una decisión adoptada en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en un plazo de máximo de 30 días calendario.

## 7. INFORME DE RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES CON ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DE USO AGROPECUARIO

La persona física (natural o individual) o jurídica titular de la autorización de liberación al ambiente de organismos vivos modificados para uso agropecuario en las actividades de uso experimental y pre-comercial, deberá presentar ante la ANC correspondiente, el(los) informe(s) de carácter técnico-científico derivado de la(s) actividad(es) autorizada(s) en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. El informe técnico-científico será presentado al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología.

## 8. FORMATOS DE LAS SOLICITUDES

Toda solicitud y documentos técnicos, que se presenten para la tramitación de cualquiera de las autorizaciones deben ser presentados en idioma español y en los formatos creados para tal efecto en el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte.

La persona física (natural o individual) o jurídica deberá presentar la información consignada en los formularios bajo declaración jurada.



## **9. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

La persona física (natural o individual) o jurídica podrá solicitar a la ANC correspondiente, que determinada información sea catalogada como confidencial, según lo establecido Artículo 21 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El procedimiento para el tratamiento de la información confidencial será incluido en el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte.

## **10. ACUSE DE RECIBO**

Los Estados Partes, en la revisión de las solicitudes presentadas, actuarán de conformidad con lo descrito en el Artículo 9 establecido en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

## **11. ADOPCIÓN DE DECISIONES Y RESOLUCIONES**

Los Estados Parte, en la adopción de decisiones y resoluciones, actuarán de conformidad en lo descrito en el Artículo 10 establecido en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Para mayor precisión, los Estados Parte entienden que los plazos mencionados en los numerales 9 y 10 del presente Reglamento Técnico aplicarán en días calendario hasta 90 o 270 días, según sea el caso.

## **12. CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS**

Los Estados Parte podrán considerar los aspectos socioeconómicos que conllevan el uso de organismos vivos modificados de uso agropecuario, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 26 establecido en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

## **13. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

Los Estados Parte aplicarán el procedimiento simplificado descrito en el Artículo 13 establecido en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. La descripción detallada del procedimiento simplificado se incluirá en el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte.

#### **14. REGISTRO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

Cada Estado Parte creará su registro de organismos vivos modificados de uso agropecuario con base en el evento o eventos biotecnológicos objeto de la solicitud que hayan cumplido con los requisitos, establecidos en el Manuales de Procedimientos, para ser comercializados y que tendrá validez en los Estados Parte.

##### **14.1. Requisitos del Registro de Organismos Vivos Modificados**

- a) Presentar el formato de solicitud correspondiente
- b) Adjuntar original y copia de registro como productor o comercializador de semilla o de material reproductivo animal
- c) Adjuntar original y copia de la autorización de la liberación pre-comercial
- d) Adjuntar original y copia del recibo de pago correspondiente.

#### **15. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

Cada Estado Parte procurará que la información sobre organismos vivos modificados de conformidad con el presente Reglamento Técnico esté disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

#### **16. ANÁLISIS DE RIESGO**

Cada Estado Parte realizará análisis de riesgo conforme a lo estipulado en el Artículo 15 (evaluación de riesgo), Artículo 16 (gestión de riesgo) y Artículo 20 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

#### **17. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA**

Los Estados Parte aplicarán para movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencias de organismos vivos modificados lo establecido en el Artículo 17 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

#### **18. MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

Los Estados Parte aplicarán para manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados para uso agropecuario, lo establecido en el Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**19. COMERCIO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DE USO AGROPECUARIO**

Los organismos vivos modificados de uso agropecuario registrados en los Estados Parte, según el artículo XV, podrán tener libre tránsito con base a lo establecido en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en lo específico a tránsito y transporte.

**20. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

Los Estados Parte aplicarán a los organismos vivos modificados de uso agropecuario el Artículo 20 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**21. MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO ILÍCITO**

En caso de un movimiento transfronterizo ilícito de un organismo vivo modificado de uso agropecuario, las Partes actuarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**22. PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN**

Queda prohibida la importación de un organismo vivo modificado para uso agropecuario que haya sido objeto de prohibición en el país de origen o procedencia.

**23. RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN**

En la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados de uso agropecuario se aplicarán las disposiciones incluidas en el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte acorde con su respectiva legislación nacional.

**24. ÁREAS PARA LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ORGANISMO VIVO MODIFICADO**

La declaración de áreas para la liberación al ambiente de un organismo vivo modificado de uso agropecuario será definida por la ANC en el Manual de Procedimientos de cada Estado Parte.

**25. SILENCIO ADMINISTRATIVO**

En ningún caso deberá tomarse el silencio administrativo como resolución favorable a las solicitudes presentadas sujetas al presente Reglamento Técnico.

**26. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Cada Estado Parte velará por el cumplimiento de las medidas de gestión de riesgo que se establezcan en las solicitudes aprobadas. Para ello, se definirán los procedimientos en sus respectivos Manuales de Procedimientos.

**27. BIBLIOGRAFÍA**

Acuerdo Ministerial 386-2006 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la República de Guatemala. Acuérdese establecer los requisitos para la importación, transporte, manejo dentro del país, establecimiento de experimentos de campo y producción para exportación de Organismos Vivos Modificados, - OVM-, para uso agrícola. (Guatemala). Diario Oficial del 17 de agosto 2006.

Acuerdo No. 1570-98. Reglamento de Bioseguridad con énfasis en plantas transgénicas. (Honduras). La Gaceta - República de Honduras, Tegucigalpa M.D.C. 14 de noviembre de 1998.

Nueva Ley DOF 18-03-2005. Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados de México. Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Organización Mundial de la Salud. 2000. Aspectos relativos a la inocuidad de los alimentos de origen vegetal genéticamente modificados. Informe de una Consulta Mixta FAO/OMS de Expertos sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2000. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexos. Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Zaid A, Hughes HG, Porceddu E, Nicholas F. 2004. Glosario de biotecnología para la agricultura y la alimentación. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/004/y2775s/y2775s00.htm>. Consultado el 9 de mayo de 2018.

**--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO--**



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS DOMÉSTICAS  
Y DE LOS CUIDADOS DE EL SALVADOR****-SITDCES-****CAPITULO I****DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y OBJETIVOS DEL SINDICATO**

**Art. 1.-** Queda constituido el sindicato de gremio denominado **Sindicato de Trabajadoras Domésticas y de los Cuidados de El Salvador** cuyas siglas serán **-SITDCES-**, de conformidad con el Acta de Constitución del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós y en adelante se denominará sólo como el Sindicato.

**Art. 2.-** El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y funcionará en toda la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro Departamento de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea General.

**Art. 3.-** El lema del Sindicato será: **"Cuidando de las que Cuidan"**

**Art. 4.-** El emblema del sindicato es una bandera de color blanca con una medida igual al pabellón nacional y en su centro llevara un techo que representa el hogar, dos siluetas que representan a las trabajadoras domésticas, en el centro las siglas del sindicato y abajo dos manos que representan los cuidados. Abajo el lema del sindicato en letras negras.

**Art. 5.-** La Organización que se constituye tiene por objeto promover el respeto y defender los intereses económicos, sociales, culturales y laborales de sus afiliadas; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a) Promover y Luchar por una legislación laboral que supere sustancialmente a la vigente;
- b) Defender los derechos e intereses de las afiliadas y de las trabajadoras domésticas en general;
- c) Velar y Coordinar con otras instituciones el uso de espacios de recreación para sus integrantes e impartir cursos de capacitación especialmente con enfoque de liderazgo feminista e intersectorialidad;
- d) Fomentar y fortalecer la solidaridad y sororidad de las trabajadoras domésticas;
- e) Luchar y exigir para que para las trabajadoras domésticas sean incorporadas a la seguridad social;

- f) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República, Leyes Secundarias y Convenios Internacionales;
- g) Promover el derecho de la recreación y sano esparcimiento de todas sus afiliadas.

## CAPITULO II

### DE LAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 6.-** Son integrantes del Sindicato las trabajadoras que se suscriban en el acta constitutiva del mismo y las que, con posterioridad, ingresen a él, las cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.

**Art. 7.-** Para la admisión de nuevas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser trabajadora doméstica;
- b) Ser mayor de dieciséis años de edad;
- c) Llenar y firmar la ficha de afiliación sindical;
- d) No pertenecer a otro sindicato.

**Art. 8.-** Son obligaciones de las integrantes del Sindicato, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como también los derechos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General o Seccional. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva General o Seccional, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las trabajadoras afiliadas a esta Organización;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la Organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota ordinaria mensual la suma de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de Norte América; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demanden;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo emanado de la Asamblea General;
- e) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo;
- f) Desempeñar su labor en forma eficiente, ética y responsable; y

g) Las demás obligaciones que determinen los estatutos.

**Art. 9.-** Las integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General o Asamblea seccional y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electa para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representada por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y
- d) Nombrar a sus defensoras entre las integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí misma ante la Comisión de Actuaciones y Probidad.

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

**Art. 10.-** Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva General;
- c) Las Asambleas Seccionales;
- d) Las Juntas Directivas Seccionales.

**Art. 11.-** La Asamblea General, que estará integrada por la totalidad de las afiliadas del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes Estatutos, en cuanto a facultades y tramitaciones.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos el quince por ciento de las afiliadas activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

**Art. 12.-** La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal deberán estar presentes por lo menos la mitad más una de las afiliadas al Sindicato.

**Art. 13.-** Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de las afiliadas al sindicato que estén presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos las cuales serán de acatamiento forzoso para todas las afiliadas. Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales.

**Art. 14.-** La Asamblea podrá ser General y sus atribuciones, además de las que señala el Código de Trabajo, son las siguientes:

a) De la Asamblea General:

1. Elegir dentro de los quince días anteriores al veintiocho de agosto de cada año a las integrantes de la Junta Directiva General, Comisión de Actuaciones y Probidad, y Comisión de Gestión y Administración Financiera; la elección de la Junta Directiva General se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al vencimiento del período de la Junta Directiva General saliente y sus integrantes podrán ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría;
2. Aprobar las reformas de los estatutos;
3. Aprobar el presupuesto anual de todo el Sindicato;
4. Autorizar toda clase de inversión mayor de tres mil dólares, siempre que no hayan sido incluidas en los presupuestos;
5. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
6. Remover a las integrantes de la Junta Directiva General o seccional y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente haya motivos para ello, debiendo elegir a la sustituta o sustitutas;
7. Acordar, con los dos tercios de votos de las integrantes por lo menos, la disolución del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
8. Acordar la expulsión de una o más integrantes del Sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y las disposiciones de los presentes Estatutos;
9. Aprobar los informes anuales que debe rendir la Junta Directiva General;

10. Conocer para su aprobación, la memoria anual presentada para su consideración por la Junta Directiva General, la cual se elaborará con base a los informes presentados por cada una de las Secretarías que la conforman;
11. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato forme parte de una Federación y en su caso, autorizar el retiro de dichas Organizaciones, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a las organizaciones respectivas; y
12. Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

**Art. 15-** En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. La Secretaria General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
  - a) Comprobación del quórum;
  - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
  - c) Informes generales; y
  - d) Varios y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

#### **CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

**Art. 16.-** La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Censos y a la Secretaría de Relaciones Laborales de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veintiocho de agosto de cada año, y durarán en el ejercicio del cargo un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Si la ausencia o impedimento durase más de treinta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.



En caso de muerte o renuncia de alguna de las integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se elegirá a la que deba sustituirla.

En caso de renuncia o muerte de la Secretaria General será la Junta Directiva quien designe a la persona que la va sustituir y enviara al Ministerio de Trabajo dicho acuerdo.

**Art. 17.-** En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaria de la Junta Directiva General, asumirá transitoriamente el cargo respectivo la secretaria que sigue en el orden que aparecen nominadas en el **Art. 26** de los presentes Estatutos, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías. Si la ausencia o impedimento durase más de un mes se hará la remoción y elección correspondientes.

**Art. 18.-** La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta.

**Art. 19.-** En caso de que el Sindicato quedare en acefalía por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los presentes Estatutos, podrán convocar a sesión diez o más integrantes activas y solventes, las cuales firmarán la convocatoria. Reunida la Asamblea General, se elegirá una mesa que presida la sesión y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

En el caso que sea una seccional la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia que quien realizará la convocatoria y presidirá la Asamblea Seccional Extraordinaria será la Secretaria General de la Junta Directiva General del Sindicato.

**Art. 20.-** Si la Junta Directiva General se negare a convocar para celebrar la Asamblea respectiva sin causa justificada, la convocatoria será hecha por diez integrantes activas y solventes del Sindicato, las cuales la firmarán, explicando por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea con el quórum legal, se elegirá una Junta Directiva Provisional, tomando la Asamblea acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

**Art. 21.-** Para ser integrante de la Junta Directiva General se requiere:

1. Ser salvadoreña por nacimiento;
2. Ser mayor de 18 años de edad;

3. Ser integrante activa y solvente del Sindicato; y
4. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

**Art. 22.-** La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaria General o por tres de las integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

**Art. 23.-** Las integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

**Art. 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Gestión y Finanzas del Sindicato;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- e) Convocar a la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- f) Presentar cada año en sesión de Asamblea General, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Gestión y Finanzas;
- g) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea General, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas las integrantes de la Junta Directiva General;
- h) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las integrantes y velar por que los derechos de las afiliadas al Sindicato sean respetados;
- i) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- j) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- k) Autorizar por mayoría de votos los gastos menores de mil dólares;
- l) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Gestión y Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;

- m) Rendir cada año, en Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Gestión y administración financiera o diez o más integrantes de la misma lo soliciten por escrito;
- n) Llevar un libro para el registro de las integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- o) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las afiliadas del sindicato, indicando el nombre, nacionalidad y número de Documento Único de Identidad;
- p) Informar al mismo Departamento los nombres de las integrantes de la Junta Directiva General, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de integrantes de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que dicho informe se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- q) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días hábiles siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la interesada constancia del día y la hora de la presentación;
- r) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de la Secretaria de Gestión y Finanzas y la Secretaria General;
- s) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- t) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; y
- u) Proporcionar los datos e informes sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**Art. 25.-** La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la afiliada que lo solicite por escrito, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la



enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo, compañero de vida, hijos o hijas que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

## **CAPITULO V DE LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

**Art. 26.-** La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete integrantes quienes serán electas para los cargos siguientes:

- 1) Secretaria General;
- 2) Secretaria de Organización y Censos;
- 3) Secretaria de Relaciones Laborales;
- 4) Secretaria de Gestión y Finanzas;
- 5) Secretaria de Formación y Previsión Social;
- 6) Secretaria de Comunicaciones y Tecnología; y
- 7) Secretaria Actas y Asuntos logísticos.

La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaria General, a la Secretaria de Organización y Censos y a la Secretaria de Relaciones Laborales, quienes actuarán conjunta o separadamente.

**Art. 27.-** Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y Asamblea General;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato junto a la Secretaria de Organización y Censos y a la Secretaria de Relaciones Laborales, quienes actuarán conjunta o separadamente;
- c) Coordinar la actuación de las demás integrantes de la Junta Directiva General;
- d) Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias;
- e) Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez afiliadas del Sindicato por lo menos;
- f) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- g) Rendir cada seis meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;

- i) Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Actuaciones y Probidad, sobre las faltas cometidas por las afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

**Art. 28.-** Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Censos:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaria General;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato juntamente a la Secretaria General y la Secretaria de Relaciones laborales, quienes actuarán conjunta o separadamente
- c) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cual se registrarán las generales de las afiliadas al Sindicato;
- d) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las trabajadoras del gremio de trabajo doméstico, de conformidad al art. 6, de los presentes estatutos;
- f) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y
- g) Levantar los cuadros estadísticos de interés del sindicato y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General y Seccional, para que el Sindicato luche para mejorar los niveles de vida de las trabajadoras domésticas.

**Art. 29.-** Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Laborales:

- a) Asistir y defender a las afiliadas del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstas, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato juntamente a la Secretaria General y la Secretaria de Organización y Censos, quienes actuarán conjunta o separadamente;
- c) Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás leyes, además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva General y a la Asamblea General para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- d) Vigilar para que se respeten los derechos de las trabajadoras domésticas;
- e) Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva General como a la Asamblea General, de la situación de las trabajadoras Domésticas, de conformidad con la ley;

- f) Procurar que exista la armonía entre las afiliadas, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea General, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- g) Gestionar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las afiliadas; y
- h) Vigilar por el cumplimiento de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva General sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

**Art. 30.-** Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Gestión y Finanzas:

- a) Custodiar los bienes del Sindicato;
- b) Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Gestión y Finanzas;
- c) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Gestión y Administración Financiera o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del sindicato;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y las extraordinarias extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato;
- f) Planificar la recreación de las integrantes del Sindicato, conjuntamente con la Secretaria de Formación y Previsión Social;
- g) Gestionar proyectos económicos y/o desarrollar actividades que fortalezcan las finanzas del sindicato;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaria de Gestión y Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario a quien la sustituya temporal o definitivamente y en presencia de las demás integrantes de la Junta Directiva General, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva General.

**Art. 31.-** Son atribuciones de la Secretaria de Formación y Previsión Social:

- a) Procurar mejorar los niveles de capacitación básica y técnica de afiliadas al sindicato;
- b) Organizar cursos de capacitación sindical y de seguridad e higiene del trabajo para las integrantes del Sindicato;

- c) Preparar conferencias, actividades educativas y cursos de primeros auxilios etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de comunicaciones y Tecnología, en la creación y divulgación de información del Sindicato;
- f) Estar pendiente del estado de salud de las afiliadas del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos de las Instituciones Públicas que brindan servicios de Salud;
- g) Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando por que en los lugares de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todas las afiliadas;
- h) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- i) Organizar cursos sobre derechos humanos y laborales de las mujeres y sobre educación feminista, y
- j) Coordinar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para desarrollar cursos de alfabetización a las miembras del sindicato que no puedan leer y escribir.

**Art. 32.-** Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Tecnología:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a las afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliadas;
- d) Desarrollar en coordinación con la secretaria de Formación y Previsión Social, cursos sobre usos de nuevas tecnologías comunicaciones y de trabajo;
- e) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las integrantes del Sindicato; y
- f) Colaborar con el área de comunicaciones de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato.

**Art. 33.-** Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Asuntos Logísticos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva General, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- b) Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaria General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones del Código de Trabajo vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva General y Asamblea General;



- d) Coordinar todos los aspectos logísticos para la celebración de Asambleas y otras actividades que el sindicato requiera, en coordinación con la secretaria de Gestión y Finanzas, para la respectiva aprobación por la Junta Directiva General;
- e) Crear una base de datos de proveedores de servicios que requiera el sindicato o sus seccionales afiliadas;
- f) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- g) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva General y la Asamblea General, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

**Art. 34.-** Las integrantes de la Junta Directiva General rendirán a la Asamblea General un informe de sus labores cada año.

## **CAPÍTULO VI**

### **De La Creación y Organización de Seccionales Departamentales.**

**Art. 35.-** La Junta Directiva General por iniciativa propia y según su interés para el mejor funcionamiento de la organización podrá acordar la organización de seccionales departamentales, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas. En el acuerdo deberá hacerse constar la jurisdicción y sede de las seccionales departamentales, así como también el número de integrantes que inicialmente habrán de componerlas.

Acordada la organización de una seccional departamental, la Junta Directiva general convocara a las integrantes del sindicato que laboran en la comprensión jurisdiccional determinada a una asamblea que habrá de reunirse en la sede futura de dicha seccional, debiendo señalar para tal efecto el día y la hora de la sesión respectiva.

**Art. 36.-** Reunida la asamblea que se refiere al artículo anterior, será presidida por la Junta Directiva General o por las delegadas que ésta nombre para tal efecto, quienes harán del conocimiento de las concurrentes el acuerdo de organización tomado procediendo a elegir la primera Junta Directiva de la misma, cuyas integrantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 y de pertenecer a la seccional que se trata.

De todo lo actuado con respecto a los dos incisos que antecede se levantarán las actas respectivas, las cuales se certificarán y enviarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su correspondiente registro.

**Art. 37.-** Las Asambleas seccionales se integran por todas las integrantes del Sindicato perteneciente a cada una de las mismas según lo haya dispuesto en sus acuerdos la Junta Directiva General. Estas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán cada año a partir de su constitución. Las Asambleas seccionales sesionaran cuando sean convocados por las Juntas Directivas respectivas y cuando lo soliciten en igual forma diez afiliadas activas y solventes de las mismas. En este último caso la Junta Directiva Seccional no podrá demorar por más de 15 días la respectiva convocatoria.

La convocatoria para Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias y de la celebración de las mismas se registrá por la forma y procedimiento establecidos para las Asambleas Generales en el presente estatuto.

**Art. 38-** La Junta Directiva Seccional asumirá la dirección y administración de la seccional respectiva y se podrá integrar según el orden siguiente:

- a) Secretaria General;
- b) Secretaria de Organización y Censos;
- c) Secretaria de Relaciones Laborales;
- d) Secretaria de Formación y Previsión Social; y
- e) Secretario de Actas y Asuntos Logísticos.

La representación judicial y extrajudicial de la seccional le corresponderá a la Secretaria General, al Secretaria de Organización y Censos y la Secretaria de Relaciones Laborales, quienes actuarán conjunta o separadamente.

Para los casos de ausencia, impedimento o fallecimiento de los miembros directivos se estará a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de estos estatutos en lo que fuere aplicable.

**Art. 39.-** La Junta Directiva Seccional tomará posesión de sus cargos y entrará en el ejercicio de sus funciones el día de aniversario de constitución de la misma. El Año de ejercicio sindical de las directivas seccionales comenzar a contar desde la fecha de constitución de la seccional respectiva.

**Art. 40.-** Las secretarías de las Juntas Directivas Seccionales, ya enunciadas en el artículo 38 del presente estatuto, tendrán las atribuciones equivalentes a las enunciadas para las secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como única restricción la aplicabilidad al ámbito departamental.

**Art. 41-** La Junta Directiva saliente deberán entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados desde la fecha de toma de posesión de la nueva Junta Directiva, de esta entrega se levantara acta que deberán firmar las integrantes de ambas juntas.

**CAPITULO VII  
DE LOS FONDOS DEL SINDICATO**

**Art.42.-** El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las afiliadas;
- b) Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus integrantes o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato; y
- c) Los proyectos de cooperación que se puedan gestionar para el desarrollo de actividades del sindicato.

**Art.43.-** Las afiliadas del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuotas ordinarias; y
- b) Cuotas extraordinarias.

**Art. 44.-** La cuota sindical ordinaria será de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de Norte América y las extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, no pudiendo exigirse, en ningún caso, más de cuatro veces en el año.

**Art. 45.-** Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las afiliadas del Sindicato.

**Art. 46.-** Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaria de Gestión y Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de CIEN dólares para gastos imprevistos o urgentes.

**Art. 47.-** Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y de la Secretaria de Gestión y Finanzas de la Junta Directiva respectiva, las cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Se establecen como suplentes de las integrantes de la junta directiva mencionadas en el inciso anterior a la Secretaria de Organización y Censos y a la Secretaria de Relaciones Laborales, quienes estarán

en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente el informe de la ausencia de la titular para los efectos consiguientes.

**Art. 48.-** La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas directamente las cuotas de las afiliadas al Sindicato.

**Art. 49.-** La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

- a) Los gastos menores de quinientos dólares serán autorizados por la Secretaria General de la Junta Directiva General; los gastos iguales o mayores de quinientos dólares serán autorizados por todas las integrantes de la Junta Directiva; y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General;
- b) El 70% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato;
- c) El 30 % de los fondos se destinará para el fondo de reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

**Art. 50.-** La Junta Directiva General rendirá a la Asamblea General, un informe de las finanzas del Sindicato.

**Art. 51.-** Las integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

#### CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

**Art. 52.-** En el caso de elección de Junta Directiva General y Comisiones de Actuaciones y Probidad, y de Gestión y Administración Financiera y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público.

**Art. 53.-** Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las integrantes de la Junta Directiva respectiva.

**Art. 54.-** En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada una de las votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;



- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, las votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por las integrantes de la Junta Directiva General, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y
- a) En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

**Art. 55.-** Para el mejor desarrollo de la elección de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Actuaciones y Probidad, y de Gestión y Administración Financiera, la Asamblea respectiva elegirá en su seno una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres afiliadas del Sindicato, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducarán las funciones de esta Comisión.

En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las integrantes de la Junta Directiva respectiva.

**Art. 56.-** La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceras, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a las infractoras las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA COMISIÓN DE GESTION Y ADMINISTRACION FINANCIERA**

**Art. 57.-** Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Gestión y Administración Financiera la cual estará formada por tres afiliadas de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electas por la Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

**Art. 58.-** La Comisión de Gestión y Administración Financiera tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaria de Gestión y Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de una persona auditora que, a solicitud de aquélla, nombre la Asamblea General;

- b) Convocar a Asamblea General, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder a la acusada derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensora nombrada por la Junta Directiva General, permitiendo a aquélla defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva General, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General; y
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asuntos contables nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea General.

#### CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE ACTUACIONES Y PROBIDAD

**Art. 59.-** Se crea la Comisión de Actuaciones y Probidad, la cual estará integrada por tres afiliadas electas por la Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General. Las integrantes de esta Comisión deberán ser de competencia reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

**Art.60.-** En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directiva sindical, conocerá del caso la Comisión de Actuaciones y Probidad, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las afiliadas del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Actuaciones y Probidad pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución, que, conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea ésta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva a la acusada.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de las afiliadas.

**CAPITULO XI**  
**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Art. 61.-** Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución; y
- d) Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

**Art. 62.-** Se aplicará la amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Actuaciones y Probidad, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus integrantes;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.

**Art.63.-** Son causas de destitución de sus cargos para las integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales;
- e) Por difamar a otra compañera o al sindicato.

**Art. 64.-** Son causas de expulsión:

- a) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- c) Labor de separación o disolución entre las afiliadas; y
- d) Obrar mediante maniobra que ponga en peligro la seguridad y la buena marcha de la organización sindical.

## CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

**Art. 65.-** Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus afiliadas por lo menos, reunidas en Asamblea General convocada al efecto.

**Art. 66.-** Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una delegada para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

**Art. 67.-** Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de una organización de mujeres legalmente constituida que trabaje por la defensa de los derechos humanos y laborales de las mujeres, al momento de la liquidación.

## CAPITULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

**Art. 68.-** Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva General, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

**Art. 69.-** El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todas sus afiliadas; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva General del Sindicato.

## CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

**Art.70.-** El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, educativos, culturales y sociales de las trabajadoras domésticas. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliada le corresponden como ciudadana.

**Art. 71.-** Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o Seccional, ni en contra de ninguna otra compañera. De toda insatisfacción o duda

que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General.

**Art. 72.-** Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas, de acuerdo a sus faltas.

**Art. 73.-** El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de sus afiliadas, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

**Art. 74.-** Las integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

**Art. 75.-** En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que esta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por una de sus integrantes. La Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

**Art. 76.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliadas;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos,
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia;
- a) Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea General convocada al efecto, por no menos del cincuenta por ciento de las miembras afiliadas al Sindicato; y
- b) De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### **Del Procedimiento en Caso de Acefalía**

**Art. 77.-** En caso que el sindicato quedase en acefalía deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Diez o más afiliadas podrán hacer la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, para el único efecto de sacar el sindicato de acefalía, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá



ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción.

- b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá conforme lo establece al art. 13 del presente estatuto.
- c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres afiliadas para que la presidan, apegándose a lo que dispone el Art. 15 del presente estatuto. Una vez se elijan las personas integrantes de la Junta Directiva General, serán éstos quienes presidirán la Asamblea y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

En el caso que sea una seccional la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia que quien realizará la convocatoria y presidirá la Asamblea Seccional Extraordinaria será la Secretaria General de la Junta Directiva General u otro de las personas que ostenten la representación judicial y extrajudicial referidos en el Art. 26 de este estatuto.

**Art. 78.-** Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia inmediatamente, después de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 777/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a éste Ministerio a las quince horas con diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, por el Licenciado Walter Adilio Rivas Catota, y suscrita por la señora Aida Evelyn Rosales de Ramos, en su calidad de Presidenta Provisional del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORAS DOMÉSTICAS Y DE LOS CUIDADOS DE EL SALVADOR**, cuyas siglas son **SITDCES**, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto éste Ministerio **CONSIDERA:**

I) Que, consta el acta notarial de las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, a folios dos al cinco del expediente bajo número de referencia 777/2022 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se **CONSTITUYÓ** el Sindicato antes mencionado, como un **Sindicato de Gremio**, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de **CUARENTA Y UN** personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los setenta y ocho artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 219 inciso 2º del Código de Trabajo y mediante autos emitidos los días dos de septiembre del año dos mil veintidós, este Ministerio libró oficios para que dentro del plazo de cinco días hábiles, la parte empleadora certificara a esta Cartera de Estado, la calidad de asalariadas, los cargos nominales y funcionales de las personas constituyentes, siendo los empleadores siguientes: Idalia Xiomara Ramos, Karla Margarita Luna Cueva, Henry Leonel Martínez Moreno, Esmeralda Arely Hernandez Rivera, María Irene Amaya de Rivera, Gonzalo Eduardo Montano Pérez, Jennifer Abigail Elías Hernández, José Roberto Zapata Ventura, Karla Yesenia Castro Rosales, Silvia Elizabeth del Carmen Urquilla Pérez, Roberto Enrique Zaldaña, Karen Mirella Rivas Escobar, Walter Adilio Rivas Catota, Blanca Natali Flores Cerritos, Abner Isaías Mendoza Hernández, Julio Ernesto Rodríguez Martínez, María Ester Aguilar Ramírez, Tránsito Sigüenza González de Aquino, Silvia Nohemy Muñoz de Mejía, María Concepción Guzmán Santamaría, Luis Alberto Ramos, Laura Nataly Canales, Natanael Canales, Jonathan Alexander González Coto, Ana Mirian Hernández de Bonilla, María de los Ángeles Pleitez Cárcamo, Rosa Noemy Rosales Hernández, Iván José Calderón Hernández, Wendy Yamileth Ponce, Manuel López Alfaro, Alma Naomi Hernández Rivas, Carlos Alfredo Martínez Trigueros, Jorge Antonio Soriano López, Irene Leonor González Velasco, Any Yanira Hernández de Vásquez, Rodir Amadeo Martínez Arévalo, Ismael Alcides Mendoza, Hernández, Francisco Elías Molina, Sulma Raquel Alvarado Navarrete, Xiomara del Rosario Álvarez de Villalta, y Yeni Nohemí Ramos Hernández; habiendo sido notificados dichos oficios en legal forma los días cinco, seis y siete de septiembre del presente año.

III) Producto de lo anterior, se tuvo respuesta en sentido positivo de parte de veintisiete personas empleadoras, describiéndolos de la siguiente manera: **1)** en respuesta a oficio número **DGT-DNOS-KN-145-EXT-2022**, dirigido al señor Iván José Calderón Hernández, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora ROSA ANGELICA ESCOBAR MORALES,

labora para y bajo las órdenes del señor Calderón Hernández. **2)** oficio número **DGT-DNOS-KN-150-EXT-2022**, dirigido al señor Jorge Antonio Soriano López, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con treinta y dos minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora ZOILA ESPERANZA RIVERA DE HERNÁNDEZ, labora para y bajo las órdenes del señor Soriano López. **3)** oficio número **DGT-DNOS-KN-151-EXT-2022**, dirigido a la señora Irene Leonor González Velasco, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con veintinueve minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora NORMA ERNESTINA RAMOS HERNÁNDEZ, labora para y bajo las órdenes de la señora González Velasco. **4)** oficio número **DGT-DNOS-KN-153-EXT-2022**, dirigido al señor Rober Amadeo Martínez Arévalo, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con treinta y dos minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora AIDA EVELYN ROSALES DE RAMOS, labora para y bajo las órdenes del señor Martínez Arévalo. **5)** oficio número **DGT-DNOS-KN-157-EXT-2022**, dirigido a la señora Xiomara del Rosario Álvarez de Villalta, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora DINA ROSIBEL RAMOS HERNÁNDEZ, labora para y bajo las órdenes de la señora Álvarez de Villalta. **6)** oficio número **DGT-DNOS-KN-143-EXT-2022**, dirigido a la señora María de los Ángeles Pleitez Cárcamo, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con veintidós minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora LETICIA HAYDEE AQUINO SIGUENZA, labora para y bajo las órdenes de la señora Pleitez Cárcamo. **7)** oficio número **DGT-DNOS-KN-120-EXT-2022**, dirigido al señor Henry Leonel Martínez Moreno, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con veinte minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora LIDIA ARACELY COTO COLORADO, labora para y bajo las órdenes del señor Martínez Moreno. **8)** oficio número **DGT-DNOS-KN-149-EXT-2022**, dirigido al señor Carlos Alfredo Martínez Trigueros, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con dieciocho minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora CECILIA LILIANA RAMÍREZ PÉREZ, labora para y bajo las órdenes del señor Martínez Trigueros. **9)** oficio número **DGT-DNOS-KN-122-EXT-2022**, dirigido a la señora María Irene Amaya de Rivera, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con diecisiete minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora ROSA ELENA ALVARADO LIZAMAS, labora para y bajo las órdenes de la señora Amaya de Rivera. **10)** oficio número **DGT-DNOS-KN-155-EXT-2022**, dirigido al señor Francisco Elías Molina, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora BILA EVELIN ALDANA MORALES, labora para y bajo las órdenes del señor Molina. **11)** oficio número **DGT-DNOS-KN-130-EXT-2022**, dirigido al señor Walter Adilio Rivas Catota, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con doce minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora BLANCA DEL CARMEN CORTEZ CASTRO, labora para y bajo las órdenes del señor Rivas Catota. **12)** oficio número **DGT-DNOS-KN-134-EXT-2022**, dirigido a la señora Karina Maribel Mestizo, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con diez minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora MARIA ESTER AGUILAR RAMIREZ, labora para y bajo las órdenes de la señora Mestizo. **13)** oficio número **DGT-DNOS-KN-138-EXT-2022**, dirigido al señor Luis Alberto Ramos, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con cinco minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora JOSEFA DEL CARMEN RIVAS DE OSORIO, labora para y bajo las órdenes del señor Ramos. **14)** oficio número **DGT-DNOS-KN-146-EXT-2022**, dirigido a la señora Wendy Yamileth Ponce, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con tres minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora MARIA JOSEFA RAMIREZ DE RUIZ, labora para y bajo las órdenes de la señora Ponce. **15)** oficio número **DGT-DNOS-KN-141-EXT-2022**, dirigido al señor Jonathan Alexander González Coto, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento a las catorce horas con siete minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora EVELIN LISSETTE SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, labora para y bajo las órdenes del señor González Coto. **16)** oficio número **DGT-DNOS-KN-156-EXT-2022**, dirigido a la señora Sulma Raquel Alvarado Navarrete, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las



once horas con treinta y ocho minutos del día ocho de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ NAVARRO, labora para y bajo las órdenes de la señora Alvarado Navarrete. **17)** oficio número **DGT-DNOS-KN-128-EXT-2022**, dirigido al señor Roberto Enrique Zaldaña, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las catorce horas con nueve minutos del día ocho de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora ROSA DAISY QUINTANILLA BLAS, labora para y bajo las órdenes del señor Zaldaña. **18)** oficio número **DGT-DNOS-KN-131-EXT-2022**, dirigido a la señora Blanca Natali Flores Cerritos, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las catorce horas con treinta y seis minutos del día ocho de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora ANA MIRNA GONZÁLEZ DE QUIJANO, labora para y bajo las órdenes de la señora Flores Cerritos. **19)** oficio número **DGT-DNOS-KN-139-EXT-2022**, dirigido a la señora Laura Nataly Canales, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las dieciocho horas con catorce minutos del día ocho de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora RUBENIA ELECSEER MONTERROZA DE VÁSQUEZ, labora para y bajo las órdenes de la señora Canales. **20)** oficio número **DGT-DNOS-KN-129-EXT-2022**, dirigido a la señora Karen Mirella Rivas Escobar, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora BLANCA DENYS HERNÁNDEZ COREAS DE PARADA, labora para y bajo las órdenes de la señora Rivas Escobar. **21)** oficio número **DGT-DNOS-KN-140-EXT-2022**, dirigido al señor Natanael Canales, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las ocho horas con treinta y siete minutos del día ocho de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora MARÍA GUADALUPE MANZANARES MENJIVAR, labora para y bajo las órdenes del señor Canales. **22)** oficio número **DGT-DNOS-KN-136-EXT-2022**, dirigido al señor José Luis Guzmán Díaz, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las trece horas con seis minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora SILVIA NOHEMY MUÑOZ DE MEJÍA, labora para y bajo las órdenes del señor Guzmán Díaz. **23)** oficio número **DGT-DNOS-KN-127-EXT-2022**, dirigido a la señora Silvia Elizabeth del Carmen Urquilla Pérez, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las doce horas con cinco minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora KARLA MARCELA CALDERÓN, labora para y bajo las órdenes de la señora Urquilla Pérez. **24)** oficio número **DGT-DNOS-KN-133-EXT-2022**, dirigido al señor Julio Ernesto Rodríguez Martínez, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora YESSICA GUADALUPE TOBAR MARTÍNEZ, labora para y bajo las órdenes del señor Rodríguez Martínez. **25)** oficio número **DGT-DNOS-KN-121-EXT-2022**, dirigido a la señora Esmeralda Arely Hernández Rivera, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las quince horas con veintitrés minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora NORMA NOEMI PONCE RIVERA, labora para y bajo las órdenes de la señora Hernández Rivera. **26)** oficio número **DGT-DNOS-KN-158-EXT-2022**, dirigido a la señora Yeni Nohemí Ramos Hernández, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las quince horas con veinticuatro minutos del día doce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora OLGA LIDIA MARTÍNEZ MONICO, labora para y bajo las órdenes de la señora Ramos Hernández. **27)** oficio número **DGT-DNOS-KN-126-EXT-2022**, dirigido a la señora Karla Yesenia Castro Rosales, de el cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las catorce horas con treinta y seis minutos del día catorce de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que la trabajadora MARISELA MARTÍNEZ SORIANO, labora para y bajo las órdenes de la señora Castro Rosales.

**IV)** No obstante haberse notificado en legal forma los oficios para verificar la calidad de asalariadas, los empleadores siguientes: 1) José Roberto Zapata Ventura, 2) Alma Naomy Hernández Rivas, 3) Gonzalo Eduardo Montano Pérez, 4) Ismael Alcides Mendoza Hernández, 5) Idalia Xiomara Ramos, 6) Karla Margarita Luna Cueva, 7) Jennifer Abigail Elías Hernández, 8) Abner Isaías Mendoza Hernández, 9) Cesar Oliver González López, 10) Ana Mirian Hernández, 11) Rosa Noemy Rosales Hernández, 12) Elsy Lorena Mendoza Hernández, y 13) Any Yanira Hernandez de Vásquez, no contestaron los referidos oficios, teniéndose por reconocida la calidad de asalariados de las trabajadoras constituyentes que manifestaron

prestar servicios para dichos empleadores, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219 inciso 2° parte final del Código de Trabajo.

V) Con respecto al oficio enviado al empleador Manuel López Alfaro, número **DGT-DNOS-KN-147-EXT-2022**, del cual se respondió y presento en legal forma a este Departamento mediante correo electrónico a las trece horas con treinta y tres minutos del día seis de septiembre del presente año, en la cual el señor López Alfaro manifiesta no ser empleador de la señora **MARÍA EVA PÉREZ**, por lo tanto, no se pudo obtener la calidad de asalariada de esta persona, motivo por el cual al no cumplir un requisito sine qua non para ser constituyente del sindicato, en el presente proceso, no se puede considerar como tal.

VI) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado y de conformidad con lo establecido en el Romano V) de la presente, en vista que una persona no cumplió con el requisito de ser asalariada, el número de personas constituyentes se redujo a cuarenta, por lo que se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 de la Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que ejerzan una misma profesión, arte, oficio o especialidad, como lo es el presente caso ya que las cuarenta personas en relación ostentan la calidad de asalariadas, lo cual fue corroborado mediante las respuestas dadas a los oficios librados.

VII) Que, con base al artículo 219 inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y ocho artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209, 211 y 219 incisos 3° y 5° del Código de Trabajo y artículos 72 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos, éste Ministerio **RESUELVE:** **A) CONCÉDASE** la personalidad jurídica al sindicato denominado **SINDICATO DE TRABAJADORAS DOMÉSTICAS Y DE LOS CUIDADOS DE EL SALVADOR**, cuyas siglas son **SITDCES**; **B) INSCRÍBASE** dicho Sindicato en el registro correspondiente **C) APRUÉBESE** el texto de los **SETENTA Y OCHO ARTÍCULOS** que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y **D) TRANSCRIBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

  
LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO



**ESTATUTOS DEL SINDICATO EMPRESA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE  
LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
SITRAUES**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y LOGO.**

**Art. 1.** Queda constituido de conformidad al acta de Asamblea de Constitución celebrada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince, por los trabajadores administrativos y de Servicio pertenecientes a la Universidad de el Salvador, el Sindicato de Empresa denominado Sindicato de Empresa de Trabajadores Administrativos de la Universidad de El Salvador, siendo sus siglas (SITRAUES) y su domicilio será la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, con facultades para que en caso de circunstancias especiales pueda trasladarse a cualquier parte del territorio nacional, y que en los presente estatutos se denominará como el Sindicato

**Art. 2.** El Logo del sindicato será un libro rojo con las siglas del sindicato en color blanco al centro y con un puño izquierdo al centro, un lápiz escribiendo el lema del sindicato, en el borde del libro lleva escrito la fecha de constitución del sindicato.

El lema del Sindicato es "Fuerza, dignidad y lucha"

**Art. 3. Objetivo fundamental y fines del Sindicato:**

Luchar y defender las reivindicaciones socioeconómicas, laborales, profesionales y culturales de cada uno de los miembros afiliados, por lo que las autoridades universitarias del campus central, Facultades y Centros multidisciplinarios deberán respetar el derecho de todos los trabajadores a organizarse libremente en el sindicato sin discriminación alguna. Por tanto, el SITRAUES a través de sus órganos de gobierno y de Dirección deberá promover como principales fines del Sindicato, los siguientes:

- a) Luchar y velar por la seguridad y estabilidad laboral de las y los trabajadores de la Universidad de El Salvador afiliados/as a SITRAUES y procurar elevar el nivel económico, social, cultural, técnico y moral de sus miembros; así como la realización de escuelas sindicales permanentes;
- b) Negociar y formalizar Contratos Colectivos de trabajo con las autoridades competentes para mejorar las relaciones laborales en la Universidad de El Salvador y alcanzar mejores prestaciones para los y las trabajadoras afiliados al SITRAUES.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo, acuerdos y Contrato Colectivo de Trabajo y/o Convención colectiva que se celebren entre la UES y el Sindicato;
- d) Representar a sus afiliados a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales, de la legislación universitaria, del Contrato Colectivo e individual de Trabajo; y no afiliados que lo soliciten;
- e) Sensibilizar y concientizar a sus afiliados y no afiliados a cumplir de la mejor manera con sus obligaciones laborales asignadas, según su puesto de trabajo.



- f) Contribuir a la Defensa de la Universidad de El Salvador como institución al servicio del pueblo, principalmente en su autonomía, presupuesto adecuado a sus necesidades, su reconstrucción y la garantía de los intereses de la comunidad universitaria;
- g) Fomentar el apoyo mutuo entre sus afiliados/as y velar por la unidad de la clase trabajadora a fin de evitar el fraccionamiento y la desorientación, para que exista igualdad para todos/as;
- h) Estrechar vínculos de amistad y trabajo con las demás organizaciones sindicales afines, tanto nacionales como internacionales, contribuyendo a la unión de los pueblos centroamericanos en el aspecto sindical;
- i) Promover y defender la libertad sindical;
- j) Elevar el nivel de conciencia histórica y compromiso social de los trabajadores/as universitarios.

## CAPITULO II

### DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO SUS DEBERES Y DERECHOS

#### Son integrantes del Sindicato.

**Art. 4.** Todos los trabajadores/as en labores Administrativas, académicas y de Servicio que laboran en la Universidad de El Salvador sin distinción alguna que se afilien al sindicato de acuerdo al presente Estatuto teniendo todos/as los mismos derechos y obligaciones.

#### **Art. 5. Requisitos para ser miembro del Sindicato:**

- a) Ser trabajador Administrativo o de servicio, con vínculo laboral con la Universidad de El Salvador;
- b) Ser mayor de dieciocho años, siempre que tenga sus documentos en regla y no pertenezca a otro sindicato;
- c) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- d) Presentar a la Junta Directiva respectiva del sindicato, solicitud firmada, cuando se trate de nuevos miembros y miembras que se afilien, prometiendo en ella cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, las estipulaciones de los Contratos Colectivos y demás acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, lo mismo que los de la Junta Directiva respectiva;
- e) Conservar buena conducta en público y privada y en lugares donde se represente al sindicato; y
- f) Pagar la cuota de ingreso, la cual será establecida por la Asamblea general.

**Art. 6. Son deberes y obligaciones de las y los integrantes del SITRAUES:**

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en estos Estatutos;
- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de las ultimas, excusándose por escrito indicando la causa o causas, que le impliquen asistir a ellas;
- c) Mantener buena conducta y ser leal con sus compañeros de trabajo; y
- d) Respetar en todo momento a las y los integrantes de la Junta Directiva, y de las demás Comisiones u organismos del sindicato, en el desempeño legal de sus actividades;
- e) Desempeñar responsablemente los cargos Directivos y en las Comisiones para los cuales fueran electos.
- f) Los demás que establecen estos estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

**Art. 7. Son derechos de los integrantes del SITRAUES:**

- a) Poseer un carnet que los identifique como miembro del sindicato, el cual será extendido por Secretario de Organización y Estadísticas o el Secretario General de la Junta Directiva General;
- b) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto para la toma de acuerdos;
- c) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones, excepto cuando no se encuentran solventes en el pago de sus cuotas sindicales, sin causa justificada;
- d) Pedir la intervención del sindicato, para el estudio y solución de los problemas de trabajo individuales como colectivos, haciéndose representar por el mismo para defender sus derechos laborales;
- e) Derecho de renunciar al Sindicato, el cual deberá hacerse por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva General, el miembro que la reciba entregará al interesado, constancia del día y hora de la presentación de la renuncia y surtirá efecto automáticamente.
- f) Defenderse por sí mismo o por medio de defensores, en caso de haber sido acusado de cometer faltas a sus obligaciones como miembro del sindicato;
- g) Ser eximido de las obligaciones con el Sindicato, previa la comprobación de la causa, tales como enfermedades suspensión laboral o causas políticas sindicales, sin menoscabo de sus derechos;
- h) Recibir la ayuda en los casos que determine el Reglamento Interno del SITRAUES;

- i) Solicitar a la Junta Directiva respectiva, explicación sobre cualquier aspecto de sus funciones;
- j) En general, a todas las ventajas y prestaciones económicas y sociales que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de Asamblea General.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA DEL SINDICATO

**Art. 8.** El gobierno del Sindicato, es de naturaleza Democrática y estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea General; es la máxima autoridad, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto en cuanto a facultades y tramitaciones;
- b) La Junta Directiva General; será el Organismo encargado de la buena marcha y conducción del Sindicato.
- c) Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda

**Art. 9. De la Asamblea General**

Se conformarán dos tipos de asambleas, la Ordinaria y las Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria, deberá celebrar válidamente su sesión ordinaria dentro de los 15 días anteriores al 22 de septiembre de cada año, y extraordinariamente en la fecha que considere necesario la Junta directiva General o a solicitud por escrito del veinticinco por ciento de sus miembros activos y solventes.

La Asamblea estará integrada por la totalidad de los afiliados al sindicato, y será la máxima autoridad de la Organización y para que la asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella, o estén representados por lo menos la mitad más uno del total de los afiliados al sindicato, quienes tendrán la competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se harán por los medios de publicidad que sean necesarios, con una antelación de por lo menos quince días si fuere ordinaria y de veinticuatro horas si fuere Extraordinaria; toda pena de nulidad en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria debe señalarse el objeto de la misma.

En caso de no haber quórum necesario la Junta Directiva General podrá convocar en el acto a otra Asamblea General, pudiendo esta celebrarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Si la Junta Directiva General, no convocase en los días indicados o cuando se negare a convocar cuando lo hayan solicitado las y los integrantes en la forma expresada en el presente artículo, la convocatoria podrá hacerla por lo menos el veinticinco por ciento de las y los integrantes del sindicato que firmaran explicando en la misma por qué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea General, elegirá un Coordinador de debates y un Secretario de Actuaciones para que la presidan y los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros, debiendo el Secretario de Actuaciones levantar el acta respectiva, la que firmará conjuntamente con el Coordinador de Debates. Las funciones del Coordinador de Debates y el Secretario de funciones antes mencionados, caducarán al finalizar la sesión.

Sin embargo, en los casos de segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con las y los integrantes que asistieran; y sus acuerdos y resoluciones serán también de acatamiento forzoso.

**Art. 10. Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir dentro de los 15 días anteriores al 22 de septiembre de cada año, a los integrantes de la Junta Directiva General, quienes durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o en diferentes cargos; y tomarán posesión de sus cargos el día 22 de septiembre de cada año.
- b) Destituir a los integrantes de la Junta Directiva General, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Acordar expulsión de uno o más integrantes del Sindicato de conformidad a lo prescrito en los Estatutos;
- d) Proceder a llenar toda vacante que se presentare en la Junta Directiva General, sea ésta por: renuncia, destitución, expulsión u otras causas;
- e) Elegir a las y los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda; y las demás comisiones que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del sindicato;
- f) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda; y las demás comisiones que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del sindicato, por medio del voto individual y secreto; en los demás casos será público o mano alzada según lo determinado por la ley o la asamblea general.
- g) Aceptar como afiliados del Sindicato a los empleados de confianza y a los empleados que eventualmente ocupan un puesto considerado de confianza y a los representantes patronales de conformidad a lo establecido en el Convenio No. 151 de la OIT;
- h) Reformar e interpretar los Estatutos y Reglamentos interno del sindicato;
- i) Dar la aprobación definitiva a los Contratos Colectivos de Trabajo, que negociare la Junta Directiva del sindicato;
- j) Aprobar o no aprobar por medio del voto secreto, la memoria anual que rendirá la Junta Directiva General, y las Comisiones de Hacienda y Honor y Justicia;
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato, pudiendo hacer modificaciones a los proyectos de presupuestos para mantener la estabilidad económica del Sindicato;



- l) Aprobar en definitiva todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- m) Aprobar la afiliación a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores reconocidas por la Ley, con el objeto de satisfacer los intereses colectivos de los Trabajadores, siempre que el acuerdo sea tomado por la mayoría de los miembros afiliados/as del Sindicato, en una Asamblea General; el mismo procedimiento se aplicará cuando el Sindicato juzgue conveniente retirarse de dicho organismos
- n) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
- o) Acordar la excepción temporal de las obligaciones sindicales, con base en lo preceptuado en los presentes Estatutos;
- p) Acordar con los dos tercios de votos de las y los integrantes por lo menos, la disolución del Sindicato, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; y
- q) Todos los demás que se asigna la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

#### **Art. 11. Dirección y Administración del Sindicato**

La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del sindicato la cual estará conformada por once secretarías, que serán electos por medio del voto secreto de los asistentes de la Asamblea General Ordinaria, conformada de la siguiente manera:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Organización y Estadística;
3. Secretaría Primera de Conflictos;
4. Secretaría Segunda de Conflictos;
5. Secretaría de Finanzas;
6. Secretaría de Educación Sindical, Cultura y Deporte;
7. Secretaría de Actas y Archivos;
8. Secretaría de la Mujer
9. Secretaría de Comunicaciones
10. Secretaría de Asistencia en Salud y Previsión Social;
11. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;

Tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato los secretarios(a); General, Organización y Estadística y Primero de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad, en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones tres días hábiles contados a partir de la fecha que fueron electos y juramentados.



**Art. 12. Ausencia o impedimento de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva**

En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de las y los integrantes de la Junta Directiva General; por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el Artículo anterior. Si se tratare del último de los Secretarios nominados, asumirá el cargo el Secretario General. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que, en acta de sesión de Junta Directiva General, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si la ausencia o impedimento durasen más de noventa días, la Junta Directiva General deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Asamblea General a fin de que ésta elija al sustituto para ocupar la vacante en forma definitiva por el tiempo que faltare el Secretario sustituido, para cumplir el mandato para el cual fue electo.

Si falleciera cualquier directivo, la Junta Directiva General convocará a Asamblea General dentro de los treinta días siguientes de ocurrida tal circunstancia a fin de elegir a la persona que ocupe la vacante.

**Art. 13.-** En caso de que el Sindicato quedare en acefalía por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los presentes Estatutos, podrán convocar a sesión quince o más integrantes activos y solventes, los cuales firmarán la convocatoria.

Reunida la Asamblea con el quórum legal, se elegirá una Junta Directiva Provisional, conformada por cinco integrantes, tomando la Asamblea los acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión, cuando haya sido electa la nueva Junta Directiva General.

**Art. 14.** Las y los integrantes de la Junta Directiva y de las Comisiones y Organismos del Sindicato salientes están en la obligación de entregar a las y los integrantes entrantes por inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron electos o nombrados. De esta manera se levantará acta que deberán firmar los miembros salientes y los entrantes; copia de esta acta se entregará obligatoriamente a las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia que entren en funciones en la misma fecha que la Junta Directiva entrante.

**Art. 15.** Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- a) Ser salvadoreño/a por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro/a activo y solvente del Sindicato;
- d) De honradez y capacidad notoria;
- e) No ser empleado/a de confianza ni representante patronal; y
- f) No formar parte de otro órgano de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato, esto incluye a las Bases Sindicales.

**Art. 16.** La Junta Directiva General se reunirá cada semana ordinariamente y en forma

extraordinaria, cuantas veces fuere necesario por convocatoria del Secretario/a General, por iniciativa propia o a petición de siete directivos. Para que pueda celebrarse una sesión de Junta Directiva General, será necesario que concurren o estén representados, la mitad más uno de sus integrantes.

Los Directivos y Directivas están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes contempladas en los presentes Estatutos y en el reglamento interno del sindicato por el incumplimiento de su deber, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

**Art. 17. Son atribuciones de la Junta Directiva General las siguientes:**

- a) Llevar un libro para registro de las y los integrantes del sindicato, uno de actas y acuerdos de Asamblea General y otro de Junta Directiva y los de contabilidad que fueren necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Informar al mismo Departamento los nombres de las y los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de las y los integrantes de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción;
- c) Presentar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de las y los integrantes del Sindicato;
- d) Colectar las cuotas sindicales de las y los afiliados mediante descuentos por planilla, así como las cuotas que no fueren descontadas al afiliado/a por la universidad, debiendo extenderse el recibo correspondiente.
- e) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en su propia tesorería, para atender los gastos de pequeña cuantía;
- f) Rendir informe financiero a la Asamblea General, cada seis meses o cuando la Comisión de Hacienda lo solicite;
- g) Proporcionar los datos e informes que, sobre cuestiones relativas a las actividades del sindicato, lo soliciten las autoridades respectivas;
- h) Elaborar la Memoria Anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- i) Vigilar las votaciones en la Asamblea, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- j) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo y/o convención colectiva de conformidad a lo dispuesto en la legislación para tal efecto y demás legislación aplicable;
- k) Nombrar las comisiones que crea conveniente para el mejor desempeño de sus funciones;

- l) Convocar a los Trabajadores/as de las Facultades, Oficinas Centrales y Centros Multidisciplinarios para elegir la base sindical o representante sindical de las mismas.
- m) Juramentar las Bases Sindicales o Representantes sindicales electos de las Facultades, Oficinas Centrales y Centros Multidisciplinarios.
- ñ) Autorizar por mayoría de votos, los gastos hasta de un mil dólares que no estén consignados en el presupuesto anual; los gastos mayores de un mil dólares no consignados en el presupuesto anual, serán autorizados por Asamblea General; sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en la Secretaría de Finanzas de trecientos cincuenta dólares para atender los gastos administrativos y urgentes del Sindicato, los cuales serán autorizados por los secretarios/as: General, Actas y Archivos y de Finanzas;
- n) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y demás acuerdos y resoluciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- o) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y demás acuerdos y resoluciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- p) Resolver todos aquellos asuntos que no estuvieren consignados en los presentes Estatutos, y que fueren en beneficio de los miembros del Sindicato.

**CAPITULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS  
MIEMBROS DE LA  
JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

**Art. 18. Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:**

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de conformidad a la disposición de los estatutos;
- b) Coordinar las actividades de los demás miembros y miembros de la Junta Directiva General;
- c) Tener la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjuntamente o separadamente con el Secretario/a de Organización y Estadística, y/o el Secretario/a Primero de Conflictos
- d) Convocar a la Asamblea General para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a las disposiciones de los estatutos;
- e) Elaborar Agenda para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- f) Gestionar proyectos para el beneficio del SITRAUES;

- g) Firmar todos los documentos importantes, tales como recibos, bonos, credenciales, carnet, etc. Así mismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y autorizar documentos de pago del Secretario/a de Finanzas; revisar las actas, acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva General en caso de ausencia del Secretario/a de Actas y Archivos;
- h) Representar conjunta o separadamente con el Secretario/a de Organización y Estadísticas y/o con el Secretario/a Primero de Conflictos, a las y los integrantes que están afiliados al SITRAUES en los conflictos que se les presenten;
- i) Resolver problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo e informar sobre los mismos a la Junta Directiva General;
- j) Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal administrativo del Sindicato y vigilar su eficiencia y disciplina dentro del mismo;
- k) Asesorar a las comisiones, a petición de parte, y extender las credenciales a las y los integrantes;
- l) Vigilar por el cumplimiento del presente estatuto, Reglamento Interno y los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva General;
- m) Rendir informe escrito de sus actividades a la Junta Directiva General dando explicaciones pertinentes a los organismos o Comisiones del sindicato que lo soliciten;
- n) Preparar un informe por escrito de su actuación, que servirá de base para elaborar la memoria anual;
- o) Autorizar las erogaciones hasta \$ 300.00 dólares que se destinen a los gastos generales del sindicato;
- p) Organizar la Oficina Central del Sindicato, así como su personal y Archivo, velando además porque los libros del Sindicato se lleven en la forma debida.
- q) Vigilar la disciplina del personal de empleados al servicio del Sindicato sin que esto alcance la facultad de nombrar o despedir a los mismos lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;
- r) Presentar y suscribir los Contratos y Convenciones Colectivos de Trabajo en los lugares que el sindicato tenga afiliados/as conjunta o separadamente con el Secretario/a de Organización y Estadísticas y/o con el Secretario/a Primero de Conflictos;
- s) Colaborar con el Secretario/a General de la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato.
- t) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por las y los integrantes del Sindicato, a fin de aplicar las medidas disciplinarias del caso; y
- u) Las demás atribuciones y deberes que les impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del sindicato.



**Art. 19. Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Organización y Estadística**

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias del sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del o la Secretario/a General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b) Llevar ordenadamente el libro de inscripción de los miembros/as del Sindicato; debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Llevar un archivo de expedientes personales de cada uno de sus miembros/as, a fin de que este sirva a la Asamblea General para nombramientos, elecciones y demás actividades en beneficio de los afiliados/as;
- d) Mantener activa la labor de organización en coordinación con otras secretarías, con el objeto de que pertenezcan al sindicato todos los trabajadores/as administrativos y de servicio, así como Académicos al servicio de la Universidad de El Salvador;
- e) Representar judicialmente y extrajudicialmente al sindicato, conjunta o separadamente del Secretario/a General y/o con el Secretario/a Primero de Conflictos de la Junta Directiva General;
- f) Procurar por mantener afiliados al Sindicato por lo menos el cincuenta más uno por ciento de los trabajadores administrativos y de servicio al servicio de la Universidad de El Salvador;
- g) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a las Asambleas Generales, para que el sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Realizar dos campañas de afiliación masiva durante el periodo que ejerce su cargo como secretario de organización.
- j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

**Art. 20. Son atribuciones y deberes del Secretario/a Primero de Conflictos:**

- a) Asistir y defender a las y los integrantes del sindicato en los Conflictos individuales o colectivos ante las autoridades estatales, judiciales y administrativas de la institución;
- b) Estudiar la Legislación Laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva General para su consideración;
- c) Velar y defender el respeto a los derechos de los trabajadores;

- d) Mantener informada, a la Junta Directiva General como a la Asamblea General sobre los distintos conflictos y en caso de llegar a la huelga, organizarla conforme a las leyes que amparen dicho derecho;
- e) Procurar para las y los integrantes del sindicato las mejores condiciones de trabajo;
- f) Vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamento interno de la empresa, denunciando las irregularidades que observare;
- g) Representar, judicial y extrajudicialmente el Sindicato conjunta o separadamente del Secretario General y/o con el Secretario de Organización y Estadística de la Junta Directiva General; esta atribución únicamente se refiere al Primer Secretario de Conflictos; y
- h) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

**Art. 21. Son atribuciones y deberes del Secretario/a Segundo de Conflictos:**

Son atribuciones y deberes del Secretario Segundo de Conflictos las señaladas en el Art. 20 de estos estatutos, excepto la relativa a la representación legal.

**Art. 22. Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Finanzas:**

- a) Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, el presupuesto anual del sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del sindicato;
- c) Responder del estado de cajas y de la contabilidad del Sindicato, conforme la ley;
- d) Llevar la contabilidad en forma correcta, en los libros que sean necesarios, previamente autorizados por el respectivo departamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir a la Junta Directiva General, informes cada dos meses del estado económico del Sindicato o cuando así lo acordare la Junta Directiva General o lo solicitare la Comisión de Hacienda;
- f) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias contempladas en estos Estatutos;
- g) Depositar en una Institución Bancaria de la República, el dinero recolectado dejando en caja la cantidad de \$ 350 dólares, para gastos imprevistos o urgentes;
- h) Velar por la debida aplicación del presupuesto anual del Sindicato, siendo a la vez solidariamente responsable con los demás Secretarios de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;

- i) Presentar al concluir sus funciones, el estado de cuentas acompañado de los documentos y comprobantes de caja correspondientes;
- j) Entregar por inventario, a quien sustituya temporal o definitivamente, los bienes, los fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; y
- k) Rendir un informe semestral a la Asamblea General, del estado económico del Sindicato o cuando lo soliciten veinticinco o más integrantes activos y solventes afiliados al Sindicato.
- l) Erogar las cantidades necesarias para la ejecución de proyectos o actividades sindicales de las Bases sindicales de las Facultades y Centros Multidisciplinarios, previa presentación del proyecto y del presupuesto y Acuerdo de la Junta Directiva General los cuales serán liquidados con la presentación de las facturas o comprobantes originales respectivos.
- m) Las demás atribuciones y deberes que le impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

**Art. 23. Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Educación Sindical, Cultura y Deporte:**

- a) Organizar y mantener la Escuela Sindical con los afiliados al SITRAUES.
- b) Crear y Administrar la biblioteca del SITRAUES.
- c) Crear y administrar la Biblioteca del SITRAUES.
- d) Elaborar junto con el Secretario de Comunicaciones y el Secretario de Organización la Memoria Histórica del SITRAUES.
- e) Gestionar ante las autoridades de la Universidad de El Salvador e instituciones gubernamentales, la concesión de becas o proyectos de capacitación y estudio a favor de los trabajadores/as afiliados al SITRAUES hijos e hijas de éstos.
- f) Coordinar acciones encaminadas a mejorar la cultura y el Deporte de los trabajadores/as universitarios.
- g) Organizar encuentros deportivos entre los trabajadores y trabajadoras del SITRAUES, así como con sindicatos a nivel nacional para fomentar lazos de amistad entre organizaciones sindicales a fines.
- h) Organizar y elaborar el periódico mural del Sindicato;
- i) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del SITRAUES.
- j) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del SITRAUES.

**Art. 24. Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Actas y Archivos.**

- a) Asistir sin demora a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea e informarles de los acuerdos anteriores al ser requerido para ello;
- b) Llevar asentadas de manera cronológica las actas de las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, en los libros que sean necesarios, debidamente autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Firmar y Certificar las actas o puntos de actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por las mismas;
- d) Informar sobre las actas o puntos de las mismas a quienes lo soliciten, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Expedir certificaciones de actas y acuerdos tomados en unión con el Secretario General;
- f) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente; y
- k) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del SITRAUES.

**Art. 25. Son atribuciones y deberes de la Secretaria de la Mujer**

- a) Realizar o participar en aquellas actividades tendientes a mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de la mujer;
- b) Velar y promover el respeto a los derechos y superación integral de las mujeres trabajadoras de la Universidad de El Salvador.
- c) En coordinación con la Secretaria de Organización y Secretaría General diseñar y promover estrategias específicas que permitan la organización de todas las mujeres que laboran en la Universidad de El Salvador;
- d) Promover espacios de debate sobre los problemas de las trabajadoras de la Universidad de El Salvador;
- e) Organizar cursos de capacitaciones sindical y de relaciones públicas del sector mujer, en coordinación con la Secretaría de Educación Sindical, Cultura y Deporte.
- f) Procurar la adopción de una política de la mujer al interior del Sindicato;
- g) Fortalecer las relaciones de equidad de género.
- h) Fomentar y estrechar lazos de confraternidad, solidaridad y sororidad con organizaciones nacionales, regionales e internacionales que promuevan los derechos de la mujer;
- i) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del SITRAUES.



**Art. 26. Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Comunicaciones**

- a) Difundir por todos los medios posibles todo lo relacionado con los principios y objetivos del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que obtiene el trabajador/a al afiliarse al sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del sindicato en general y en los sectores que tenga planeado organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentes del Sindicato, formular las réplicas sobre las noticias que lastiman sus intereses, lo mismo que rendir los agradecimientos por las noticias beneficiosas; y
- e) Crear, administrar y dirigir el Boletín o periódicos del sindicato;
- f) Coordinar con el Secretario/a de Organización y Estadísticas las campañas masivas de afiliación al Sindicato.
- g) Estar informado del quehacer nacional e internacional, a fin de comunicarlo a las bases;
- h) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del SITRAUES.

**Art. 27. Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Asistencia en Salud y Previsión Social**

- a) Estar pendientes del estado de salud de los integrantes del sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten y en los casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponden;
- b) Coordinar esfuerzos con los/as funcionarios de la Universidad de El Salvador y otras instituciones se cumpla con la legislación en materia de Seguridad Laboral, riesgos profesionales, Previsión social y salud;
- c) Velar porque las dependencias asistenciales, sean estas particulares, Bienestar Universitario, Fondo Universitario de Protección (FUP) o del Seguro Social cumplan exactamente con todas sus obligaciones legalmente establecidas y denunciar cualquier anomalía que afecte a las y los trabajadores de la Universidad de El Salvador.
- d) Asesor, orientar y acompañar si fuere necesario al afiliado o afiliada, en cuanto a tramites o indicaciones para pagos de seguros, defunciones, incapacidades y seguridad social;
- e) Visitar en nombre del sindicato a las y los afiliados cuyo estado de salud lo requiera, siempre y cuando se tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;

- f) Coordinar y velar porque la Universidad de El Salvador, establezca, botiquines eficientes en los lugares de trabajo, para atender los casos de emergencia y clínica Empresarial propia debidamente equipada;
- g) Gestionar ante instituciones gubernamentales, no gubernamentales proyectos para gestión de ayuda en materia de previsión social para las y los afiliados al sindicato;
- h) Las demás atribuciones y deberes que le imponga estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato,

**Art. 28. Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Relaciones, Nacionales, Internacionales:**

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
- b) Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- c) Participar en las Delegaciones o Misiones oficiales del SITRAUES, ante otro sindicato a nivel nacional e internacional.
- d) Fortalecer las alianzas para mejorar las relaciones con las y los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas Generales y otras actividades de otros sindicatos;
- f) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya canje especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- g) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sociología, tratados Internacionales y Conferencias;
- h) Atender en compañía del Secretario/a General del SITRAUES, las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato;
- i) Estrechar y mantener los vínculos de fraternidad y solidaridad con todas las organizaciones laborales nacionales e internacionales, y;
- j) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

**Art. 29.-** Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

**Art. 30.** Serán exonerados de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva General, que,

al momento de discutirse un asunto de carácter económico con responsabilidad para el sindicato, razonen su voto negativo el cual deberá constar en el acta respectiva.

Los miembros de la Junta Directiva General que no hubieren asistido a la sesión deberán manifestar por escrito su inconformidad dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que hubieran tomado los acuerdos respectivos; si no lo hiciere así se entenderá que están de acuerdo con la aprobación que hicieron los demás miembros de dicha Junta Directiva, copia de esta inconformidad la harán del conocimiento de las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia respectivamente.

## CAPITULO V.

### DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

**Art. 31.** En la elección de integrantes de Junta Directiva General, Aprobación de Informes Financiero y de memoria de Labores, el voto será secreto y para la elección de los Referentes sindicales de las Facultades y Oficinas Centrales el voto será público a mano alzada.

Si se tratare de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) el voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes se les proporcionará por el Comité Electoral electo por la misma Asamblea General Ordinaria el cual debe quedar conformado con un número de hasta cinco y no9 menos de tres integrantes.
- b) Después de hechas las propuestas pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificando lo anterior y serán recogidas por el Comité Electoral;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente con el comité electoral nombrado para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.
- d) Este comité electoral deberá ser integrado por miembros activos y solventes del sindicato y sus funciones finalizaran con la entrega del escrutinio de la elección.

Los afiliados que asisten a una Asamblea General tendrán derecho únicamente a un voto; asimismo el voto será secreto en todos los casos que la ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato determinen.

**Art. 32.** La forma de elección de los miembros de la Junta Directiva General, será la Asamblea General quien decidirá el mismo día que ha sido convocada por la Junta Directiva para realizar la Asamblea General Ordinaria, si la elección se hará por planillas o por secretarías separadamente.

**Art. 33.** La Asamblea respectiva, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros de las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones en forma total o parcial e impondrán a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo verificarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.

## CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Art. 34.** Se establecen para efectos de disciplina Sindical las sanciones a que se harán acreedores las y los integrantes del sindicato:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del sindicato, así como de las comisiones y organismos del mismo; y
- d) Expulsión temporal o definitiva del sindicato.

**Art. 35.** Las y los integrantes del Sindicato serán amonestados y multados;

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sin causas justificadas, la amonestación será en reunión privada de la Junta Directiva General;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiere encomendado;
- c) Por llegar a las sesiones en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas o alterar el orden dentro de ellas.

La sanción de amonestación será justamente impuesta por la Junta Directiva General, según el caso, tan solo con la comprobación de la falta. Esta conocerá de oficio o por denuncia de alguno de las y los integrantes del sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

**Art. 36.** Las y los integrantes serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de las faltas en los siguientes casos:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por actos difamatorios en contra del sindicato o de las y los integrantes del mismo;
- c) Por negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que se les encomienden;  
y
- d) Impedir a otros integrantes que ejerzan el derecho al sufragio sindical.

**Art. 37.** Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta directiva General, en las Bases Sindicales de las Facultades, oficinas centrales y Centros regionales y en las demás Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión a ellos encomendadas;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;



- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales en detrimento del Sindicato; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedad del Sindicato.

**Art. 38.** Son causas de expulsión las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos de Gobierno del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda aquella actividad tendiente a desestabilizar el buen funcionamiento y continuidad del Sindicato;
- d) Traición mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización
- e) Agresión material a las y los integrantes del sindicato; y
- f) Por no corregir su actuación que haya dado lugar a suspensiones de los derechos sindicales.

## **CAPITULO VII CREACIÓN DE LAS COMISIONES**

**Art. 39.** Crease la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres integrantes electos en Asamblea General.

Para ser miembro en esta Comisión se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) De honorabilidad y competencia reconocidas;
- c) No pertenecer a otro órgano de Gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Estar en el pleno goce de sus derechos sindicales.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión, a que se refiere el Artículo 34 de estos Estatutos, quien conocerá de las faltas ya sea de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá toda la información necesaria al efecto, actualizando todos los medios comprobatorios posibles.

La Comisión de Honor y Justicia hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio. En todo caso los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Concluida la investigación la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se tratare de imponer la pena de suspensión admitiéndose en este caso, apelación para ante la

Asamblea General.

Pero si tratare de imponer sanciones de destitución de miembros directivos o de comisiones y la expulsión de miembros del Sindicato la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme la ley y éstos estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea General. Esta comisión procurará y vigilará que las actividades sindicales se realicen con eficacia y eficiencia.

**Art. 40.** De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

**Art. 41.** Esta Comisión podrá hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva cuando la misma la convoque.

La Comisión de Honor y Justicia podrá convocar a la Junta Directiva para tratar aspectos de interés del SITRAUES.

Las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y los demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

**Art. 42.** Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres integrantes, electos en Asamblea General.

Para ser miembro de esta Comisión se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b. De honorabilidad y competencia reconocidas;
- c. No pertenecer a otro órgano de Gobierno o dirección del Sindicato; y
- d. Estar en el pleno goce de sus derechos sindicales.

En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Podrá inspeccionar siempre que lo crea conveniente el movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor calificado que ante solicitud de dicha Comisión nombre la Asamblea General;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversación de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia acompañando un informe completo de sus actividades para los efectos consiguientes, copia del mismo deberá enviar a la Junta Directiva General en un período de 5 días hábiles contados a partir de la fecha que terminen el informe.

- d) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General lo mismo que de oficio cuando recibiere el informe de finanzas correspondientes.

**Art. 43.** La Comisión de Hacienda elaborará conjuntamente con el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, el presupuesto anual del Sindicato para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, todas las Junta Directivas del Sindicato, se obligan a proporcionarle la información que sea menester y a colaborar con ella para hacer cumplir el presupuesto.

**Art. 44.** La Comisión de Hacienda y de Honor y Justicia, rendirán el informe de sus actividades a la Asamblea General cada año.

Las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y los demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO VIII DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES EN LAS FACULTADES, CENTROS MULTIDISCIPLINARIOS Y OFICINAS CENTRALES**

**Art.45.** Previo acuerdo de la Junta Directiva General, se podrá nombrar cinco representantes sindicales en cada Facultad, Oficinas Centrales y Centros Multidisciplinarios de la Universidad de El Salvador.

**Art. 46.** Las Funciones de los representantes sindicales de las Facultades, Oficinas Centrales y Centros multidisciplinarios estarán encaminadas a la defensa de los intereses de las y los trabajadores destacados a esas Facultades y Centros Multidisciplinarios.

**Art. 47.** Los Representantes sindicales de las Facultades, Oficinas centrales y Centros Multidisciplinarios, serán elegidos en Asamblea General de trabajadores/as de cada Facultad y Centro Multidisciplinario, convocada por la Junta Directiva General y estarán bajo la Coordinación de esta última.

### **CAPITULO IX DEL PATRIMONIO Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO**

**Art. 48.** Forman el Patrimonio del Sindicato las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los afiliado/as; los bienes muebles e inmuebles que adquiere para su funcionamiento y las herencias, legados y donaciones que hicieren y que no comprometan al sindicato; así como los demás bienes, derechos y créditos que existen o que se constituyen en su favor; y la Junta Directiva está facultada para adquirir y enajenar bienes del sindicato con el acuerdo de la Asamblea General.

**Art. 49.** Tanto la cuota ordinaria como la extraordinaria, serán determinada en su cuantía por acuerdo de Asamblea General ordinaria o extraordinaria. La cuota ordinaria se cobrará cada mes por medio de descuento de la institución aplicado en planilla previa autorización por escrito en la hoja de afiliación de cada afiliado/a, o por cualquier otro medio que la asamblea general disponga conforme al procedimiento legalmente establecido; la o las cuotas extraordinarias será la cuantía que la Asamblea General designe. Todas las cuotas que señala este capítulo serán

descontadas por la tesorería de la Universidad de El Salvador y serán obligatorias para todos los afiliados del sindicato.

**Art. 50.** Para satisfacer los gastos que exigen el sostenimiento del sindicato y sus organismos integrantes, así como para cumplir las obligaciones con sus afiliados/as se establece:

- a) Un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restante se destinará a un fondo de reserva.
- b) El fondo de reserva podrá afectarse hasta un cincuenta por ciento en valores mobiliarios realizables de empresas de utilidad pública o social.
- c) Cuotas extraordinarias (acordadas por Asamblea General), en casos de trascendencia tales como: conflictos colectivos; celebración del primero de mayo, incendios, terremotos, o cualquier otra calamidad nacional o local no pudiendo en ningún caso exigirse más de cuatro veces en el año de ejercicio sindical.

**Art. 51.** En caso de urgencia extrema y siempre que se trate de evitar un perjuicio patente al sindicato la Junta Directiva podrá autorizar de inmediato, un gasto por una cantidad de hasta el 50% de los ingresos totales mensuales con la obligación de informar posteriormente a la Asamblea General.

**Art. 52.** Los fondos del sindicato deberán permanecer depositados en una Institución Bancaria de la República dejando a disposición del Secretario de Finanzas la cantidad de \$350.00 dólares, para los gastos imprevistos y urgentes.

**Art. 53.** Para el retiro parcial o total de los fondos del sindicato se requieren en el respectivo cheque las firmas de **Secretario General**, **Secretario de Finanzas** y de la **Secretaría de Actas y Archivo**, quienes para el efecto registran sus firmas en la Institución Bancaria respectiva.

Se establece como suplente de los Directivos antes mencionados a la **Secretaría de Organización y Estadística**, quien estará obligado a registrar su firma como suplente de cualquiera de los secretarios antes mencionados debiéndose enviar a la entidad bancaria informe de la sucesión del titular para los efectos consiguientes.

**Art. 54.** Los gastos presupuestados serán autorizados así: a) Gastos hasta de \$300 dólares serán autorizados por el Secretario General; b) Los gastos mayores \$300 hasta \$1,000 serán autorizados por la Junta Directiva General; c) Los gastos no presupuestados más **\$1,000 dólares** serán autorizados por la Asamblea General.

**Art. 55.** Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del total de las y los integrantes del Sindicato.

**Art. 56.** Decretada la disolución conforme el artículo anterior la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los Delegados Gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

**Art. 57.** Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo se donarán a favor de la Asociación Profesional del primero, segundo o tercer grado que designe la Asamblea General en que se acuerde la disolución del Sindicato.



## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

### De la participación de las y los afiliados al SITRAUES.

**Art. 58.** Las obligaciones contraídas por las y los integrantes de la Junta Directiva General obligan al Sindicato siempre que dichos miembros actúen dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas respectivas.

**Art. 59.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de la Asamblea General, cuando estos sean deficientes en sus postulados, para adaptarlos a las reformas legales y para superarlos y perfeccionarlos, basados en los cambios de la vida económica y social.

**Art. 60.** Los casos no previstos en este Estatuto los resolverá la Junta Directiva General de conformidad a la mejor conveniencia del sindicato, procurando siempre no lesionar las disposiciones legales establecidas.

**Art. 61.** En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que esta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

**Art. 62.** El sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del sindicato en asuntos políticos partidistas, religiosos y la discusión de temas de esa índole en el seno mismo.

El Sindicato debe mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que a las y los integrantes del Sindicato corresponden como ciudadanos.

**Art. 63.** El Sindicato impondrá medidas disciplinarias para el mejor cumplimiento de su cometido; así mismo estimulará a sus integrantes estableciendo premios para los que se hagan acreedores por sus buenos actos, buena conducta y dedicación a la lucha del sindicato.

Tal reconocimiento se hará en el acto público de la Toma de posesión de la Junta Directiva General. Las y los integrantes acreedores a tal reconocimiento serán seleccionados por una Comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva General.

**Art. 64.** La organización y funcionamiento del SITRAUES, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y acatativa de los y las afiliadas. Los Acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente Estatuto, serán de acatamiento forzoso.

**Art.65.** Tomados en forma democrática los Acuerdos, serán responsabilidad de los afiliados/as y directivos, presentar cualquier caso de violación, a que se refiere el artículo anterior, ante los organismos correspondientes para que se discuta en él las medidas necesarias para la ejecución de los Acuerdos.

**Art. 66.** La interrelación del SITRAUES con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo.

Esto no excluye la integración del SITRAUES a una federación consecuente con los intereses de los y las trabajadoras y de la comunidad universitaria.

**Art. 67.** Está prohibido que un afiliado/a al SITRAUES, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 68** La Junta Directiva será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del SITRAUES, los cuales podrán ser aprobados o reformados de los dos tercios de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General.

**Art. 69.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Ref. 598

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a éste Ministerio a las trece horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, suscrita por el señor Rodolfo Enrique Álvarez Valladares, en su calidad de Primer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como **SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, cuyas siglas son **SITRAUES**, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número dieciséis, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria del **SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, cuyas siglas son **SITRAUES**, realizada a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual en el punto número dos de la misma, se desarrolló la discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato, posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los sesenta y cinco asambleístas presentes, de trescientos cuarenta y un afiliados a dicha asociación profesional, dándole cumplimiento así al artículo 59 de los estatutos sindicales del **SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, cuyas siglas son **SITRAUES**.
- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio **RESUELVE: A) APROBAR** la reforma Total de los artículos de los Estatutos del **SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, cuyas siglas son **SITRAUES**, con el texto en que han sido presentados; **B) TÉNGANSE** por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y **C) TRANSCRIBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.** "\*\*\*\*\*E MAYARÍ\*\*\*\*\*" **RUBRICADA.**

  
EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

